



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/146
19 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

38º período de sesiones
10 a 28 de enero de 2005

INFORME SOBRE EL 38º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 10 a 28 de enero de 2005)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.....	1 - 16	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 4	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	5	4
C. Composición y asistencia.....	6 - 10	4
D. Programa.....	11	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	12 - 14	6
F. Organización de los trabajos.....	15	7
G. Futuras reuniones ordinarias.....	16	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	17 - 750	7
A. Presentación de los informes	17 - 24	7
B. Examen de los informes.....	25 - 750	9
Observaciones finales: Suecia	25 - 75	9
Observaciones finales: Albania	76 - 156	20
Observaciones finales: Luxemburgo	157 - 222	38
Observaciones finales: Austria	223 - 292	50
Observaciones finales: Belice	293 - 370	63
Observaciones finales: Bahamas	371 - 435	82
Observaciones finales: República Islámica del Irán	436 - 513	93
Observaciones finales: Togo.....	514 - 593	110
Observaciones finales: Bolivia	594 - 664	127
Observaciones finales: Nigeria	665 - 750	142

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES	751 - 752	166
IV. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	753	166
V. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO	754 - 756	166
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	757	167
VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 39º PERÍODO DE SESIONES	758	167
VIII. APROBACIÓN DEL INFORME	759	168
<i>Anexos</i>		
I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....		169
II. Esquema para el Día de debate general de 2005 sobre los "Niños carentes de cuidado parental.....		170

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 28 de enero de 2005, fecha de clausura del 38º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. La lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella figura en la dirección electrónica www.ohchr.org.

2. A esa misma fecha, 91 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 117 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo, 90 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 110 Estados lo habían firmado. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. Las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos Facultativos figuran en la dirección electrónica www.ohchr.org.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

4. En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dio su conformidad a la solicitud del Comité de trabajar simultáneamente en dos salas durante 2006 (comenzando con la sesión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones de octubre de 2005) a fin de aumentar la capacidad de trabajo del Comité y disminuir el cúmulo de informes atrasados.

B. Apertura y duración del período de sesiones

5. El 38º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 10 al 28 de enero de 2005. El Comité celebró 26 sesiones. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las deliberaciones del 38º período de sesiones (véanse CRC/C/SR.1000 a 1010;1013 a 1022 y 1025).

C. Composición y asistencia

6. Todos los miembros del Comité asistieron al 38º período de sesiones. En el anexo I al presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Ibrahim Al-Sheddi (ausente del 10 al 14 de enero de 2005), la Sra. Joyce Aluoch (ausente del 10 al 14 de enero de 2005), la Sra. Moushira Khattab (ausente los días 14 y 20 de enero de 2005), el Sr. Hatim Kotrane (ausente los días 14 y 20 de enero

de 2005), el Sr. Lothar Krappmann (ausente el 14 de enero de 2005) y la Sra. Marilia Sardenberg (ausente del 10 al 14 de enero de 2005) no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

7. En la 1000ª sesión del Comité, celebrada el lunes 10 de enero de 2005, la Sra. Alison Anderson, que fue nominada por el Gobierno de Jamaica tras la dimisión de la Sra. Marjorie Taylor el 5 de julio de 2004, realizó su solemne declaración como miembro del Comité.
8. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
9. También estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).
10. También asistieron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, International Save the Children Alliance y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Organización Árabe de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional *Terre des Hommes*, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria y Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes.

D. Programa

11. En su 1000ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/145):
 1. Aprobación del programa.
 2. Declaración solemne a cargo de la nueva miembro del Comité

3. Cuestiones de organización.
4. Presentación de informes por los Estados Partes.
5. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

12. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 4 al 8 de octubre de 2004. Participaron todos los miembros, excepto el Sr. Ibrahim Al-Sheddi, el Sr. Luigi Citarella, la Sra. Yanghee Lee, la Sra. Marilia Sardenberg y la Sra. Marjorie Taylor. Participaron también representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

13. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

14. El Sr. Jakob Egbert Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró nueve sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de un país (Albania), el segundo informe periódico de seis países (Austria, Belice, el Ecuador, Luxemburgo, Nigeria y el Togo) y el tercer informe periódico de dos países (Bolivia y Suecia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las Misiones Permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 25 de noviembre de 2004.

F. Organización de los trabajos

15. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 1000ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 38º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 37º período de sesiones (CRC/C/143).

G. Futuras reuniones ordinarias

16. El Comité decidió que su 39º período de sesiones se celebraría del 17 de mayo al 3 de junio de 2005 y que su Grupo de Trabajo anterior al 40º período de sesiones se reuniría del 6 al 10 de junio de 2005.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

A. Presentación de los informes

17. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C/117);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/144);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
- e) Nota de la secretaría sobre los métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.10).

18. Se informó al Comité de que, además de los diez informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 38º período de sesiones (véase CRC/C/143, párr. 16), el Secretario General había recibido el segundo informe periódico de la República Unida de Tanzania (CRC/C/70/Add.26) y de las

Islas Marshall (CRC/C/93/Add.8), y el tercer informe periódico del Líbano (CRC/C/129/Add.7) y de México (CRC/C/125/Add.7). El Comité recibió también el informe inicial de Bangladesh (CRC/C/OPAC/BGD/1) y de El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/1) con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el informe inicial de Noruega (CRC/C/OPAC/NOR/1) en virtud del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. Al 28 de enero de 2005, el Comité había recibido 182 informes iniciales, 90 segundos informes periódicos y 14 terceros informes periódicos. Ha examinado un total de 259 informes (182 iniciales, 75 segundos informes periódicos y 2 terceros informes periódicos). El Comité recibió además 6 informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 10 en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Hasta la fecha, el Comité examinó dos informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

20. En su 38º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales y los segundos informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó a ello 20 de sus 26 sesiones (véanse CRC/C/SR.1001 a 1010; 1013 a 1022; y 1025).

21. En su 38º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Bahamas (CRC/C/8/Add.50), la República Islámica del Irán (CRC/C/104/Add.3), Albania (CRC/C/11/Add.27), Austria (CRC/C/83/Add.8 y CRC/OPAC/AUS/1), Suecia (CRC/C/125/Add.1), Bolivia (CRC/C/125/Add.2), Luxemburgo (CRC/C/104/Add.5), el Togo (CRC/C/65/Add.27), Nigeria (CRC/C/70/Add.24) y Belice (CRC/C/65/Add. 29).

22. En nota verbal con fecha 12 de octubre de 2004, el Gobierno del Brasil transmitió al Comité sus comentarios a las observaciones finales aprobadas en su 37º período de sesiones (CRC/C/15/Add.241).

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los *informes* presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las secciones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

Observaciones finales: Suecia

25. El Comité examinó el tercer informe periódico de Suecia (CRC/C/125/Add.1) en sus sesiones 1001^a y 1002^a (CRC/C/SR.1001 y 1002), celebradas el 11 de enero de 2005, y aprobó en su sesión 1025^a, celebrada el 28 de enero de 2005, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

26. El Comité acoge con satisfacción que el tercer informe periódico se haya preparado de manera participativa con arreglo a las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (CRC/C/58), de 20 de noviembre de 1996, y se haya presentado en el plazo fijado. El Comité acoge con satisfacción las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SWE/3), que explican claramente la situación de los niños en el Estado Parte. Además, agradece el franco diálogo entablado y las respuestas proporcionadas por los miembros de la delegación interministerial.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

27. El Comité aprecia grandemente las medidas de seguimiento tomadas por el Estado Parte para aplicar sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.101) formuladas tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.3), entre otras, la celebración de un debate público en el Parlamento seguido de diversas medidas legislativas, administrativas y de otra índole con miras a la aplicación de las recomendaciones del Comité, que, entre otras cosas, se materializaron en lo siguiente:

- a) La estrategia nacional para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1999, su actualización y la remisión al Parlamento de una comunicación (comunicación N° 2003/04:47);
- b) El Plan de acción para las políticas nacionales sobre discapacidad de 2000 y las modificaciones de las correspondientes leyes, a fin de mejorar la aplicación de los derechos de los niños con discapacidad;
- c) La reforma de 2002 de la Ley de la seguridad social a fin de mejorar la protección de los niños contra el abuso;
- d) El no reconocimiento de los matrimonios precoces y forzosos en la ley que entró en vigor el 1° de mayo de 2004;
- e) La entrada en vigor, el 1° de enero de 2005, de la reforma de la legislación sobre la adopción internacional (Ley N° 2003/04:131);
- f) Distintas medidas legislativas para mejorar la protección de los niños contra los abusos y la explotación sexuales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

28. El Comité vuelve a acoger con satisfacción la aplicación de sus recomendaciones, que fueron formuladas después del examen del segundo informe periódico del Estado Parte. Sin embargo, el Comité lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no hayan sido debidamente atendidas, en particular las formuladas en los párrafos 11 (discriminación contra los "niños en la clandestinidad"), 16 (oferta gratuita de servicios de orientación familiar), 18 (disparidades económicas) y 19 (hostigamiento). El Comité observa que cabe reiterar esas preocupaciones y recomendaciones en el presente documento.

29. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todo lo necesario para disipar las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.

Vigilancia independiente

30. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de 2002 por la que se fortalece la función del *Ombudsman* de la Infancia y toma nota con reconocimiento de las múltiples actividades emprendidas por éste para hacer efectivos los derechos del niño. Sin embargo, a juicio del Comité es necesario llevar a cabo nuevas mejoras.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Considere la posibilidad de otorgar al *Ombudsman* de la Infancia el mandato de investigar las quejas de los particulares;**
- b) **Presente al Parlamento el informe anual del *Ombudsman* de la Infancia, junto con información sobre las medidas que tenga previsto adoptar para aplicar sus recomendaciones.**

Aplicación, coordinación, evaluación y Plan Nacional

32. El Comité celebra que el Parlamento aprobase en 1999 la Estrategia para aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en Suecia y que posteriormente se designase al Ministerio de Salud Pública y Asuntos Sociales como órgano de coordinación para la aplicación de esa estrategia. Sin embargo, al Comité le preocupa que a veces la coordinación de las medidas en materia de aplicación de la Convención entre los municipios, los consejos de condado y los ministerios no sea suficientemente estrecha.

33. El Comité recomienda que se cree una estructura permanente en la que participen, por una parte, ONG y por otra, los ministerios competentes, los consejos de condado y los municipios a fin de coordinar la acción de todos los agentes en la aplicación de la Convención incluidas las observaciones finales, a todos los niveles.

Reunión de datos

34. El Comité observa con preocupación que:
- a) No existen datos sobre el número total de niños con discapacidad;
 - b) No existen datos sobre los niños de 15 a 18 años de edad que son víctima de abusos;
 - c) El número total de niños víctima de explotación sexual no es preciso.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un planteamiento coordinado entre todas las entidades que reúnen datos sobre la infancia y adopte un sistema general de reunión de datos que integre todos los ámbitos tratados por la Convención. En particular, el Comité recomienda que los datos relativos a los niños:

- a) **Con discapacidad se reúnan y se desglosen por tipo de discapacidad;**
- b) **Víctima de malos tratos se separen de los correspondientes a los adultos;**
- c) **Víctima de explotación sexual, sean más precisos.**

Formación y difusión de la Convención

36. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada en el informe del Estado Parte sobre la difusión de la Convención y las medidas adoptadas por el *Ombudsman* de la Infancia, distintas ONG y el Organismo Nacional de Educación para dar a conocer la Convención. Sin embargo, a juicio del Comité, es posible que ni los propios niños, ni todos los profesionales que trabajan con y para los niños, en particular en el sistema judicial, en las esferas políticas y a nivel municipal, tengan un conocimiento y comprensión suficientes del espíritu de la Convención.

37. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para dar adecuada y sistemáticamente formación y sensibilización sobre los derechos del niño a los niños y a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los agentes de los cuerpos de seguridad, así como a parlamentarios, jueces, abogados, personal médico, profesores, administradores de centros escolares y otras categorías según proceda.

Cooperación con la sociedad civil

38. El Comité felicita al Estado Parte por la excelente cooperación que mantiene con las ONG. No obstante, el Comité observa que esta cooperación a menudo se establece únicamente en casos concretos.

39. El Comité recomienda que se establezca una cooperación con las ONG que sea sistemática y estructurada.

Cooperación internacional para el desarrollo

40. El Comité toma nota con reconocimiento de los extraordinarios resultados del Estado Parte en el ámbito de la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo. A este respecto, el Comité observa que el Estado Parte asigna un importante porcentaje de su producto interno bruto a la ayuda exterior, del que el 60% se dedica a los niños o a los profesionales y otras categorías que trabajan con, para o en nombre de los niños o para salvaguardar sus intereses.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y afiance su liderazgo en los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en la esfera de la infancia, entre otras cosas, teniendo en cuenta su cooperación bilateral con países en desarrollo y las observaciones finales y las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con esos países, y contribuya financieramente a su aplicación.

2. Principios generales

Derecho a la no discriminación

42. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el racismo, especialmente tratándose del niño, y para cerciorarse de que la educación infantil está encaminada a promover el respeto de otras civilizaciones distintas de la propia y la amistad entre todos los pueblos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención. Sin embargo, le preocupan al Comité algunas informaciones sobre actos de racismo, especialmente en los centros escolares, y el hecho de que algunas organizaciones racistas hagan proselitismo entre los niños a partir de los 13 años de edad.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe fortaleciendo las medidas adoptadas para luchar contra el racismo y la xenofobia, entre otras, en la esfera de la educación.

44. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes desde el punto de vista de la Convención que haya emprendido el Estado Parte como complemento de la Declaración y el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) relativa a los propósitos de la educación.

Interés superior del niño

45. El Comité acoge con satisfacción las nuevas medidas legislativas y los programas que incorporan el principio del interés superior del niño, en particular la reforma en 1998 del Código Parental, las instrucciones cursadas a la Junta Nacional de Salud y Bienestar, la reforma en 1998 de la Ley de servicios sociales y la Ley de atención a la juventud. No obstante, le preocupa que en los procedimientos de asilo no se tenga en cuenta suficientemente el interés superior de los niños solicitantes de asilo y migrantes.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas y eficaces para que el principio del interés superior del niño fundamente y guíe el procedimiento y la decisión en los casos de asilo que afecten a niños, entre otras cosas, reformando las directrices y los procedimientos de la Junta de Inmigración de Suecia.

Respeto de las opiniones del niño

47. El Comité acoge con satisfacción los distintos programas y reformas legislativas, como los "foros de participación" y el derecho del niño a que se escuchen sus opiniones en los procedimientos jurídicos y en los asuntos escolares, establecidos por el Estado Parte para fortalecer el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que le conciernan y a que se tenga debidamente en cuenta esas opiniones. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que, pese a los extraordinarios esfuerzos que se llevan a cabo, algunos niños y jóvenes consideren que no tienen influencia real en los asuntos que afectan a su vida social.

48. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por que las decisiones administrativas o de otra índole que afecten a la infancia contengan información sobre cómo se recabó la opinión del niño, el grado en que se adoptaron dichas opiniones y las razones que indujeron a hacerlo;**
- b) **Considere la posibilidad de ofrecer la asistencia adecuada a los niños víctima de conflictos sobre la tutela y sobre las visitas.**

3. Derechos y libertades civiles

Acceso a la información

49. Al Comité le preocupa el grado de violencia a que están expuestos los niños en Internet y en la programación vespertina de la televisión. Al Comité le preocupa también la insuficiente protección del niño contra la utilización de niños en la pornografía y la violencia de determinados juegos de ordenador.

50. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias, entre otras cosas, haciendo cumplir la legislación correspondiente, proporcionando información a los padres y sensibilizando a los niños, para proteger de manera eficaz al menor contra la violencia en Internet, en la televisión y en los juegos de ordenador, así como contra la presentación de pornografía infantil, y que aliente la cooperación internacional en la materia.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Los traslados ilícitos y la retención ilícita

51. El Comité toma nota con reconocimiento de la asistencia financiera que se presta para sufragar los gastos de los particulares para recuperar a los niños trasladados o retenidos ilícitamente, y de la revisión que se está llevando a cabo en estos momentos de la aplicación de la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980.

Sin embargo, el Comité observa que siguen pendientes varios casos de hijos de matrimonios mixtos.

52. El Comité recomienda al Estado Parte que siga fortaleciendo las medidas para prevenir y luchar contra el traslado ilícito y retención ilícita y que resuelva los casos pendientes, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño.

Otro tipo de tutela

53. Al Comité le preocupa que:

- a) El número de niños colocados en instituciones crezca en relación con los colocados en hogares de guarda;
- b) El porcentaje de niños de origen extranjero colocados en instituciones sea superior al de niños suecos;
- c) La Junta Nacional de Atención Institucional desempeñe su función de manera autónoma.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas preventivas especialmente dirigidas a las familias de origen extranjero, incluida la sensibilización en el seno de los servicios sociales acerca de la importancia del origen cultural y la condición de inmigrante, a fin de que se pueda ayudar antes de que resulte necesario hacerse cargo del menor;**
- b) **La determinación de los casos en que el menor queda bajo guarda contra su voluntad no incumba a la Junta Nacional de Atención Institucional y que en ese procedimiento también se vele por la calidad de la guarda.**

5. Salud básica y bienestar

Servicios de salud y bienestar

55. El Comité acoge con satisfacción la información que figura en el informe del Estado Parte sobre la protección de la madre, el recién nacido y el niño de edad escolar. Es alentadora la existencia del "Plan de acción nacional para mejorar la atención sanitaria" (1999/2000:149). Sin embargo, el Comité observa que este aspecto de la atención y los servicios de salud es competencia de los consejos de condado y, al respecto, le preocupa las posibles desigualdades entre las distintas regiones. Al Comité le preocupa, en particular, el creciente número de alumnos víctima de los efectos del estrés, así como la creciente incidencia del suicidio, la bulimia, la anorexia, el sobrepeso y la obesidad, así como la falta de programas de salud mental infantil.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para:

- a) **Reducir el nivel de estrés de los alumnos y les ayude a contrarrestar sus efectos;**
- b) **Prevenir el suicidio;**
- c) **Hacer frente al problema de la bulimia y la anorexia;**
- d) **Hacer frente al problema del sobrepeso y la obesidad;**
- e) **Fortalezca los programas de salud mental infantil, en su doble vertiente preventiva y curativa.**

Salud de los adolescentes

57. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas en relación con la educación sexual en los centros escolares, el consumo de drogas y tabaco y el consumo excesivo de alcohol. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando el pronunciado incremento en 2002 del número de abortos de adolescentes y la prevalencia del consumo de tabaco y drogas y del consumo excesivo de alcohol.

58. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para promover políticas de salud de los adolescentes y fortalezca el programa de educación sanitaria en los centros escolares. Además, le recomienda que adopte medidas, entre otras la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, en particular en lo tocante a la salud reproductiva, y que cree centros de asesoramiento psicológico confidencial que conozcan los problemas de los jóvenes, así como centros de atención y rehabilitación a los que se pueda acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello resulte necesario en aras del interés superior del menor. El Comité también recomienda al Estado Parte que persista en su esfuerzo por prevenir y combatir el consumo de tabaco y drogas y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Hostigamiento

59. El Comité acoge complacido las iniciativas emprendidas para erradicar el hostigamiento, como la incorporación en la Ley de enseñanza (*Skollagen* - 1985:1100) y en el plan nacional de normas para actuar contra el hostigamiento, así como la campaña 2001-2002 contra este fenómeno titulada "Juntos" (*Tillsammans*). Sin embargo, el Comité observa que estas normas aun tienen que ser aplicadas cabalmente y que sigue siendo preocupante el hostigamiento de que son víctimas niños discapacitados y de origen extranjero.

60. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus esfuerzos por prevenir y combatir el hostigamiento, preste especial atención a los niños discapacitados y de origen extranjero y que las normas para contrarrestar el fenómeno se apliquen plenamente en todas las escuelas y demás centros docentes con la participación de los niños.

Educación

61. El Comité acoge complacido los esfuerzos del Estado Parte para garantizar la enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 16 años, inclusive la gratuidad y la universalidad de la enseñanza preescolar, esto es, la de los niños de 4 y 5 años de edad. Sin embargo, al Comité le preocupa que:

- a) Los niños sin un permiso de residencia, en particular los "niños en la clandestinidad", no tengan acceso a la educación;
- b) Existan notables diferencias en cuanto a los resultados según la región.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que persista en su esfuerzo para garantizar que:

- a) **Todos los niños disfruten del derecho a la educación, incluidos los niños sin permiso de residencia y los "niños en la clandestinidad";**
- b) **Se eliminen las divergencias en cuanto a resultados y las diferencias entre escuelas y regiones;**
- c) **Se ofrezca formación profesional y se apoye el tránsito de la vida escolar a la profesional.**

7. Medidas especiales de protección

Niños no acompañados

63. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para remediar la situación de los menores no acompañados y mejorar la calidad de la acogida y de la entrevista al niño solicitante de asilo. Sin embargo, al Comité le preocupa:

- a) El elevado número de niños no acompañados que han desaparecido de las unidades especiales para niños sin tutor de la Junta de Migración de Suecia;
- b) El larguísimo período de tramitación de las solicitudes de asilo, que puede repercutir negativamente en la salud mental del menor.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos en esta esfera, en particular a fin de:

- a) **Adoptar un criterio coordinador en la recopilación de información y estadísticas, que permita obtener una respuesta acorde con las necesidades;**
- b) **Mejorar la coordinación entre los distintos agentes, en particular la policía, los servicios sociales y la Junta de Migración de Suecia, para reaccionar eficaz y oportunamente ante la desaparición de un menor;**

- c) **Considerar la posibilidad de nombrar un tutor provisional en las 24 horas siguientes a la llegada de un menor no acompañado;**
- d) **Continuar y fortalecer la formación en materia de derechos del niño de los profesionales que trabajan con y para los niños;**
- e) **Aplicar procedimientos de determinación de la condición de refugiado de los niños que tengan en cuenta su corta edad, en particular dando prioridad a las solicitudes de los menores y teniendo en cuenta las formas específicas que adopta la persecución de los niños al examinar la denuncia presentada por un solicitante de asilo menor con arreglo a lo dispuesto a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.**

Reunificación familiar

65. Preocupa al Comité el excesivo tiempo que tardan los procedimientos de reunificación familiar en el caso de los refugiados a quienes se haya reconocido esa condición.

66. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas adoptadas para lograr que los procedimientos de reunificación familiar de los refugiados a los que se haya reconocido esa condición se tramiten de manera positiva, equitativa, humana y expeditiva.

Explotación sexual y trata de menores

67. El Comité toma nota con reconocimiento de que, después del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996, se aprobó un plan nacional para proteger a los niños contra los abusos sexuales y los malos tratos, que fue actualizado en 2001 con motivo de la celebración del segundo Congreso Mundial en Yokohama (Japón). El Comité también acoge con satisfacción la propuesta reforma del Código Penal en lo tocante a los delitos sexuales que, si se aprueba, mejorará la protección de los niños contra la explotación sexual. Sin embargo, preocupa al Comité:

- a) Los casos de trata de niños, prostitución y fenómenos conexos en Suecia y en el extranjero en que están implicados ciudadanos suecos;
- b) La información recibida sobre casos de niños víctima de abusos sexuales como resultado de contactos establecidos a través de Internet;
- c) La escasa protección que ofrece la legislación sueca, en parte debido a la subjetiva e incompleta definición de niño en el Código Penal, en materia de utilización de niños en la pornografía.

68. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Refuerce las medidas de protección de los internautas menores de edad y los programas de sensibilización dirigidos a la infancia sobre los aspectos negativos de Internet y a tal fin coopere con los proveedores de servicios de acceso, los padres y los profesores;**

- b) **Refuerce las medidas para reducir y prevenir los casos de explotación sexual y trata mediante, entre otras cosas, la sensibilización de los profesionales y del público en general sobre el problema de los abusos sexuales cometidos contra los niños y la trata de niños por medio de la educación, incluidas campañas en los medios de comunicación;**
- c) **Refuerce la legislación contra la posesión y la producción de material pornográfico en el que se utilice a niños, entre otras cosas, prohibiendo a los proveedores de servicios de acceso a Internet la presentación de este tipo de material y revisando la definición de menor en el Código Penal en relación con la utilización de niños en la pornografía y fijando un límite de edad claro y objetivo de 18 años;**
- d) **Refuerce la legislación que permite el enjuiciamiento de ciudadanos suecos por actividades de explotación sexual de menores en el extranjero, entre otras cosas, prohibiendo que se vuelva a expedir un pasaporte a una persona liberada tras el depósito de la fianza;**
- e) **Mejore la protección a las víctimas de la explotación sexual y la trata, entre otras cosas mediante una acción coordinada de prevención, protección de los testigos, reintegración social, acceso a la atención sanitaria y asistencia psicológica, estrechando, entre otras cosas, la cooperación con las ONG y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el primer y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001 respectivamente.**

Justicia de menores

69. El Comité acoge con satisfacción la promulgación en 2002 de una ley de mediación en relación con los delitos a fin de reducir los efectos perjudiciales de esos actos, así como la adopción en 1999, como sanción para los delincuentes menores, del ingreso en un centro de guarda y el servicio comunitario. No obstante, al Comité le preocupa la falta de fiscales y jueces especializados en la justicia de menores.

70. **El Comité recomienda al Estado Parte que reforme su legislación, sus políticas y sus presupuestos para velar por la cabal aplicación de las normas relativas a la justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los incisos ii) a iv) y vii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), a la luz del día de debate general dedicado a la administración de la justicia de menores, celebrado por el Comité en 1995. Al respecto, se recomienda específicamente al Estado Parte que:**

- a) **Vele por la adecuada formación de los fiscales y jueces que entiendan en asuntos relacionados con menores;**
- b) **Sean únicamente las autoridades judiciales quienes adopten medidas punitivas en un proceso celebrado con las debidas garantías y asistencia letrada;**
- c) **Intensifique las medidas preventivas, como el apoyo a la función de la familia y la comunidad, a fin de ayudar a eliminar las condiciones sociales que conducen a problemas como la delincuencia y el crimen.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención

71. El Comité acoge complacido que el Estado Parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, celebra que el Estado Parte haya manifestado su intención de ratificar próximamente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

72. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b) **Presente a su debido tiempo, es decir, el 20 de marzo de 2005, su informe inicial en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.**

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

73. **El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas, según proceda, a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete o el órgano correspondiente, el Parlamento, los gobiernos y parlamentos de los estados o provincias, para su examen detenido y la adopción de otras medidas.**

Difusión

74. **El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que adopte se den a conocer lo más ampliamente posible, incluso por Internet (aunque no solamente), a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de su supervisión.**

10. Próximo informe

75. El Comité recalca la importancia de que al presentar el informe se observen enteramente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, la presentación periódica y puntual por los Estados Partes es un aspecto fundamental para que el Comité pueda valorar el comportamiento del Estado miembro en esta esfera. El Comité invita al Estado Parte a que presente su cuarto informe periódico, que no debe exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118), el 1º de septiembre de 2007 a más tardar.

Observaciones finales: Albania

76. El Comité examinó el informe inicial de Albania (CRC/C/11/Add.27) en sus sesiones 1003^a y 1004^a (véase CRC/C/SR.1003 y 1004), celebradas el 12 de enero de 2005, y en su 1025^a sesión (véase CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

77. El Comité acoge complacido la presentación del informe inicial del Estado Parte, pese a su demora, preparado de conformidad con las directrices establecidas. El Comité acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ALB/1), en que se actualiza notablemente el informe. Observa asimismo con reconocimiento la delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte y acoge con beneplácito el diálogo abierto y las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

78. El Comité acoge complacido el proceso participativo y consultivo que incluyó, entre otras, a las ONG en la preparación del informe.

79. En particular, el Comité acoge complacido:

- a) La aprobación del nuevo Código de la Familia (aprobado por Ley N° 9062) en 2003;
- b) El establecimiento de un Comité Interministerial para los Derechos del Niño en 2004, por el Consejo de Ministros, y de un Grupo Interministerial de Expertos para facilitar su labor;
- c) La ratificación de los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, en 1998, y N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001;
- d) La ratificación en 2000 del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

80. El Comité toma nota de que el Estado Parte sigue haciendo frente a dificultades económicas, sociales y políticas causadas por el período de transición, incluidas altas tasas de desempleo y pobreza, y el éxodo intelectual que priva al país de los jóvenes activos que necesita, todo lo cual afecta la aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación y aplicación

81. El Comité acoge complacido el proceso de reforma legislativa relacionada con los derechos humanos en general y, más concretamente, con los derechos del niño. Sin embargo, preocupan al Comité las dificultades que enfrenta el Estado Parte en lo concerniente al derecho consuetudinario y los códigos tradicionales (*Kanun*) cuando procura garantizar la aplicación de la legislación pertinente.

82. El Comité insta al Estado Parte a que continúe las reformas jurídicas pertinentes y adopte todas las medidas necesarias para velar por la aplicación de la legislación pertinente a la Convención en todo el país, teniendo en cuenta la necesidad de reforma judicial y de creación de capacidades en esa esfera, incluidas las necesidades de capacitación, los mecanismos de seguimiento y el suministro de los recursos necesarios.

Coordinación

83. A la vez que toma nota del establecimiento de un Comité Interministerial para los Derechos del Niño que ha de supervisar, coordinar y vigilar las actividades del Estado Parte con respecto a la aplicación de la Convención, el Comité observa que una multitud de agentes participan en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Preocupa al Comité el hecho de que ese órgano interministerial tal vez no cuente con personal competente o con los recursos humanos y financieros suficientes para alcanzar esas metas.

84. El Comité exhorta al Estado Parte a procurar la efectiva coordinación de la Convención entre los ministerios, las autoridades locales, los representantes de ONG y otros interesados que participan en su aplicación. Es necesario proporcionar al recién establecido Comité Interministerial los medios adecuados para su eficaz funcionamiento.

85. El Comité recomienda que el Estado Parte aclare el importante papel y las responsabilidades de las autoridades locales a este respecto y preste atención a la reducción de cualesquiera disparidades o discriminación en el disfrute de los derechos acordados por la Convención en diversas partes del país.

Plan de acción nacional

86. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional sobre los Niños para 2001-2005 encaminada a apoyar a los grupos de niños marginados y vulnerables, así como el plan nacional de lucha contra la explotación sexual de los niños y otras medidas a nivel

nacional. Sin embargo, preocupa al Comité el hecho de que no se hayan proporcionado las estructuras y los recursos financieros y humanos necesarios para permitir la aplicación de los planes nacionales y otras medidas. También preocupa al Comité el enfoque más bien fragmentario adoptado por el Estado Parte, que puede resultar difícil de coordinar, causando duplicaciones o lagunas en ciertas esferas.

87. El Comité recomienda que el Estado Parte procure que la proyectada revisión de la Estrategia Nacional sobre los Niños 2006-2010 abarque todas las esferas de la Convención, que se proporcionen recursos financieros y humanos adecuados para su aplicación y que se garanticen los mecanismos de seguimiento y de coordinación. El Comité recomienda además que se realice una evaluación de la estrategia nacional 2001-2005 antes de proceder a su revisión. En este proceso deben participar los niños, las ONG y los representantes del gobierno local. Además, si bien se acoge con satisfacción la elaboración de planes concretos para fortalecer las esferas de la estrategia nacional que necesitan mayor precisión, tales como la trata, el trabajo infantil, la educación en derechos humanos y otros asuntos, deben integrarse dentro de la Estrategia Nacional general.

Estructuras de seguimiento independientes

88. El Comité acoge complacido la información relacionada con el establecimiento de un Defensor del Pueblo en 2000, y la recién establecida Subsección sobre los derechos del niño, dentro de esta Oficina. El Comité observa que existen planes para que la nueva Subsección amplíe y regionalice sus actividades. Sin embargo, preocupa al Comité el nivel de conocimiento entre los niños y los adultos por igual en lo concerniente a los servicios de la Oficina del Defensor del Pueblo.

89. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la nueva Subsección del Defensor del Pueblo los recursos humanos y financieros adecuados para asegurar su pleno funcionamiento, incluidas campañas de sensibilización, y permitir que se reciban denuncias de los niños, y para presentar informes sobre las novedades en lo que respecta a la aplicación de los derechos del niño. En este contexto, el Comité se remite a su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2).

Distribución de recursos

90. El Comité acoge complacido la información sobre la distribución de recursos para los niños en diferentes secciones del presupuesto nacional, pero lamenta la falta de una decisión final sobre un presupuesto que esté de acuerdo con la exigencia de que el Estado Parte proporcione medios "hasta el máximo de los ... recursos disponibles" y le preocupa también que las asignaciones presupuestarias puedan ser insuficientes, en particular en algunas de las regiones menos adelantadas. También preocupa al Comité la falta de presupuestos destinados a los planes nacionales aprobados, así como la presunta corrupción difundida que afecta el pleno uso de los medios proporcionados en muchas zonas diferentes, perjudicando en forma desproporcionada a los niños más vulnerables.

91. El Comité recomienda que el Estado Parte examine las asignaciones presupuestarias prestando especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y atribuyendo prioridad a las asignaciones presupuestarias que garanticen la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los... recursos disponibles". Además, alienta al Estado Parte a reforzar sus medidas para combatir y eliminar la corrupción.

Recopilación de datos

92. El Comité observa las dificultades que el Estado Parte encuentra en la recopilación de datos sobre los niños. No obstante, el Comité mantiene que esos datos son fundamentales para la vigilancia y evaluación de los progresos logrados y repercuten en la evaluación de políticas con respecto a los niños.

93. El Comité insta al Estado Parte a encargar al Instituto INSTAT que establezca un sistema integral de recopilación de datos, que abarque todas las esferas comprendidas en la Convención. Dicho sistema debería aplicarse a todos los niños hasta que cumplan 18 años, atribuyendo especial importancia a los que sean particularmente vulnerables, y ofrecer la posibilidad de desglosar el análisis de los datos. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe cooperando con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a este respecto.

Enseñanza y difusión de la Convención

94. Complace al Comité la disponibilidad de la Convención en albanés, romaní, griego, macedonio y serbio. Sin embargo, estima que es posible que la Convención no se conozca y comprenda lo suficiente en todo el país incluso entre los propios niños, los padres y los profesionales, que trabajan con y para los niños, a nivel central y local.

95. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe y fortalezca sus actividades para dar a conocer la Convención y hacerla accesible en los idiomas apropiados. Insta además al Estado Parte a que imparta capacitación adecuada y sistemática y/o sensibilización sobre los derechos de los niños, a los propios niños, los padres y los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular, los agentes del orden público, los parlamentarios, los magistrados, los abogados, el personal de salud y servicios sociales, los maestros, los administradores de escuelas y otras personas, según sea necesario.

2. Definición del niño

96. El Comité acoge con beneplácito la información de que la edad del matrimonio es ahora 18 años para todos los niños y que se ha eliminado la discriminación que figuraba en la legislación anterior. Sin embargo, el Comité observa la falta de claridad en relación con la condición de los niños entre 14 y 18 años (por ejemplo, en las esferas del abuso o la explotación sexual, la justicia para los jóvenes) y le preocupa que a los niños en este grupo de edades no se les conceda la protección especial o los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

97. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aclarar la definición del niño en Albania y que se examine la legislación existente para procurar que todos los niños menores de 18 años reciban la protección que necesitan, según se establece en la Convención.

3. Principios generales

No discriminación

98. El Comité acoge con satisfacción las muchas enmiendas legislativas que establecen la igualdad de derechos para todos los niños, incluso otorgando a los niños iguales derechos de herencia sin discriminación basada en su condición al nacer. Sin embargo, preocupa al Comité la discriminación que persiste en particular con respecto a las minorías étnicas, incluidos los niños romaníes, los niños con discapacidad, y los niños que viven en zonas remotas, muchos de los cuales tienen un acceso reducido al apoyo y la protección. El Comité lamenta la falta de información sobre los esfuerzos realizados por el Estado Parte para contrarrestar esas formas de discriminación, tomando nota a la vez de que ello es resultado principalmente de la mentalidad y las actitudes más bien que de la falta de legislación conexas. Además, el Comité lamenta la falta general de información relacionada con la discriminación contra las niñas.

99. El Comité exhorta al Estado Parte a emprender medidas concertadas para elaborar y aplicar políticas encaminadas a contrarrestar las diversas formas de discriminación en el país. Ello incluiría la revisión de la legislación existente, la introducción de leyes amplias contra la discriminación y la realización de campañas de educación para abordar la discriminación contra los romaníes y otras minorías, así como la discriminación por motivos de discapacidad, sexo, condición al nacer u otros.

100. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas de interés para la Convención que el Estado Parte haya adoptado en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

101. El Comité toma nota de los progresos de que informa el Estado Parte para otorgar consideración primordial al interés superior del niño. Sin embargo, el Comité lamenta que, según parece, la determinación de qué constituye el interés superior del niño es decisión de los adultos únicamente e incluye pocas consultas con los niños aun cuando ellos sean capaces de dar a conocer sus opiniones e intereses.

102. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos por asegurar que el principio general del interés superior del niño se comprenda y se integre en forma apropiada en todas las disposiciones jurídicas, las decisiones judiciales y administrativas, y los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

103. El Comité acoge complacido la información proporcionada en el informe del Estado Parte en relación con la legislación que protege el derecho a la vida de todas las personas. Sin embargo, preocupa profundamente al Comité la práctica de la vendetta y la venganza que ha vuelto a surgir durante el decenio de 1990, así como los presuntos casos de homicidios por cuestiones de honor (homicidios por venganzas familiares). Preocupa al Comité el hecho de que los esfuerzos realizados para luchar contra esos casos en la práctica no hayan ayudado a erradicar esos fenómenos.

104. El Comité exhorta al Estado Parte a fortalecer las medidas para luchar contra la práctica de los homicidios por venganza, así como otras que tienen un efecto destructivo sobre el desarrollo del niño.

Respeto de la opinión del niño

105. El Comité observa los esfuerzos realizados para alentar la participación de los niños dentro de la familia y en la escuela. También observa que, según el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, los niños pueden prestar testimonio en los tribunales si tienen más de 16 años y la opinión del niño puede solicitarse en decisiones en materia de tutela, adopción, etc., después de los 10 años de edad o a los 14 años de edad en relación con casos de ciudadanía. Sin embargo, preocupa al Comité el hecho de que las opiniones del niño no se tengan en cuenta antes de los 10 años.

106. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo y facilitando, en la familia, en las escuelas, en las instituciones y en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto de la opinión de los niños y su participación en todos los asuntos que los afectan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención. Alienta además al Estado Parte a que proporcione información educacional a los padres, los maestros y los directores de escuelas, los funcionarios administrativos del Gobierno, los funcionarios del poder judicial, los propios niños y la sociedad en general con miras a crear una atmósfera propicia en la que los niños, incluidos aquellos menores de 10 años de edad, puedan expresar libremente sus opiniones y donde, a su vez, se otorga a éstas la importancia debida.

107. El Comité acoge complacido la existencia de una línea telefónica de emergencia para los niños, en la que pueden recibir apoyo o expresar sus preocupaciones o quejas. Pero preocupa al Comité los limitados recursos humanos y financieros de que se dispone para este servicio.

108. El Comité recomienda que el Estado Parte dé pleno apoyo a los esfuerzos encaminados a perfeccionar la línea telefónica de emergencia, entre otras cosas, mediante el establecimiento de un número nacional gratuito, accesible las 24 horas del día. Se recomienda además que se preste apoyo a esa línea telefónica de emergencia de manera de que pueda proporcionar, o movilizar entre los servicios existentes, asesoramiento, socorro e intervención en caso necesario.

4. Los derechos civiles y libertades

Inscripción del nacimiento

109. El Comité toma nota de las importantes medidas adoptadas por el Estado Parte para procurar que todos los niños sean inscritos dentro de los 30 días después del nacimiento. Sin embargo, según parece, los que no pueden cumplir ese plazo enfrentan dificultades adicionales.

110. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para promover la inscripción de todos los niños, incluso facilitando la inscripción tardía en caso necesario, y prestando especial atención a los grupos más vulnerables y marginados. En este contexto, el Estado Parte debe procurar que se apliquen plenamente las disposiciones del artículo 7 a la luz de los principios de no discriminación (art. 2) e interés superior del niño (art. 3), incluido el derecho del niño a conocer, dentro de lo posible, a sus padres. Entretanto, debe procurarse que los niños que no están inscritos al nacer tengan acceso inmediato a los servicios básicos, tales como la salud y la educación, mientras se prepara adecuadamente su inscripción.

Libertad de expresión

111. El Comité acoge con beneplácito la garantía de libertad de expresión en virtud del artículo 22 de la Constitución, pero reconoce que existe un vacío en las leyes sobre las formas prácticas de aplicar este derecho a los niños, como observa el Estado Parte en su informe. Además, preocupan al Comité las actitudes imperantes en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general que no promueven el disfrute de este derecho.

112. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas, incluso medidas jurídicas, para aplicar plenamente el artículo 13, y a que implante medidas encaminadas a promover y garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión.

Acceso a la información

113. Complace al Comité que los niños hayan mejorado el acceso a las tecnologías de la información, pero le preocupa la falta de un sistema eficaz para proteger a los niños de la información nociva, incluidos los programas de televisión, el material impreso y otros medios de información que contienen, entre otras cosas, violencia, racismo y pornografía, y la accesibilidad de éstos para los niños.

114. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue leyes especiales y elabore directrices apropiadas para proteger a los niños de la información nociva, garantizando plenamente a la vez el acceso a la información apropiada. El Comité recomienda además que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones emanadas del día de debate general sobre "El niño y los medios de comunicación" (véase CRC/C/57, párrs. 242 a 257).

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

115. El Comité toma nota del artículo 25 de la Constitución y de las disposiciones generales del Código de Procedimiento Penal, según el cual se prohíbe la tortura y los tratos o penas degradantes. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información práctica pertinente en el informe, y le preocupan las acusaciones de malos tratos y uso indebido de la fuerza, en particular contra los niños, tanto por parte de los funcionarios públicos como de la policía en los centros de detención preventiva, en las prisiones y en otras instituciones en que los niños se encuentran bajo la tutela del Estado. Además, preocupa al Comité el hecho de que esas acusaciones no hayan sido investigadas rápidamente por una autoridad independiente.

116. A la luz del artículo 37 a) de la Convención, el Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para abordar las causas e impedir incidentes de malos tratos de niños mientras están bajo la tutela del Estado, incluso adoptando una estrategia de prevención contra la violencia institucional. El Comité exhorta además al Estado Parte a emprender medidas adecuadas para garantizar que se establezca un sistema eficaz para la presentación de denuncias sobre actos de malos tratos y que tales actos reciban una respuesta apropiada por conducto del proceso judicial, con objeto de evitar la impunidad de los autores.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Reunificación de la familia

117. Preocupa al Comité el hecho de que los procedimientos de reunificación de la familia no siempre se realizan en una forma que esté de acuerdo con los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) y, en particular, el artículo 10 de la Convención.

118. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que los procedimientos de reunificación de la familia se apliquen de forma positiva, humana y ágil. En este contexto, el Comité también exhorta al Estado Parte a adoptar medidas para la eficaz aplicación de la Ley sobre integración y reunificación de la familia a las personas a las que se ha concedido asilo (Ley N° 9098 de 2003) y que se aprueben todos los reglamentos necesarios.

Niños privados de su entorno familiar

119. El Comité acoge complacido los programas de desarrollo de servicios sociales encaminados a sacar a los niños de las instituciones, y el paso a servicios descentralizados con base en la comunidad, con miras a mejorar sus niveles de vida como medida previa para la reinserción. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los niños pueden ser separados de sus familias debido a su situación en materia de salud, o ubicados en instituciones por padres que se encuentren en una situación económica difícil.

120. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para fortalecer el apoyo a las familias, elaborando una política familiar amplia centrada en el niño con objeto de permitir a las familias que cuiden de sus hijos en el hogar;**
- b) Mejore la asistencia social y el apoyo que presta a las familias, mediante el asesoramiento y la formación para fomentar unas relaciones positivas entre padres e hijos;**
- c) Refuerce las medidas en la esfera de la desinstitucionalización, procurando que existan instituciones paralelas para proporcionar seguimiento adecuado así como apoyo y servicios de reinserción a los niños que dejan de estar bajo la tutela institucional;**
- d) Establezca procedimientos para velar por que los niños que actualmente residen en instituciones que cierran sus puertas reciban una información completa y puedan participar en las decisiones sobre su situación posterior y por que esos niños conserven sus derechos a la protección social.**

Adopción

121. El Comité acoge complacido la ratificación por el Estado Parte del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el establecimiento del Comité Albanés para la Adopción, así como la prioridad que se atribuye a las soluciones internas. Sin embargo, sigue preocupado por los casos de adopción internacional, pese a los esfuerzos del Estado Parte por contrarrestar tales prácticas, que no se realizan por conducto de la autoridad competente o de órganos acreditados sino por canales individuales, incluidos casos de venta de niños para la "adopción".

122. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Procure que se elaboren el programa estatal y los instrumentos reguladores subsidiarios que sean necesarios para la aplicación de la legislación;**
- b) Procure contar con los recursos humanos y de otro tipo suficientes para la eficaz aplicación y seguimiento de la legislación y que se imparta capacitación adecuada a los profesionales interesados;**
- c) Procure que los casos de adopción internacional se realicen en pleno acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención, en particular el artículo 21, y con el Convenio de La Haya de 1993, y que la cooperación a ese respecto se limite a los países que también son Partes en el mencionado Convenio;**
- d) Considere la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y el Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños;**

- e) **Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y al UNICEF.**

Los abusos y el descuido

123. El Comité está preocupado de que los "malos tratos" constituyan uno de los problemas más agudos en la sociedad albanesa, como indica el Estado Parte. El Comité observa que, aunque no se denuncien son comunes los casos de violencia doméstica, así como otras formas de maltrato y abusos, entre ellos el abuso sexual. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, lo que incluye la falta de personal adecuadamente capacitado para prevenir y combatir esos abusos.

124. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Emprenda estudios exhaustivos sobre la violencia doméstica, el maltrato y los abusos, para comprender las causas, el alcance y la índole de esas prácticas;**
- b) **Refuerce las medidas para prevenir y combatir toda forma de violencia doméstica, física y psicológica, el maltrato y los abusos, y adopte medidas y políticas para contribuir a un cambio de las actitudes hacia la violencia y los abusos dentro de la familia;**
- c) **Vele por que se establezca un sistema de remisión de casos, que se investiguen debidamente los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial que respete la sensibilidad del niño, y que se apliquen sanciones a los autores, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la vida privada;**
- d) **Asegure que se presten servicios de apoyo, por ejemplo, de recuperación psicológica y reintegración social, y que se prevenga la estigmatización de las víctimas.**

El castigo corporal

125. El Comité está preocupado porque los castigos corporales sigan siendo lícitos dentro de la familia, y se continúen utilizando como método disciplinario.

126. El Comité insta al Estado Parte a que prohíba expresamente por ley todos los castigos corporales en la familia. Se le alienta además a que inicie campañas de sensibilización y programas de educación sobre formas no violentas de disciplina, y lleve a cabo investigaciones sobre la prevalencia de los castigos corporales de niños en la familia.

6. Salud básica y bienestar

Los niños discapacitados

127. El Comité celebra el establecimiento de un grupo interministerial encargado de elaborar una Estrategia nacional para las personas discapacitadas, pero sigue preocupado por el gran número de niños discapacitados internados en instituciones, que no están integrados en el sistema ordinario de enseñanza, o que no reciben educación en absoluto, y por la falta general de recursos y personal especializado para atender a esos niños. Le preocupan asimismo las actitudes sociales predominantes, que propician la estigmatización de los niños discapacitados.

128. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga activamente sus esfuerzos actuales y continúe:

- a) Revisando las políticas y prácticas en vigor con respecto a los niños discapacitados, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, anexo) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339);**
- b) Desplegando sus esfuerzos para garantizar que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho de educación en la mayor medida posible y facilitar su integración en el sistema educativo ordinario;**
- c) Redoblando sus esfuerzos para proporcionar los recursos humanos especializados y recursos financieros necesarios, sobre todo en el plano local, y promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad, como los grupos de apoyo a los padres;**
- d) Intensificando las campañas de concienciación pública con miras a contribuir a cambiar las actuales actitudes negativas de la población hacia los niños discapacitados;**
- e) Considerando la posibilidad de recabar la cooperación técnica del UNICEF y la OMS a ese respecto.**

La salud y los servicios sanitarios

129. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte acerca de las medidas legislativas y de otro tipo para contribuir a la protección de las madres, los lactantes y los niños en edad escolar, por ejemplo, el programa conjunto del Ministerio de Salud y el UNICEF, o el establecimiento de la Comisión Interministerial sobre el VIH/SIDA en 2000. Sin embargo, el Comité está preocupado por los datos de que dispone sobre la poca calidad de los servicios de salud en general, particularmente en algunas regiones, y más específicamente, por el número elevado de niños que sufren de malnutrición, deficiencia de yodo y otras enfermedades que podrían prevenirse. El Comité toma nota además de que, pese a las mejoras

notables en los índices de mortalidad infantil, estos índices siguen siendo muy elevados, y existen disparidades marcadas en los servicios de salud entre las diferentes regiones.

130. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por garantizar una asignación suficiente de recursos (humanos y financieros), entre otras cosas, para la capacitación de un número suficiente de profesionales de la atención de la salud, y la inversión en infraestructuras para la atención de salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas del país, a fin de asegurar servicios de salud accesibles y de calidad;**
- b) **Aborde la cuestión de la malnutrición y la deficiencia de yodo mediante, entre otras cosas, la enseñanza y promoción de prácticas de alimentación sanas.**

La salud de los adolescentes

131. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte para reducir el uso del tabaco, en particular entre los menores de 16 años. Sin embargo, el Comité toma nota con preocupación del aumento indicado en la tasa de suicidios entre los niños, cuestión sobre la que no se dispone de suficientes datos, y considera que, en general, los servicios de salud prestados, entre ellos los servicios de atención psicológica, pueden no estar adaptados a las necesidades de los adolescentes, lo que reduciría su disposición a acudir a los servicios de atención primaria de salud. Toma nota además de la preocupación del Estado Parte de que se pueda seguir utilizando el aborto como método de planificación familiar y de que los índices de abortos alcanzan un nivel alarmante.

132. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para promover políticas de salud en la adolescencia, introducir legislación y reforzar los programas de educación sanitaria en las escuelas;**
- b) **Adopte medidas, entre otras cosas, la consignación de suficientes recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en materia de salud y establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación confidenciales y dirigidos específicamente a los jóvenes, a los que puedan acceder sin necesidad del consentimiento de los padres, cuando ello redunde en el interés superior del niño;**
- c) **Estudie la incidencia y las causas de los suicidios, para que las autoridades competentes puedan comprender mejor el fenómeno y adoptar las medidas adecuadas, con miras a reducir las tasas de suicidio, incluso mediante el mejoramiento de los servicios de atención psicológica preventivos y terapéuticos;**

- d) **Suministre acceso a la información sobre salud reproductiva y planificación familiar con miras a mejorar la práctica en esos ámbitos, lo que incluye una utilización menos frecuente del aborto como método de planificación familiar;**
- e) **Preste debida atención a la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

El nivel de vida

133. El Comité toma nota de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte para mejorar el nivel de vida de las familias en situación de pobreza y de los niños internados en instituciones, huérfanos u otros niños con necesidades especiales. Sin embargo el Comité está preocupado por el gran número de niños que viven en condiciones de pobreza o de extrema pobreza, y de que muchos niños no se beneficien de la asignación para el mantenimiento de los hijos, después del divorcio de sus padres o, en su caso, que reciban un importe demasiado insuficiente.

134. El Comité alienta al Estado Parte a que siga tomando medidas para ayudar a los padres y a otras personas que tienen a su cargo a los niños, redoblando los esfuerzos para mejorar el nivel de vida de todos los niños y aportando asistencia material y programas de apoyo, en consonancia con el artículo 27 de la Convención. Se debe aprovechar el crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de la familia. Además, se alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar los Convenios de La Haya N° 23, sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones relativas a las obligaciones de manutención, y N° 24, sobre el derecho aplicable a las obligaciones relativas al mantenimiento.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

135. El Comité está preocupado por la reducción del gasto público en educación, y toma nota de que los datos sobre asistencia a la escuela, tasas de transición y tasas de deserción escolar de las diferentes fuentes son contradictorias y dificultan una evaluación de la eficacia del sistema escolar. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas introducidas en 2000 con miras a mejorar la calidad de la educación y los esfuerzos por reducir las tasas de deserción. Sin embargo, el Comité observa que los padres pueden ser sancionados con una multa si sus hijos no están escolarizados, lo que puede tener efectos contraproducentes. El Comité celebra que se haya añadido un noveno año de enseñanza obligatoria en el segundo ciclo de la escuela primaria, y lamenta que no sea obligatorio por lo menos un año de la enseñanza preescolar. Además, al Comité le preocupa una supuesta degradación de las condiciones materiales en las escuelas, la falta de personal docente especializado y material didáctico, y, entre otras cosas, la discrepancia entre las zonas rurales y urbanas en ese respecto, y el hecho de que muchos padres contraten maestros para que impartan horas extraordinarias de clase a sus hijos, a fin de compensar la calidad mediocre del sistema educativo.

136. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Intensifique los esfuerzos en curso para abordar los problemas relacionados con la formación de docentes y aumente las consignaciones presupuestarias con miras a mejorar la calidad de la enseñanza y las condiciones materiales de los establecimientos escolares;**
- b) Conciba métodos que tengan más en cuenta la sensibilidad de los niños, para prevenir la repetición de grado y reducir las tasas de deserción escolar y abordar sus causas, con miras a prevenir que se produzcan esos fenómenos y lograr una escolarización universal; en este sentido, se debe también prestar especial atención a la situación de las niñas;**
- c) Elabore una estrategia para mejorar la calidad y la pertinencia de las posibilidades educativas, incluida la formación profesional;**
- d) Considere la posibilidad de introducir un año de enseñanza preescolar obligatoria;**
- e) Considere la posibilidad de recabar la asistencia técnica del UNICEF a este respecto.**

137. El Comité comparte la preocupación expresada en el informe del Estado Parte, de que, en Albania, gran parte de la infraestructura cultural y recreativa no funcione, y que los campos de juego sean prácticamente inexistentes.

138. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la necesidad de contar con campos de juegos y parques infantiles en la planificación urbana e intensifique los esfuerzos por crear más espacios apropiados para los niños, que les permitan el disfrute efectivo del derecho al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y desplazados internos

139. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados en el establecimiento de un marco jurídico más claro aplicable al tratamiento de los refugiados y la prevención de la apatridia, lo que incluye un avance en el acceso de todos los niños refugiados y solicitantes de asilo a las escuelas albanesas. Sin embargo, el Comité considera que es preciso adoptar nuevas medidas para garantizar que la legislación y la práctica pertinentes se ajusten plenamente a la Convención.

140. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique la legislación actual en materia de asilo, introduciendo disposiciones específicas para velar por que se tengan en cuenta los intereses superiores y opiniones del niño, en particular, durante los procedimientos de determinación de su condición jurídica. Recomienda además que los procedimientos de control previo de los extranjeros se extiendan a los puestos de fronteras, con miras a garantizar una protección máxima a los niños solicitantes de asilo y a los niños víctimas de trata de personas, que de otra manera estarían expuestos a ser devueltos a sus países.

Es altamente conveniente que se imparta una capacitación adecuada sobre las cuestiones relacionadas con los niños refugiados a todas las personas que se ocupan de esos casos. El Comité recomienda además que el Estado Parte considere recabar la asistencia del ACNUR a ese respecto.

Niños no acompañados

141. El Comité toma nota del importante problema que constituyen los niños que se van de Albania a los países vecinos, y de que aproximadamente 4.000 niños hayan salido del país sin estar acompañados por sus padres.

142. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y en particular, que:

- a) Determine y aborde las causas de ese fenómeno de salidas en gran escala del país de niños no acompañados, e introduzca salvaguardias para atenuar el fenómeno, en particular si esos niños son víctimas de redes ilícitas;**
- b) Adopte un enfoque coordinado para la recopilación de información y estadísticas, que permita adoptar una respuesta adecuada a las necesidades;**
- c) Fortalezca la cooperación y acelere la concertación de acuerdos con países vecinos para asegurar que se respetan los derechos de esos niños, así como su protección y educación.**

Explotación económica

143. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, con miras a dispensar una protección especial a los niños. Celebra además la creación de una dependencia especial sobre trabajo infantil dentro del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, en cooperación con el Programa IPEC de la OIT. Sin embargo, observa asimismo que se sabe ampliamente que los niños en Albania trabajan en las calles, dentro de la familia o en otros lugares, en situaciones de explotación, o en una medida que obstaculiza su asistencia regular a la escuela. Además, el Comité deplora la deficiencia de los datos a ese respecto.

144. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 32 de la Convención, y los Convenios de la OIT N° 138, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que el Estado Parte ha ratificado:

- a) Tome medidas para asegurar la aplicación del artículo 32 de la Convención y los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, teniendo en cuenta la recomendación de la OIT relativa a la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (R146) y la recomendación relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (R190);**

- b) Aplique con vigor medidas nacionales e internacionales para dismantelar las redes de trata y explotación de personas;**
- c) Intensifique los esfuerzos para establecer un mecanismo de control que permita vigilar la envergadura del trabajo infantil, incluido el trabajo no reglamentado, aborde sus causas con miras a mejorar la prevención y, cada vez que los niños estén empleados legalmente, vele por que su trabajo no cobre forma de explotación y se ajuste a las normas internacionales;**
- d) Prosiga la cooperación en curso con el IPEC de la OIT en este sentido.**

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro de niños

145. El Comité toma nota de las preocupaciones expresadas por el Estado Parte por la envergadura del problema de la explotación sexual de niños en Albania. También celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la trata de niños, tales como el establecimiento de un centro de lucha contra la trata de personas, en Vlora. Sin embargo, el Comité toma nota con preocupación de que la venta de niños no está tipificada como delito en la legislación nacional, que según denuncias proseguiría la trata de niños, en particular con destino a Italia y Grecia, y considera que se deben seguir haciendo esfuerzos adicionales para combatir este fenómeno persistente.

146. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique considerablemente sus esfuerzos para reducir y prevenir los casos de explotación sexual, venta de niños y trata de personas, incluso mediante una enmienda de la legislación y la sensibilización de los profesionales y el público en general acerca de los problemas del abuso sexual y la trata de niños, a través de la educación, incluso mediante campañas en los medios de comunicación.**
- b) Intensifique la cooperación actual con las autoridades de los países de origen o destino de la trata de niños, a fin de luchar contra el fenómeno y armonizar la legislación a ese respecto.**
- c) Aumente la protección que se dispensa a las víctimas de la explotación sexual y la trata, entre otras cosas, por medio de la prevención, la protección de testigos la reinserción social, el acceso a la atención sanitaria y el asesoramiento psicológico de forma coordinada, así como una intensificación de la cooperación con las ONG. A ese respecto se deberán tener en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el primer y el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001, respectivamente.**
- d) Vele por que se cree un mecanismo confidencial, de fácil acceso y orientado a los niños, que reciba y tramite efectivamente las quejas individuales de todos los menores, entre ellos los de 14 a 18 años de edad.**

- e) **Capacite a los agentes del orden público, los asistentes sociales y los fiscales en la forma de recibir, vigilar e investigar e instruir sumarios en casos de denuncia, de una forma que atienda específicamente a la condición infantil.**
- f) **Proceda a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, según lo previsto.**

Niños de la calle

147. El Comité está sumamente preocupado porque los niños de la calle representen la categoría de niños más desamparada en Albania, y deplora la falta de información a ese respecto en el informe del Estado Parte.

148. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Emprenda un estudio para considerar la formulación de una estrategia global para hacer frente al número cada vez mayor de niños de la calle, con el fin de prevenir y reducir ese fenómeno, en el interés superior de esos niños, y con su participación;**
- b) **Haga más esfuerzos para proteger a los niños que viven en la calle y velar por que tengan acceso a la educación y a los servicios sanitarios;**
- c) **Preste más apoyo y asistencia a las familias, como medida preventiva y para propiciar el regreso de los niños con sus familias o a otros entornos, según proceda.**

Uso indebido de sustancias

149. El Comité está preocupado por el aumento del uso indebido de drogas, en particular entre los niños jóvenes debido, entre otras cosas, a la distribución gratuita de drogas por traficantes de estupefacientes, con el objeto de incentivar el uso de droga entre los niños, lo que puede también producirse en los entornos escolares.

150. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y amplíe sus actividades en el ámbito de la prevención del uso indebido de sustancias y la utilización de niños para el tráfico de esas sustancias, y a que apoye los programas de recuperación para niños víctimas del uso indebido de drogas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere recabar la asistencia técnica del UNICEF y de la Oficina del ACNUDH.

Justicia de menores

151. El Comité acoge con beneplácito la información facilitada por el Estado Parte acerca de las medidas legislativas adoptadas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Con todo, el Comité está preocupado porque no se apliquen las disposiciones en vigor y de que no exista un sistema eficaz de justicia de menores, formado por personal especializado de policía, fiscales, jueces y asistentes sociales que se ocupen de los niños que infringen la ley.

152. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por la cabal aplicación de la normativa en materia de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, a la luz del día de debate general sobre la administración de la justicia penal, celebrado por el Comité en 1995;**
- b) **En el contexto de este esfuerzo, y con carácter prioritario, preste especial atención a:**
 - i) **La necesidad de adoptar medidas para prevenir y reducir el recurso a la prisión preventiva y otras formas de detención, y velar por que se lo emplee por el período más breve posible, entre otras cosas, estableciendo y aplicando soluciones de sustitución a la detención, como los mandamientos de prestación de servicios a la comunidad, las intervenciones de justicia restitutiva, etc.;**
 - ii) **La necesidad de capacitar a los agentes de policía, fiscales, jueces y otras personas que se ocupan de los niños que han infringido la ley, a fin de velar por que, entre otras cosas, esos niños sean interrogados por oficiales de policía adiestrados, se notifique inmediatamente a los padres acerca de la detención de su hijo y se aliente la presencia de un asesor letrado para el niño;**
 - iii) **La necesidad de promover, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de la Convención, la reinserción social del niño en la sociedad;**
- c) **Intensifique las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, para ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia, el crimen y la toxicomanía;**
- d) **Recabe la asistencia técnica de la Oficina del ACNUDH y el UNICEF, entre otros.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

153. El Comité acoge con satisfacción la declaración de la delegación, en que indica la intención del Estado Parte de ratificar los dos Protocolos Facultativos de la Convención e insta al Estado Parte a que prosiga y complete sus planes a ese respecto.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

154. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la cabal aplicación de las presentes recomendaciones, en particular, mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros o el Consejo de Estado o un órgano similar, el Parlamento, y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, si procede, para que las examinen adecuadamente y adopten medidas ulteriores.

Difusión

155. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) que apruebe se difundan ampliamente, en particular a través de Internet (aunque no exclusivamente) entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, los grupos profesionales y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

156. El Comité destaca la importancia de que los informes se presenten en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes para con la niñez, con arreglo a la Convención, es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar cómo se está aplicando la Convención. A ese respecto, es sumamente importante que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité reconoce que algunos Estados tropiezan con dificultades para comenzar a presentar los informes de forma oportuna y periódica. Excepcionalmente, a fin de que el Estado Parte pueda ponerse al día con sus obligaciones al respecto, en cabal cumplimiento de la Convención, el Comité lo invita a presentar su próximo informe el 27 de marzo de 2009. Este informe, que combina los informes periódicos segundo, tercero y cuarto, no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118) y el Comité espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Luxemburgo

157. El Comité examinó el segundo informe periódico de Luxemburgo (CRC/C/104/Add.5) en sus sesiones 1005^a y 1006^a (véase CRC/C/SR.1005 y 1006), celebradas el 13 de enero de 2005 y en su 1025^a sesión (véase CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

158. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, preparado de conformidad con las directrices del Comité, así como las respuestas detalladas, presentadas por escrito, a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/LUX/2), que permitieron

al Comité comprender claramente la situación de los niños del Estado Parte. También agradece la presencia de una delegación de alto nivel.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados
por el Estado Parte**

159. El Comité toma nota con aprecio de:

- a) La creación del puesto de Defensor del Niño (Mediador), por la Ley de 22 de agosto de 2003;
- b) La creación de una institución de derechos humanos independiente, la Comisión Consultiva de Derechos Humanos, el 26 de mayo de 2000;
- c) La Ley de 25 de julio de 2002, que establece un Comité de los derechos del niño, de Luxemburgo, el "Ombuds-Comité" (ORK);
- d) Las siguientes medidas legislativas:
 - i) La Ley de 24 de abril de 2000, por la que se introduce el delito de tortura en el Código Penal;
 - ii) La Ley de 18 de marzo de 2000, que establece un régimen de protección provisional de los solicitantes de asilo;
 - iii) La Ley de 23 de marzo de 2001, sobre protección de los jóvenes trabajadores, que incorpora en el derecho nacional la Directiva europea 94/33, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo;
 - iv) La Ley de 1º de agosto de 2001, sobre la protección de las trabajadoras embarazadas y trabajadoras que acaban de dar a luz o que amamantan a sus hijos;
 - v) La Ley de 31 de mayo de 1999, que introduce, entre otras cosas, un nuevo artículo 384 en el Código Penal, que prohíbe expresamente la utilización de niños en la pornografía y dispone la confiscación de todos los materiales conexos;
- e) El nombramiento de cinco mediadores interculturales de países de origen de niños solicitantes de asilo, cuya función es facilitar el contacto entre los docentes, las familias y los niños.

160. El Comité también desea expresar su satisfacción por la ratificación por el Estado Parte de:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 4 de agosto de 2004;
- b) El Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 1º de septiembre de 2002;

- c) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 21 de marzo de 2001;
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 8 de septiembre de 2000.

161. El Comité toma nota con aprecio de la contribución del Estado Parte a la cooperación económica internacional y del hecho de que destina más del 0,7% de su producto interno bruto a la ayuda oficial al desarrollo (objetivo de la ayuda).

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

162. El Comité toma nota con satisfacción de que los diversos temas de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.92) formulados tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/41/Add.2) se han tenido en cuenta mediante medidas legislativas y políticas. No obstante, lamenta que no se hayan atendido suficientemente algunos de sus temas objeto de preocupación y recomendaciones, en particular los que figuran en los párrafos 23 (las reservas con respecto a los artículos 2, 6, 7 y 15 de la Convención); 25 (la falta de una estrategia general para la infancia); 27 (el empleo de los términos hijo "legítimo" e "ilegítimo" (natural) en el Código Civil); 29 (el cumplimiento parcial del artículo 7 de la Convención relativo al derecho del niño nacido de un parto anónimo a conocer a sus padres); 31 (la falta de una prohibición expresa de los castigos corporales en la familia y en las instituciones de atención a la infancia); y 39 (falta de infraestructuras adecuadas para los niños en detención). El Comité señala que estos motivos de preocupación y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

163. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones incluidas en las observaciones finales sobre su informe inicial que aún no se han aplicado y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su segundo informe periódico.

Reservas

164. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte no ha retirado sus reservas a los artículos 2, 6, 7 y 15 de la Convención.

165. El Comité opina que las reservas sobre los artículos 2, 6 y 15 son innecesarias y que la reserva al artículo 7 parece incompatible con el objeto y propósito de la Convención, pero puede también pasar a ser innecesaria, si el Estado Parte aplica la recomendación del Comité que figura en el párrafo 185 *infra*. Por consiguiente, el Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte (CRC/C/15/Add.92, párr. 23) de estudiar la posibilidad de examinar de nuevo sus reservas con objeto de retirarlas.

Plan de Acción Nacional

166. Aunque el Comité toma nota del inicio en 1996 del Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual de los niños y de que el Estado Parte ha establecido prioridades y objetivos respecto de sus políticas relativas a los niños (es decir, la participación de los niños, el derecho del niño a ser informado, la drogadicción y la violencia contra los niños), observa con preocupación la inexistencia de un plan general nacional en favor de la infancia o de una política global sobre la infancia o ambas cosas.

167. El Comité recomienda que el Estado Parte organice y aplique un plan de acción nacional global para los niños encaminado a la realización de los principios y disposiciones de la Convención y que tenga en cuenta, en particular, el documento final "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002.

Coordinación

168. Si bien el Comité toma nota de la reciente reorganización de los ministerios y de la creación de una división para la promoción de los derechos del niño en el Ministerio de la Familia y la Integración, no queda claro si ello se traduce en la necesaria coordinación de todas las actividades gubernamentales relativas a la aplicación de la Convención y, en caso afirmativo, en qué medida.

169. El Comité recomienda que el Estado Parte cree un órgano a nivel interministerial con el mandato definido de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y que lo dote de los recursos humanos y económicos necesarios, o que encomiende ese mandato a algún órgano ya existente en la administración.

Supervisión independiente

170. Aunque el Comité encomia la aprobación de la Ley de 25 de julio de 2002 por la que se crea un comité de los derechos del niño de Luxemburgo, denominado Ombuds-Comité, siente preocupación por su presunta falta de recursos humanos y económicos suficientes.

171. A la luz de su Observación general N° 2 (2002) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos independientes en la promoción y protección de los derechos del niño y de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), el Comité recomienda que el Estado Parte consolide su apoyo político, humano y económico al Ombuds-Comité, a fin de velar por su funcionamiento eficaz.

Recopilación de datos

172. El Comité considera que los datos estadísticos son fundamentales para la vigilancia y evaluación de los progresos realizados y la valoración de los efectos de las políticas relativas a la infancia. A este respecto, si bien toma nota de que el Estado Parte tiene conciencia de este problema y del efecto negativo que tiene sobre sus políticas, al Comité le preocupa que sean insuficientes los datos estadísticos disponibles sobre la situación de los niños, especialmente

los que pertenecen a los grupos más vulnerables, en particular los niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados y separados de su familia, así como en lo que respecta a la aplicación de la Convención a los niños que han infringido la ley.

173. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de recopilación de datos comparativos y desglosados relativos a la Convención. Estos datos deberían abarcar a todos los menores de 18 años y deberían desglosarse por grupos de niños que tienen necesidad de protección especial. El Estado Parte también debería elaborar indicadores para vigilar eficazmente y evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y valorar el efecto de las políticas que afectan a los niños.

2. Principios generales

No discriminación

174. Aunque toma nota con aprecio de los diversos programas encaminados a luchar contra la discriminación, en particular el nombramiento de mediadores interculturales de los países de origen de los niños solicitantes de asilo, al Comité le preocupa la situación de desventaja en cuanto al disfrute de sus derechos en que se encuentran los niños que pertenecen a grupos vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños refugiados y los solicitantes de asilo.

175. Al Comité le preocupan además las actitudes discriminatorias y el surgimiento del racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia hacia la comunidad musulmana y otras minorías, y las repercusiones que ello puede tener en los niños de estos grupos.

176. El Comité recomienda que el Estado Parte haga más por asegurar la aplicación de las leyes que actualmente garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia preventiva y global para eliminar la discriminación dirigida contra todos los grupos vulnerables, sea cual sea el motivo que la incite.

177. El Comité solicita también que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas relativos a la Convención establecidos por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 (2001) relativa a los propósitos de la educación.

178. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte tiene intención de eliminar de su legislación toda aquella designación de los hijos nacidos fuera del matrimonio que pueda tener connotaciones negativas o discriminatorias.

179. El Comité alienta al Estado Parte a introducir esta modificación tan pronto como sea posible.

El interés superior del niño

180. En relación con la información presentada por el Estado Parte según la cual la Ley de 25 de julio de 2002 era el primer instrumento legislativo en que se establecía explícitamente el principio del interés superior del niño, el Comité expresa su preocupación por la limitada integración de este concepto en las políticas y legislación del Estado Parte.

181. El Comité recomienda que el Estado Parte haga cuanto esté en su mano para conseguir que el principio general del interés superior del niño se comprenda e integre adecuadamente en todas las disposiciones legales, en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños.

Respeto de las opiniones del niño

182. El Comité toma nota de que, en algunos sentidos, las opiniones del niño no se tienen plenamente en cuenta en el Estado Parte y de que el principio general, que se enuncia en el artículo 12 de la Convención, no se aplica plenamente en la familia, la escuela y otras instituciones.

183. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo y facilitando, en la familia, la escuela y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Alienta además al Estado Parte a proporcionar información educativa a padres, maestros y directores de escuela, responsables administrativos del Estado, el poder judicial, a los propios niños y a la sociedad en general, con miras a crear un entorno estimulante en el que los niños puedan expresar libremente sus opiniones.

3. Derechos y libertades civiles

Parto anónimo y preservación de la identidad

184. El Comité sigue preocupado por el hecho de que a los niños nacidos de padres cuyo nombre se desconoce (inscritos como "x") se les niegue el derecho a conocer a sus padres, en la medida de lo posible, y observa con interés la propuesta de la Comisión Consultiva Nacional de Ética para las Ciencias de la Vida y de la Salud, que parece contemplar mejoras considerables al respecto.

185. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para evitar y eliminar la práctica del denominado parto anónimo. En caso de que continúen dándose partos anónimos, el Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para que toda la información sobre los padres quede registrada y archivada a fin de permitir que el niño, en la medida de lo posible y en el momento oportuno, acceda a información sobre sus padres.

Acceso a información adecuada

186. Aunque el Comité aprecia las medidas adoptadas por el Estado Parte para prevenir y combatir la utilización de niños en la pornografía en Internet, y la inclusión del artículo 384 en el Código Penal, que castiga la posesión de material pornográfico en el que figuren niños, sigue

preocupado por el hecho de que los niños están expuestos a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente a través de Internet.

187. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños eficazmente contra la exposición a la violencia, al racismo y a la pornografía a través de la tecnología de telefonía móvil, las películas de vídeo y los videojuegos y otras tecnologías, en particular en Internet. El Comité sugiere además que el Estado Parte organice programas y estrategias para utilizar la telefonía móvil, los videoclips e Internet como forma de sensibilizar a los niños y sus padres sobre la información y el material que es perjudicial para el bienestar de los niños.

Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

188. Aunque toma nota de que la nueva Ley de 16 de junio de 2004 sobre la reorganización del Centro Socioeducativo del Estado reduce a 10 días, en lugar de los 20 estipulados anteriormente, la duración máxima de la incomunicación como sanción disciplinaria para los menores de 18 años, y dispone que el niño tiene la posibilidad de recurrir a un juez de menores, el Comité sigue hondamente preocupado por la utilización del aislamiento y su duración y por las condiciones muy duras en que se aplica, que privan al niño prácticamente de todo contacto con el mundo exterior y de cualesquiera actividades al aire libre.

189. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique sanciones disciplinarias alternativas, a fin de evitar en la medida de lo posible el empleo de la incomunicación, reducir aún más su duración y mejorar sus condiciones, entre otras cosas, permitiendo a los menores de 18 años acceder a espacios al aire libre durante una hora al día, como mínimo, y poniendo a su disposición algún tipo de instalaciones recreativas. Además, el Comité insta al Estado Parte a incluir en su próximo informe periódico información concreta y detallada sobre el uso de este tipo de incomunicación y las condiciones en que se aplica.

4. El medio familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidades de los padres

190. Al Comité le preocupa el hecho de que los padres automáticamente pierdan la patria potestad sobre sus hijos cuando los tribunales ordenan colocar a éstos en hogares de guarda o instituciones de acogida, sin determinar al parecer si una medida automática de este tipo responde al interés superior del niño.

191. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles, inclusive la revisión de la legislación actual, a fin de proteger adecuadamente los derechos de los padres y la relación padre-hijo y para que la transferencia de la patria potestad se utilice sólo en circunstancias excepcionales y en el interés superior del niño.

Examen periódico de la internación

192. Si bien toma nota de que las colocaciones son objeto de revisión cada tres años y de que los jueces de los tribunales de menores visitan con frecuencia a los menores en instituciones, al Comité le preocupa el hecho de que las decisiones de internar a los jóvenes, ya sea en "centros abiertos" (centros socioeducativos del Estado) o en "centros cerrados" (cárcel de Luxemburgo), se dicten por períodos indefinidos y de que los intervalos entre revisiones sean muy largos.

193. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte la norma de que sólo pueda dictarse una orden de colocación en instituciones o en hogares de guarda por un período determinado, por ejemplo un año, con la posibilidad de prolongarlo durante otro período fijo, y que dicha orden contemple un examen periódico de las condiciones de la colocación y de la necesidad de la misma.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

194. Al Comité le sigue preocupando que no haya una ley que prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia, y el hecho de que esta práctica parezca gozar de muy amplia aceptación en la sociedad.

195. El Comité, al reiterar su recomendación anterior, insta al Estado Parte a adoptar una disposición que prohíba expresamente el castigo corporal en la familia y a intensificar sus esfuerzos por sensibilizar a los padres y cuidadores sobre formas alternativas de disciplina, de carácter no violento.

196. Al Comité le preocupa el número de casos denunciados de niños víctimas de abusos sexuales.

197. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio sobre la violencia, más particularmente los abusos y la violencia sexuales, a fin de evaluar el alcance, las causas, el ámbito y la naturaleza de esas prácticas. El Comité también recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos en lo relativo a abordar los malos tratos a los niños en la familia y velar por la prevención, la denuncia oportuna y el procesamiento de los casos de malos tratos a niños.

5. Salud básica y bienestar

198. El Comité está hondamente preocupado por el número muy elevado de muertes de niños en accidentes de tráfico, pese a las medidas adoptadas por el Estado Parte.

199. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible por reducir el número de víctimas infantiles en accidentes de tráfico, entre otras cosas mejorando la concienciación de la población mediante campañas educativas.

200. El Comité toma nota con preocupación del elevado número de suicidios de adolescentes en el Estado Parte. Aunque acoge con satisfacción la noticia de que se acaba de crear una unidad de psiquiatría pediátrica en un hospital del país, al Comité le preocupa la información según la cual muchos niños de Luxemburgo reciben tratamiento en instituciones que ofrecen asistencia

psiquiátrica a menores en Alemania, Francia o Bélgica, debido al parecer a que Luxemburgo no cuenta con un sistema adecuado de atención psiquiátrica, en particular infantil y juvenil.

201. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados del estudio general realizado recientemente para hacer frente a la cuestión del suicidio juvenil como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes. Recomienda además que el Estado Parte continúe mejorando la calidad y capacidad de los servicios psiquiátricos infantiles y juveniles en el país, con especial atención a las disposiciones sobre salud mental, tanto en lo tocante a la prevención como a la intervención.

202. Aunque el Comité valora las actividades iniciadas en este ámbito por la División de Medicina Preventiva, le preocupa enormemente el abuso del alcohol entre los jóvenes.

203. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos en lo relativo a promover las políticas en materia de salud adolescente y refuerce el programa de educación para la salud en las escuelas, haciendo especial hincapié en el consumo de alcohol entre los jóvenes.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

204. Al Comité le preocupa el hecho de que muchos niños acuden a escuelas de países vecinos, aparentemente a causa de las deficiencias del sistema escolar del Estado Parte. Al Comité también le preocupa la información según la cual en Luxemburgo los servicios educativos para niños con problemas de conducta y/o con dificultades de aprendizaje son limitados y, en algunos casos, estos niños han sido excluidos de las escuelas normales y colocados en establecimientos para niños con discapacidad mental o física.

205. El Comité alienta al Estado Parte a mejorar y/o ampliar los servicios y oportunidades de educación en el país. Recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de colocar a los niños con dificultades de aprendizaje y/o problemas de conducta en establecimientos para niños con discapacidad mental o física.

206. El Comité toma nota con satisfacción del hecho de que los niños refugiados y solicitantes de asilo tienen libre acceso al sistema escolar de Luxemburgo y de que el Ministerio de Educación ha nombrado mediadores interculturales a fin de facilitar la integración de los extranjeros en el sistema educativo. No obstante, al Comité le sigue preocupando que un gran número de niños extranjeros (más del 40% de la población escolar) a menudo se vean desfavorecidos por el programa educativo y los métodos de enseñanza de Luxemburgo, en particular por problemas de idioma.

207. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie todas las medidas posibles para que los niños extranjeros y solicitantes de asilo puedan tener igual acceso al mismo nivel de servicios en el ámbito de la educación. El Comité también alienta al Estado Parte a velar por que el idioma no se convierta en obstáculo para la educación y recomienda que se emprenda cualesquiera iniciativas, en particular clases de apoyo, para ayudar a los niños a aprender los idiomas necesarios.

7. Medidas especiales de protección

Niños solicitantes de asilo no acompañados y separados de sus familias

208. Preocupa al Comité el hecho de que los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados de sus familias sean alojados principalmente en centros de acogida ordinarios, junto con solicitantes de asilo adultos, y también la falta de hogares de guarda, centros de acogida especializados y personal calificado que trabaje con estos niños.

209. Al Comité le preocupa además la duración excesiva de los procedimientos de asilo y que, en principio, los niños separados de sus familias que residen en Luxemburgo, no tienen derecho a reunirse con su familia. También toma nota con preocupación de la falta de datos estadísticos pertinentes sobre el registro de los niños no acompañados y separados de sus familias.

210. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar una acogida adecuada a los niños no acompañados y separados de sus familias que solicitan asilo en Luxemburgo. En particular, el Estado Parte debería:

- a) Abordar la cuestión de la protección especial y los derechos de asistencia de estos niños;**
- b) Disponer la supervisión de personas calificadas para velar por su bienestar físico y psicológico;**
- c) Ofrecer la posibilidad de una adecuada relación de atención, bien en hogares de guarda o en establecimientos especiales de acogida para niños;**
- d) Reducir la duración de los procedimientos para los niños que solicitan asilo y tratar la solicitud de un niño o de sus padres, a efectos de reunificación familiar, de forma humanitaria, positiva y acelerada, a la luz del artículo 10 de la Convención;**
- e) Facilitar datos estadísticos sobre el registro de niños no acompañados y separados de sus familias.**

Toxicomanías

211. Preocupa al Comité el alto nivel de utilización de drogas y sustancias ilícitas por los adolescentes y toma nota de las dificultades del Estado Parte para hacer frente a este fenómeno.

212. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio para analizar minuciosamente las causas y consecuencias de este fenómeno, así como sus posibles vinculaciones con las conductas violentas y la alta tasa de suicidios de adolescentes en el Estado Parte. Recomienda asimismo que el Estado Parte aplique el resultado de este estudio a incrementar los esfuerzos encaminados a evitar el uso de drogas y sustancias ilícitas.

Trata y explotación sexual

213. Aunque acoge con satisfacción muchas medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el problema de la explotación sexual, la trata de personas y la utilización de niños en la pornografía, y para sensibilizar sobre estos problemas, al Comité le preocupa que las condiciones de trabajo de las mujeres y niñas que llegan a Luxemburgo para trabajar en el sector del espectáculo puedan exponerlas al riesgo de prostitución y trata de personas.

214. A la luz del artículo 34 y otros artículos afines de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe y consolide sus esfuerzos por descubrir, prevenir y luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual, en particular realizando estudios para evaluar la naturaleza y la magnitud del problema y dedicando recursos suficientes para hacerle frente.

215. Se alienta al Estado Parte a ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Además, se alienta al Estado Parte a adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Administración de justicia de menores

216. Aunque el Comité toma nota de las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte por medio de la reciente aprobación de la Ley de 16 de junio de 2004, sigue preocupado por:

- a) La colocación de menores de 18 años de edad en centros de detención de adultos, lo que da lugar a frecuentes contactos entre ambos grupos (aun cuando vivan en celdas separadas);
- b) El hecho de que los menores de 18 años que han infringido la ley y los que tienen problemas sociales o de conducta estén internados en los mismos establecimientos;
- c) El hecho de que los menores, entre los 16 y los 18 años, puedan ser emplazados en tribunales ordinarios y juzgados como adultos en casos de delitos de particular gravedad;
- d) La colocación de menores de 18 años en detención incomunicada (véanse los párrafos 188 y 189 *supra*).

217. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40 y con otras normas de las Naciones Unidas en el ámbito de la justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y

las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; y las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:

- a) Cree establecimientos separados de detención para los menores de 18 años;
- b) Adopte medidas para evitar y reducir la utilización de la detención provisional y otras formas de detención y que la reduzca al mínimo posible, entre otras cosas, creando y aplicando otras opciones distintas de la detención, como las órdenes de servicios a la comunidad, las intervenciones de justicia reparatoria, etc.;
- c) Mantenga a los menores de 18 años que han infringido la ley separados de los menores de 18 años con problemas sociales o de conducta;
- d) Evite, en todos los casos, que los menores de 18 años sean procesados como adultos;
- e) Cree un órgano de supervisión independiente para inspeccionar periódicamente los establecimientos de menores.

8. Protocolos Facultativos a la Convención

218. El Comité acoge con satisfacción la información según la cual el Estado Parte ha iniciado el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte termine este proceso a la brevedad posible, a fin de adherirse al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

9. Seguimiento y difusión

Seguimiento

220. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para velar por la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete, o un órgano similar, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, en su caso, para su examen correspondiente y la adopción de nuevas medidas.

Difusión

221. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que haya adoptado se divulguen ampliamente, inclusive (pero no exclusivamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos

de jóvenes y los niños, a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

10. Próximo informe

222. El Comité destaca que es importante que el ejercicio de presentación de informes se atenga plenamente a lo dispuesto por el artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños conforme a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados presenten sus informes periódicamente y a tiempo. El Comité reconoce que algunos Estados Partes puedan tener dificultades para iniciar la presentación oportuna y periódica de los informes. Como medida excepcional, con el fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día con su obligación de presentar informes, a fin de cumplir plenamente con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un único documento a más tardar el 5 de abril de 2010, es decir 18 meses antes de la fecha en la que debe presentarse el cuarto informe periódico. El informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118), y el Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Austria

223. El Comité examinó el segundo informe periódico de Austria (CRC/C/83/Add.8 y Corr.1) en sus sesiones 1007^a y 1008^a (véanse CRC/C/SR.1007 y 1008), celebradas el 14 de enero de 2005 y en su 1025^a sesión (véase CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

224. El Comité acoge con agrado la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, preparado conforme a las directrices del Comité. También expresa su satisfacción por las respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUT/2), que comprenden exhaustivos datos estadísticos y permiten entender con más claridad la situación de la infancia en el Estado Parte. El Comité agradece también la presencia de una delegación interministerial de alto nivel y el diálogo sincero y constructivo mantenido con la delegación.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

225. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado Parte en cumplimiento de sus recomendaciones anteriores. El Comité acoge además con satisfacción:

- a) La incorporación de los derechos del niño a las Constituciones de los *Länder* de Alta Austria, Vorarlberg y Salzburgo;

- b) La promulgación de la Ley de enmienda de la legislación sobre padres e hijos en 2001;
- c) La creación del Consejo Federal de Representación Juvenil de Austria en 2001;
- d) La ratificación de los dos Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la ratificación de los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, en 2000, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

226. El Comité observa con satisfacción que diversas preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase CRC/C/15/Add.98) al examinar el informe inicial del Estado Parte han quedado atendidas con medidas legislativas y mediante políticas. No obstante, las recomendaciones relativas a, entre otras cosas, las reservas (párr. 7), el órgano coordinador (párr. 10), la asignación presupuestaria para la cooperación internacional (párr. 12) y la justicia de menores (párr. 29) no han sido objeto de suficiente seguimiento. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en las presentes observaciones finales.

227. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible por atender las recomendaciones de las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan llevado a la práctica y por atender las que figuran en las presentes observaciones finales.

Reservas

228. El Comité toma nota de la explicación ofrecida por la delegación para no retirar las reservas a los artículos 13, 15 y 17, pero sigue opinando que las reservas son innecesarias, en particular a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.

229. El Comité recomienda al Estado Parte que vuelva a estudiar la necesidad de mantener las reservas vigentes y prosiga y termine su examen con miras a retirar las reservas a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Legislación

230. El Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas que tienen por objeto aumentar la conformidad con la Convención. El Comité observa también que, a nivel federal, la Convención Austríaca para la reforma constitucional comenzó en 2003 para, entre otros objetivos, incorporar los derechos del niño a la Constitución. Sin embargo, al Comité le preocupa que algunas leyes internas del Estado Parte no se ajusten todavía plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, entre otras cosas en lo relativo a la reunión de la familia (art. 10), la protección de los niños privados de su medio familiar (art. 20) y los niños refugiados (art. 22).

231. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe y redoble sus esfuerzos por incorporar los derechos del niño a la Constitución, tanto a nivel federal como de los *Länder*. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la conformidad plena de su legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular con respecto a sus artículos 10, 20 y 22.

Coordinación

232. Aunque el Comité valora los esfuerzos por mejorar la coordinación de políticas, reitera su anterior preocupación por la ausencia de un órgano específico, en los planos federal y de los *Länder*, con un mandato bien definido para coordinar la aplicación de la Convención de manera exhaustiva.

233. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para crear un mecanismo de coordinación permanente y eficaz sobre los derechos del niño a nivel federal y de los *Länder* y que destine los recursos financieros y humanos suficientes para el funcionamiento eficaz de ese mecanismo.

Planes nacionales de acción

234. El Comité observa con reconocimiento que el Gobierno aprobó en noviembre de 2004 un exhaustivo Plan Nacional de Acción para los Derechos de los Niños y los Adolescentes en el que se incorporaban los objetivos y metas del documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones sobre la infancia en 2002.

235. El Comité recomienda que el Parlamento apruebe por fin el Plan de Acción para los Derechos de los Niños y los Adolescentes y que el Estado Parte vele por que se destinen oportunamente suficientes recursos financieros y humanos para su aplicación efectiva, así como que el Plan de Acción promueva y facilite la participación activa de los niños y adolescentes, los padres y otros órganos interesados y competentes. El Comité recomienda además al Estado Parte que cree indicadores para vigilar y evaluar el Plan de Acción.

Cooperación internacional

236. Aunque el Comité celebra la creación del Organismo Austríaco para el Desarrollo en 2004 y el empeño del Estado Parte por aumentar el volumen de la AOD, que pasaría del actual 0,22% del producto interno bruto (PIB) al 0,33% en 2006, le preocupa que el volumen de la AOD siga quedando lejos del objetivo del 0,7% del PIB establecido por las Naciones Unidas.

237. A la luz de sus anteriores recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.98, párr. 12), el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y fortalezca sus actividades en el ámbito de la cooperación internacional y aumente su AOD hasta el 0,7% de su PIB, como recomendaron las Naciones Unidas, prestando especial atención a los derechos del niño en sus programas y proyectos.

Reunión de datos

238. El Comité agradece los exhaustivos datos suministrados en el informe, así como en las respuestas por escrito. No obstante, lamenta no disponer de datos desglosados sobre algunos ámbitos de la Convención, como los niños solicitantes de asilo y refugiados, las adopciones nacionales e internacionales y el gasto presupuestario destinado a los niños con discapacidades.

239. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema que permita reunir de manera exhaustiva datos comparados sobre la Convención. Esos datos deben abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados, haciendo hincapié en los grupos vulnerables, como los niños refugiados y solicitantes de asilo.

Difusión de la Convención

240. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por dar a conocer ampliamente las disposiciones y principios de la Convención, opina que esos esfuerzos deben ser reforzados y sistematizados.

241. El Comité recomienda al Estado Parte que siga esforzándose por que los adultos y los niños conozcan y entiendan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité alienta también al Estado Parte a que emprenda un programa sistemático de educación y capacitación sobre los principios y disposiciones de la Convención destinado a los niños, los padres y todos los grupos profesionales que trabajan con los niños o en favor de la infancia. El Comité recomienda además al Estado Parte que incorpore los derechos del niño a las diversas actividades de capacitación anteriores y paralelas al servicio destinadas a esos grupos.

2. Principios generales

La no discriminación

242. El Comité es consciente de los positivos esfuerzos del Estado Parte por luchar contra la discriminación racial, que también han sido reconocidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales (CERD/C/60/CO/1). Sin embargo, al Comité le preocupan las actitudes y manifestaciones discriminatorias de neonazismo, racismo,

xenofobia y formas conexas de intolerancia hacia las comunidades migrantes y las personas de determinados orígenes étnicos, así como las consecuencias para los niños pertenecientes a esos grupos y los niños refugiados y solicitantes de asilo.

243. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y se cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica y amplia para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra los niños pertenecientes a grupos vulnerables.

244. El Comité pide que en el próximo informe periódico figure información específica acerca de las medidas y los programas relacionados con la Convención que haya adoptado el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.

245. El Comité agradece la información sobre la aplicación de la Convención en los *Länder* y distritos, por ejemplo en las esferas de los servicios de bienestar y cuidado de la infancia y los adolescentes, pero observa con preocupación que existen diversas disparidades que en algunos casos podrían equivaler a discriminación.

246. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para armonizar el marco jurídico de los servicios de bienestar y cuidado de la infancia y los adolescentes e introduzca en los *Länder* y distritos normas mínimas que se ajusten a la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte vigile y evalúe sistemáticamente la calidad, accesibilidad y disponibilidad de esos servicios.

El respeto a las opiniones del niño

247. El Comité acoge con satisfacción la creación del Consejo Federal de Representación Juvenil de Austria en 2001 y de varias organizaciones a nivel local. Asimismo, toma nota de las medidas adoptadas en relación con la participación del niño en las escuelas. Sin embargo, el Comité opina que deberían fortalecerse esas medidas.

248. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Fortalezca su apoyo al Consejo Federal de Representación Juvenil y a otras organizaciones locales, entre otros medios proporcionando las estructuras democráticas y los recursos financieros necesarios;**
- b) A la luz del artículo 12 de la Convención, siga promoviendo, en el seno de la familia, en las escuelas, los órganos administrativos y otras instituciones, el respeto de las opiniones del niño y facilitando su participación en todas las cuestiones que le afecten;**

- c) **Refuerce las campañas de sensibilización del público en general, así como la educación y capacitación de los profesionales con miras a aplicar este principio general.**

249. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades de la línea de ayuda a la infancia denominada "Rat auf Draht" y del apoyo prestado por el Gobierno a ese respecto. Sin embargo, al Comité le preocupa que es necesario prestar más apoyo estructural para que esa línea de ayuda siga desarrollándose y funcionando eficazmente.

250. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y aumente su apoyo estructural a la línea de ayuda a la infancia para garantizar que ese importante instrumento, que permite a los niños expresar sus preocupaciones y opiniones y pedir ayuda y asesoramiento, pueda funcionar de la manera más eficaz.

3. Derechos y libertades civiles

El derecho a la identidad

251. Al Comité le preocupa la práctica del nacimiento anónimo en el Estado Parte (también conocida como "tornos o nidos para recién nacidos") y toma nota de la información según la cual algunos datos de los padres se reúnen de manera oficiosa.

252. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para impedir la utilización de los denominados "tornos para recién nacidos". Además, el Comité recomienda al Estado Parte que, con carácter urgente, apruebe y aplique disposiciones y normativas jurídicas para inscribir por separado todos los datos médicos y de otro tipo de los padres que sean pertinentes, en particular sus nombres y fechas de nacimiento, y que permita a los hijos acceder a esos datos a su debido tiempo.

Acceso a la información adecuada

253. Aunque el Comité celebra el empeño del Estado Parte por proteger a la infancia de la influencia nociva de los medios de comunicación, comparte la preocupación del Estado Parte de que los instrumentos jurídicos vigentes para limitar la difusión de imágenes, textos y juegos racistas, violentos o que induzcan a la violencia por Internet y los medios de comunicación, así como en juegos de computadora, deben ser examinados y ampliados.

254. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y fortalezca sus actividades para proteger a la infancia de la información nociva. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que preste educación a los padres y fomente la sensibilización entre los niños para proteger eficazmente a la infancia contra la violencia en Internet, la televisión y los juegos de computadora, y aliente la cooperación internacional a ese respecto.

Protección de la vida privada

255. Al Comité le preocupa la información proporcionada por niños y adolescentes en el sentido de que en el día a día no se respeta plenamente su derecho a la vida privada, por ejemplo, en relación con la correspondencia personal.

256. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias, como campañas de sensibilización y educativas, para mejorar el entendimiento y el respeto, por los padres y los profesionales que se ocupan de la infancia, del derecho del niño a la vida privada.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La reunión de la familia

257. Al Comité le preocupa la duración de los procedimientos de reunión de la familia y el hecho de que ésta se vea restringida por el sistema de cuotas y el límite de edad establecido para los hijos en 15 años.

258. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que los procedimientos de reunión de la familia se ajusten plenamente al artículo 10 de la Convención.

Los abusos, el descuido y la violencia contra la infancia

259. El Comité celebra las diversas modificaciones introducidas en el derecho y el procedimiento penales en relación con el abuso sexual y la violencia en la familia. Sin embargo, le preocupa la eficacia de la aplicación de la ley y la recuperación de los niños víctimas.

260. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Suministre capacitación al personal relacionado con los procesos de enjuiciamiento y recuperación;**
- b) Cree programas para modificar las actitudes y el comportamiento de los autores de malos tratos y abuso;**
- c) Mejore el programa de recuperación de los niños víctimas;**
- d) Trate de establecer una dependencia unificada en la que se presten servicios pluridisciplinarios e intersectoriales.**

El castigo corporal

261. El Comité valora que el castigo corporal se haya prohibido por ley en todos los ámbitos, incluida la familia, el sistema penal y las instituciones de cuidado de la infancia. Sin embargo, le preocupa que el castigo corporal pueda seguir practicándose en la familia.

262. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus campañas públicas de educación y sensibilización sobre las formas no violentas de disciplina y crianza de los hijos. El Comité recomienda también al Estado Parte que lleve a cabo estudios sobre la prevalencia de la violencia en las experiencias de los niños y sobre los efectos negativos del castigo corporal para el desarrollo de la infancia.

5. Salud básica y bienestar

La salud de los adolescentes

263. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, sigue preocupado por los problemas de salud con que se enfrentan los adolescentes, en particular en relación con el uso de estupefacientes y tabaco y con el abuso del alcohol, así como porque la regulación de su consumo por niños y adolescentes sea competencia de los *Länder*. Además, al Comité le preocupan los foros sobre el suicidio que existen en Internet, en los que los jóvenes pueden intercambiar experiencias e ideas suicidas.

264. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para impedir el uso de estupefacientes y tabaco y el abuso del alcohol y que armonice las diferentes normativas vigentes sobre la materia en los distintos *Länder*. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas prácticas necesarias para impedir el acceso a información en Internet que incite al suicidio.

Las prácticas tradicionales perjudiciales

265. Aunque el Comité celebra las medidas jurídicas adoptadas para prohibir y sancionar los casos de mutilación genital femenina, le preocupa que esa práctica que afecta a niñas y mujeres jóvenes en el contexto de las comunidades inmigrantes siga teniendo lugar en Austria y en el extranjero, adonde algunas niñas son llevadas para que se realice ese procedimiento y luego traídas nuevamente a Austria.

266. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por impedir y eliminar esa práctica llevando a cabo campañas educativas apropiadas y destinadas específicamente a determinadas comunidades religiosas y estudiando la posibilidad de tipificar como delito los actos de las personas involucradas en la realización de la mutilación genital femenina en el extranjero.

El derecho a un nivel de vida adecuado

267. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la pobreza, como la adopción de prestaciones relacionadas con la familia y el aumento de los subsidios por hijo a cargo para ayudar a las familias con hijos. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando el elevado índice de pobreza, que afecta principalmente a las familias numerosas, a las familias monoparentales y a las familias de origen extranjero.

268. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para seguir reduciendo y eliminar la pobreza de las familias, que afecta a los hijos. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga prestando asistencia financiera bien coordinada para apoyar a las familias económicamente desfavorecidas, en particular las familias monoparentales y las familias de origen extranjero, a fin de garantizar el derecho del niño a un nivel de vida adecuado. A ese respecto, deberían reforzarse las medidas para contribuir, en particular, a que las madres solteras vuelvan a ingresar en el mercado laboral y para ampliar el número de guarderías de buena calidad y precios razonables.

6. Medidas especiales de protección

Los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados

269. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte a nivel federal y de los *Länder* para aumentar el número de plazas de alojamiento adecuadas para los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados, sigue preocupado porque las instalaciones de recepción existentes siguen siendo insuficientes en comparación con el número de solicitantes y porque a esos niños no se les asigna un tutor sistemáticamente.

270. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que a los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados se les asigne sistemáticamente un tutor y por que el interés superior del niño se tenga debidamente en cuenta;**
- b) Vele por que todas las entrevistas con niños solicitantes de asilo no acompañados y separados sean realizadas por personal profesional, competente y capacitado;**
- c) Proporcione alojamiento adecuado, teniendo en cuenta el estado de desarrollo de todos los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados;**
- d) Tenga plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño al decidir sobre la expulsión de los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados y evite su internamiento en centros de detención en espera de la expulsión.**

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

271. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación por el Estado Parte del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, pero le sigue preocupando que la legislación interna siga permitiendo que los niños puedan realizar trabajos livianos a partir de los 12 años.

272. El Comité reitera su anterior recomendación (véase CRC/C/15/Add.98, párr. 28) de que el Estado Parte modifique su legislación interna aumentando esa edad hasta la establecida en el Convenio N° 138 de la OIT.

La explotación sexual, la pornografía y la trata

273. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por encarar la cuestión del abuso sexual y la utilización de niños en la pornografía, como el Plan Nacional de Acción de 1998 contra el abuso sexual y la utilización de niños en la pornografía en Internet y la capacitación de la policía y otros profesionales. El Comité toma nota también de la Ley de enmienda del derecho penal de 2004, que incluye una nueva normativa sobre la trata de personas.

274. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para formular y aplicar eficazmente un plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial y la trata, como se convino en los dos primeros Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996 y 2001, respectivamente), teniendo en cuenta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el vigente Plan Nacional de Acción de 1998 contra el abuso sexual y la utilización de niños en la pornografía en Internet. Se debería fortalecer la cooperación internacional y en especial la cooperación regional.**
- b) Fortalezca la capacidad de la policía y el personal pertinente para recibir denuncias e investigar los casos de trata y explotación sexual teniendo en cuenta la sensibilidad del niño, entre otras medidas aumentando los recursos humanos y financieros y, cuando sea necesario, prestando la capacitación apropiada.**
- c) Promueva y apoye la aplicación del "Código de conducta del sector turístico para proteger a los niños de la explotación sexual".**
- d) Vele por que los niños víctimas de la trata, la prostitución y la utilización en la pornografía en el Estado Parte tengan acceso a programas y servicios apropiados de recuperación y reintegración.**

La justicia de menores

275. Al Comité le preocupa el número cada vez mayor de menores de 18 años reclusos en centros de detención, cuya mayoría desproporcionada son de origen extranjero, y que los menores no estén siempre separados de los adultos.

276. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995;**
- b) A ese respecto, adopte las siguientes medidas particularmente recomendadas:**
 - i) Fortalecer y aplicar en lo posible las medidas alternativas a la detención, incluida la detención preventiva, para que esa privación de libertad sea una verdadera medida de último recurso durante el menor tiempo posible;**

- ii) **Velar por que los menores de 18 años que se encuentren detenidos permanezcan estrictamente separados de los detenidos adultos, también durante las actividades diurnas;**
 - iii) **Velar por que el personal de los centros de detención de menores esté bien capacitado para lidiar de manera apropiada y adecuada con el número relativamente elevado de menores de origen extranjero;**
 - iv) **Mejorar significativamente la reunión de datos sobre todos los aspectos pertinentes del sistema de justicia de menores para tener un cuadro claro y transparente de las prácticas;**
- c) **A la luz de los párrafos 1 y 4 del artículo 40 de la Convención, adopte las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de los niños sometidos al sistema de justicia de menores, entre otras medidas prestándoles una educación adecuada.**

7. Protocolos facultativos de la Convención

277. El Comité recomienda al Estado Parte que presente a su debido tiempo, es decir, antes del 6 de mayo de 2006, su informe inicial en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

278. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones mediante, entre otras cosas, su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros, la Asamblea Federal y los gobiernos y parlamentos de los *Länder* para que esos órganos las estudien debidamente y adopten las correspondientes medidas.

Difusión

279. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito del Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente, entre otros medios (aunque no exclusivamente) por Internet, al público en general, entre las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños para suscitar un debate y favorecer el conocimiento de la Convención y su aplicación y supervisión.

9. Próximo informe

280. El Comité destaca la importancia de que los informes se presenten en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con los niños con arreglo a la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en el cumplimiento de la Convención. A ese respecto, es de vital importancia que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité insta al Estado Parte a que presente su próximo informe antes del 4 de septiembre de 2009. Ese documento, que combinará los informes periódicos tercero y cuarto, no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, en lo sucesivo, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Austria

281. El Comité examinó el informe inicial (informe inicial con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo) de Austria (CRC/C/OPAC/AUT/1) en su 1008ª sesión (véase CRC/C/SR.1008), celebrada el 14 de enero de 2005, y aprobó, en su 1025ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

282. El Comité acoge con beneplácito la presentación del exhaustivo informe inicial del Estado Parte, que ofrece información detallada sobre la aplicación del Protocolo Facultativo. El Comité aprecia el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación, que incluyó a miembros del Ministerio de Defensa, para que respondieran a preguntas específicas.

B. Aspectos positivos

283. El Comité observa con satisfacción que la Ley de defensa nacional de Austria se ha enmendado en 2001 a fin de reflejar las disposiciones del Protocolo Facultativo.

284. El Comité se congratula de las actividades internacionales y bilaterales de cooperación técnica del Estado Parte, así como de la asistencia financiera destinada a impedir la participación de los niños en los conflictos armados y a contribuir a la recuperación de los niños víctimas de conflictos armados y a la rehabilitación y recuperación de los niños combatientes.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

Reclutamiento voluntario

285. El Comité observa que el párrafo 2 de la sección 9 de la Ley de defensa nacional de Austria establece la edad mínima para el reclutamiento voluntario en los 17 años. También observa que según el Estado Parte, "no se realizó ningún debate sistemático o exhaustivo en Austria" (CRC/C/OPAC/AUT/1, párr. 26) en relación con la posible revisión de la legislación para aumentar esta edad hasta los 18 años ya que la "legislación austriaca en vigor reflejaba un consenso general sobre la edad mínima."

286. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar la edad mínima de reclutamiento voluntario hasta los 18 años.

287. El Comité observa la existencia en Viena de una escuela militar (*Militärrealgymnasium*) que ofrece una combinación de educación secundaria y de adiestramiento militar a estudiantes -también llamados cadetes- desde los 14 años de edad en adelante, bajo la responsabilidad conjunta de los Ministerios federales de Educación y de Defensa y que "se propone preparar a estudiantes para la carrera militar (oficiales)." (CRC/C/OPAC/AUT/1, párr. 42).

288. En lo tocante a los incentivos para el reclutamiento y, habida cuenta del hecho de que un porcentaje importante de los nuevos reclutas de las fuerzas armadas procede de los jóvenes cadetes, el Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos sobre estos efectivos y, en especial, sobre cómo se compaginan las actividades de estos cadetes con los objetivos de la educación, como se reconoce en el artículo 29 de la Convención y en la Observación general del Comité N° 1, así como sobre las actividades de reclutamiento emprendidas por las fuerzas armadas en el seno de las unidades de cadetes.

Asistencia para la recuperación física y psicológica

289. El Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe, suministre información sobre los niños refugiados y migrantes pertenecientes a su jurisdicción que hayan podido verse implicados en hostilidades en su país de origen y sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Capacitación/difusión del Protocolo Facultativo

290. El Comité recomienda que el Estado Parte organice cursos sistemáticos de educación y enseñanza de las disposiciones de la Convención destinados a todos los sectores profesionales pertinentes y, en particular, al personal militar. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte otorgue una amplia difusión a las disposiciones del Protocolo Facultativo entre los niños, a través, entre otros medios, de los planes de estudio escolares.

Difusión de documentación

291. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión ante la opinión pública al informe inicial y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y que este último estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas y observaciones finales pertinentes adoptadas por el Comité. Ese informe deberá gozar de la máxima difusión para promover un debate generalizado y dar a conocer el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de su puesta en práctica en el seno del Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las ONG interesadas.

Próximo informe

292. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional en su próximo informe periódico (informe tercero y cuarto combinados) relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentar el 4 de septiembre de 2009, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Belice

293. En sus sesiones 1009^a y 1010^a (véase CRC/C/SR.1009 y 1010), celebradas el 17 de enero de 2005, el Comité examinó el segundo informe periódico de Belice (CRC/C/65/Add.29) y en su 1025^a sesión (véase CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

294. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BLZ/2) y dice que aprecia el enfoque franco y autocrítico que ha adoptado el Estado Parte en su informe al identificar una serie de motivos de preocupación. Observa además con satisfacción los esfuerzos constructivos que ha realizado la delegación de alto nivel para proporcionar información adicional en el curso del diálogo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

295. El Comité toma nota de la aprobación de varias leyes de protección y promoción de los derechos del niño, entre otras, la aprobación en 1998 de la Ley de la familia y la infancia, que reformó y refundió la legislación relativa a la familia y la infancia, y su enmienda de 1999, así como otras muchas leyes y normas, por ejemplo sobre la nacionalidad, la seguridad social, la trata de personas, etc.

296. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento en 1999 del cargo de Defensor del Pueblo con facultades de investigación y la reconstitución del Comité Nacional para la Familia y la Infancia para que se ocupe de vigilar la aplicación de la Convención.

297. El Comité también acoge con agrado la ratificación de varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y otros instrumentos regionales interamericanos relativos a los derechos del niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

298. El Comité reconoce que los desastres naturales causados por varios huracanes en la región en los últimos años han creado un número creciente de obstáculos económicos y sociales. Los desastres naturales han dejado muy devastadas algunas regiones del país y sus infraestructuras, lo que ha afectado la vida de miles de niños. El Comité observa además que la limitación de los recursos humanos, financieros y técnicos ha impedido avanzar hacia la realización plena de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

299. El Comité observa con satisfacción que se han abordado mediante políticas y medidas legislativas los principales motivos de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.99) comunicados a raíz del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.46). No obstante, no se han tratado de manera suficiente algunos de los motivos de preocupación expuestos y algunas recomendaciones formuladas, entre otras cosas, en relación con: la necesidad de armonizar plenamente la legislación interna con los principios y disposiciones de la Convención (párrs. 7 y 14), la prioridad de asignar suficientes recursos presupuestarios para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños (párr. 12), la igualdad de acceso al registro de los nacimientos (párr. 18), la prohibición de los castigos corporales (párr. 19), la protección contra la violencia en el hogar, el maltrato y el abuso sexual (párr. 22), la igualdad de los niños con discapacidad en el disfrute de todos los derechos humanos (párr. 26) y la edad mínima de responsabilidad penal (párr. 30).

300. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para atender las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales acerca del informe inicial que aún no se hayan aplicado y para abordar la lista de motivos de preocupación que figuran en las presentes observaciones finales acerca del segundo informe periódico.

Legislación

301. El Comité valora los esfuerzos que hace el Estado Parte para armonizar su legislación interna con las disposiciones y los principios de la Convención, que dieron lugar a reformas y enmiendas legislativas recientes, propuestas de reforma del Código Penal y la Ley de la prueba y la revisión de las leyes de Belice finalizada en 2003 por el Comité Nacional para la Familia y la Infancia, que servirá de base para reformas posteriores.

302. El Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para garantizar que su legislación se ajuste plenamente a la Convención, por ejemplo, promulgando un código general de menores.

Plan de Acción Nacional

303. El Comité observa con agrado la disposición del Estado Parte a dar seguimiento al documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia (resolución S-27/2 de la Asamblea General, de 10 de mayo de 2002), adoptando el Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia de Belice 2004-2015 y estableciendo un subcomité de evaluación y supervisión dependiente del Comité Nacional para la Familia y la Infancia para que vigile la aplicación del Plan Nacional de Acción. En cuanto a la aplicación efectiva del Plan Nacional de Acción, el Comité destaca la importancia de que se asignen oportunamente suficientes recursos presupuestarios.

304. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para aplicar plena y efectivamente el Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia de Belice 2004-2015. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar una aplicación del Plan de Acción basada en los derechos, abierta, consultiva y participativa. El Comité también recomienda que el Estado Parte procure la participación de los niños y las ONG en el Plan Nacional de Acción y en la elaboración de indicadores específicos para vigilar y evaluar periódicamente el Plan. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga recabando asistencia técnica, en particular del UNICEF y la OMS durante el proceso de aplicación.

Mecanismos de supervisión independientes

305. El Comité celebra la institución de la figura de un Defensor del Pueblo independiente en 1999, pero observa que dicha institución no cuenta con un mandato ni con recursos humanos y económicos adecuados para atender las denuncias presentadas por los niños o en nombre de éstos. El Comité también acoge con agrado la información de que el nuevo Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia de Belice 2004-2015 pida que se examine la posibilidad de nombrar a un defensor del menor.

306. El Comité recomienda que el Estado Parte dé prioridad a la consideración mencionada en el párrafo anterior a fin de crear, a la mayor brevedad, el mecanismo de supervisión independiente previsto en la Observación general N° 2 (2002) del Comité, bien como entidad independiente o como una división de la oficina del defensor del pueblo. También recomienda que el Estado Parte vele por que el mecanismo de supervisión disponga de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir su mandato.

Asignación de recursos

307. Aunque toma nota de la devastación causada por los huracanes y de la carga presupuestaria que entraña la reconstrucción, al Comité le preocupa que no haya partidas presupuestarias destinadas a los niños, que los recursos del presupuesto nacional no sean suficientes para atender las necesidades de todos los niños y la disparidad regional que existe, en particular entre las zonas urbanas y las rurales, en relación con varios indicadores sociales.

308. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que asigne una cantidad considerablemente mayor de recursos para los niños, en particular los más vulnerables, como los niños con discapacidades o los niños que viven en la extrema pobreza, los niños maltratados y descuidados y los que pertenecen a minorías y los niños indígenas, como los mayas y garífunas. Aunque toma nota con agrado del desarrollo de un proyecto de inversión con un componente del presupuesto basado en los derechos, en el que participan el Ministerio de Finanzas, el Comité Asesor Nacional sobre Desarrollo Humano y el Comité Nacional para la Familia y la Infancia, el Comité recomienda que el Estado Parte agilice este proceso en la medida de lo posible y vele por su realización efectiva. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte dé prioridad a las asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en toda la medida que permitan los recursos disponibles. Para poder evaluar las repercusiones del gasto en los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte determine qué cantidad y qué proporción del presupuesto anual se gastan en las personas menores de 18 años.

Reunión de datos

309. El Comité toma nota de la creación en 1996 del Comité de Indicadores Sociales que supervisa las estadísticas nacionales del sector y vigila su calidad. Sin embargo, el Comité lamenta que no se asignen al Comité de Indicadores Sociales recursos adecuados y las interrupciones de su trabajo. Al Comité le preocupa que no haya datos suficientes sobre algunas esferas abarcadas por la Convención, como los niños con discapacidades, los niños migrantes, los niños que viven en la pobreza extrema, los niños maltratados y abandonados, los niños en el sistema de administración de justicia, los niños de las minorías y los niños indígenas.

310. El Comité reitera su recomendación anterior acerca de un sistema de reunión de datos adecuado y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con el Subcomité de vigilancia y evaluación del Comité Nacional para la Familia y la Infancia, consolide su sistema para reunir datos y establecer indicadores que sirvan de base para evaluar los avances logrados en la realización de los derechos del niño y para contribuir a elaborar políticas de aplicación de la Convención. Los datos deben abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo y por grupo de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne al Comité de Indicadores Sociales recursos humanos, financieros y de otro tipo adecuados para que pueda establecer indicadores con miras a vigilar efectivamente los avances logrados en la aplicación de la Convención y que solicite la asistencia de los organismos internacionales y las ONG.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

311. Aunque toma nota con agrado de los esfuerzos del Estado Parte por intensificar la cooperación con las ONG, al Comité le preocupa que el Estado Parte haya transferido a éstas una parte de sus responsabilidades y deberes en materia de aplicación de algunas disposiciones de la Convención sin proporcionarles recursos, políticas ni directrices adecuados.

312. El Comité reitera las obligaciones básicas del Estado Parte en materia de aplicación de la Convención y recomienda que siga tratando de fortalecer la cooperación con las ONG y las haga participar sistemáticamente en todas las etapas de la aplicación de la Convención y en la formulación de políticas. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo a las ONG que asuman responsabilidades y deberes que competen al Estado en relación con la aplicación de la Convención.

Difusión de la Convención

313. Aunque toma nota de los esfuerzos que realiza el Estado Parte por divulgar información acerca de los principios y disposiciones de la Convención y acoge con satisfacción la inclusión de la Convención en el programa escolar, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la Convención no se divulgue a todos los niveles de la sociedad y no esté traducida a todos los idiomas que se hablan en el país. Además, el Comité observa que la capacitación y el readiestramiento de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños no tienen carácter sistemático.

314. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle métodos creativos y adaptados a los niños para divulgar la Convención. Además alienta al Estado Parte a que haga pública la Convención en los distintos idiomas del país, incluidos los idiomas indígenas y de las minorías. El Comité recomienda ampliar la capacitación sistemática de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden, personal docente, administradores de escuelas y personal de salud. En cuanto a la difusión de la Convención, el Comité también recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otros, al ACNUDH y al UNICEF.

2. Definición del niño

315. El Comité está muy preocupado por la práctica de los matrimonios precoces y la baja edad mínima legal para el matrimonio (14 años), la responsabilidad penal (7 años), la admisión en trabajos peligrosos (14 años) y el trabajo a tiempo parcial (12 años). En cuanto a la edad mínima de consentimiento sexual (16 años, sólo para las niñas) al Comité le preocupa que no se permita que los menores de 18 años consulten al médico, ni siquiera sobre salud reproductiva, sin autorización de sus padres. El Comité acoge con satisfacción la información de la delegación del Gobierno de que se está tratando de mejorar la situación a este respecto.

316. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos a fin de:

- a) Aumentar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Aumentar a los 18 años la edad mínima de admisión en trabajos peligrosos;**

- c) **Aumentar la edad mínima legal de matrimonio para las niñas y los niños y emprender campañas de información acerca de las múltiples consecuencias nefastas que acarrearán los matrimonios precoces, para reducir y prevenir esta práctica;**
- d) **Reglamentar la posibilidad de que los niños de cierta edad soliciten y reciban asesoramiento jurídico y médico sin consentimiento de los padres;**
- e) **Tomar todas las medidas para que las edades mínimas sean más acordes con las disposiciones y principios de la Convención.**

3. Principios generales

No discriminación

317. Si bien reconoce que se han tomado algunas medidas para promover el principio de no discriminación contra los niños, como la promulgación en 1998 de la Ley de la familia y la infancia, que garantiza que todos los niños gozan de la misma consideración en el ordenamiento jurídico de Belice, el Comité está preocupado por la persistencia de la discriminación que sufren las niñas, los niños con discapacidades, los niños migrantes, los que viven en la pobreza, los pertenecientes a minorías, los niños indígenas, los infectados o afectados por el VIH/SIDA, los que viven en zonas rurales y las alumnas embarazadas y las madres adolescentes en las escuelas.

318. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para adoptar la legislación adecuada para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y para adoptar una estrategia proactiva y global para eliminar la discriminación por cualquier motivo y en especial la que sufren todos los grupos de niños vulnerables.

319. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que en relación con la Convención haya emprendido el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).

Interés superior del niño

320. A la luz del artículo 3 de la Convención, el Comité destaca el principio general inscrito en ella en virtud del cual el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. El Comité opina que este principio no está plenamente reflejado en la legislación, las políticas y los programas del Estado Parte a nivel nacional y local.

321. Aun cuando observa que el principio de interés superior del niño está incluido en algunas leyes, como la Ley de la familia y la infancia (capítulo 173 de las Leyes de Belice), el Comité recomienda que el Estado Parte revise sus medidas legislativas y administrativas para velar por que el artículo 3 de la Convención quede debidamente reflejado en ella y

que este principio general se tenga en cuenta al tomar decisiones judiciales, administrativas, políticas o de otro tipo.

Respeto de las opiniones del niño

322. A pesar de algunos buenos ejemplos de aplicación del artículo 12 de la Convención y de participación de los niños, el Comité está preocupado por la persistencia de las actitudes tradicionales y autoritarias en el Estado Parte que limitan el derecho de los niños a participar en los asuntos que les conciernen y a expresar sus opiniones libremente.

323. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover el respeto de las opiniones de todos los niños, especialmente las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que les conciernen en el marco familiar, escolar y de otras instituciones. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte introduzca campañas de sensibilización y programas de educación para los padres a fin de modificar las actitudes y las prácticas autoritarias tradicionales y de fortalecer la participación de los niños en todos los aspectos de la vida. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite asistencia internacional del UNICEF, entre otros organismos.

4. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

324. Si bien toma nota de lo dispuesto en la Ley del registro de nacimientos y defunciones (capítulo 157 de las Leyes de Belice), que obliga a registrar el nacimiento de los niños, el Comité sigue preocupado por las deficiencias en la aplicación de dicha ley y los fallos concretos del sistema de registro de nacimientos. Todos los padres de todo el territorio del Estado Parte deben tener igual acceso al sistema de registro de nacimientos. Al Comité también le preocupa que haya en el Estado Parte niños sin registrar y las consecuencias que ello puede tener en su acceso a la educación, la salud y otros servicios.

325. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en servicio un sistema de registro de nacimientos eficiente y gratuito en todas sus etapas, que abarque todo su territorio, por ejemplo, introduciendo unidades móviles de registro de nacimientos y emprendiendo campañas de sensibilización para alcanzar las zonas más remotas de su territorio. El Comité pide al Estado Parte que preste particular atención a la necesidad de mejorar el acceso inmediato al registro de nacimiento de los padres inmigrantes y los de hijos nacidos fuera del matrimonio. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca la cooperación entre los administradores del registro de nacimientos y las clínicas y hospitales con maternidades, las comadronas y las parteras tradicionales para mejorar la cobertura del registro de nacimientos en el país. Hasta entonces, se debe permitir que los niños que no estén inscritos y no dispongan de documentación oficial accedan a los servicios básicos, como la salud y la educación, hasta que estén debidamente registrados.

Nacionalidad

326. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte, como las enmiendas de la Ley de la nacionalidad beliceña y la Ley de inmigración y los alentadores resultados del programa de amnistía realizado en 1999 que ofreció a las personas y familias indocumentadas la oportunidad de regularizar su situación para proteger mejor el derecho del niño a adquirir una nacionalidad. Con independencia de las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte, al Comité le preocupa la gran cantidad de niños inmigrantes que residen en el territorio del Estado Parte sin estatuto jurídico ni documentación.

327. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos de promoción y facilitación del registro correcto de todos los niños inmigrantes indocumentados y que les otorgue la condición jurídica que necesitan.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

328. En cuanto al derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el Comité observa que no se ha facilitado más información que la incluida en el informe inicial presentado por el Estado Parte.

329. El Comité pide que el Estado Parte facilite en su próximo informe periódico información concreta, actualizada y detallada sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención relativo al derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y sobre la intolerancia religiosa en las escuelas.

Libertad de expresión y de reunión pacífica

330. Al Comité le preocupan las limitaciones del ejercicio de la libertad de expresión de los niños. El Comité observa con preocupación los violentos incidentes ocurridos durante una manifestación estudiantil pacífica contra el aumento del costo de los pasajes de autobús, que tuvo lugar en el pueblo de Benque Viejo del Carmen el 24 de abril de 2002 y el aparente uso desproporcionado de la fuerza que hicieron las autoridades policiales.

331. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente y facilite que los niños ejerzan su derecho a la libertad de expresión, incluido su derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, para que puedan debatir, participar y expresar libremente sus opiniones acerca de todos los asuntos que les conciernen.

Castigos corporales

332. Si bien toma nota de las campañas de información y de la promoción de métodos alternativos de disciplina, el Comité reitera su grave preocupación por la práctica aún frecuente de castigos corporales en el ámbito familiar, en las escuelas y en otras instituciones, por que la legislación interna no prohíba el uso de los castigos corporales y por que las disposiciones del Código Penal y la Ley de educación legitimen su uso.

333. El Comité, reiterando sus recomendaciones precedentes, insta al Estado Parte a que:

- a) Revise de manera crítica su legislación actual a fin de abolir el uso de la fuerza con fines correctivos y que introduzca nuevas leyes que prohíban todas las formas de castigo corporal de los niños en el seno de la familia y en todas las instituciones, incluidas las escuelas y las del sistema de tutela alternativa;**
- b) Amplíe y refuerce las campañas de educación pública y movilización social sobre las formas de disciplina alternativas no violentas y sobre la educación de los niños, con la participación de éstos, a fin de modificar la actitud del público ante los castigos corporales, y que intensifique su cooperación con las ONG en esta esfera;**
- c) Procure asistencia técnica internacional a este respecto, en particular del UNICEF.**

5. Entorno familiar y cuidados alternativos

Responsabilidades de los padres

334. Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por prestar apoyo a los padres y desarrollar sus capacidades parentales, entre otras cosas, mediante el Programa de Potenciación de la Comunidad y los Padres de Familia (COMPRAR), el Comité expresa su gran preocupación acerca de lo dispuesto por la Ley de instituciones certificadas (reformatorios infantiles) en relación con la "conducta incontrolable", que autoriza a los padres de un niño incontrolable a solicitar su internamiento en una institución, principalmente en una residencia juvenil.

335. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a los padres y los niños conocimientos y capacidades adecuados y servicios de apoyo y a que revise su legislación, prácticas y servicios a fin de eliminar el concepto y la expresión de "conducta incontrolable" de los niños y a preparar gradualmente la desinstitucionalización.

Pago de la pensión alimenticia

336. Al Comité le preocupa que en la práctica no se garantice de manera suficiente el pago forzoso de la pensión alimenticia. Le preocupa la aplicación efectiva y, en algunos casos, la falta de acuerdos bilaterales de cumplimiento recíproco de las órdenes de pago de la pensión de alimentos. El Comité también observa con preocupación que los hijos de padres que no están casados no tienen el mismo derecho a la pensión de alimentos que los hijos de padres casados.

337. A la luz del párrafo 4 del artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para garantizar la aplicación plena de la legislación relativa al pago de pensión de alimentos y vele por que el derecho a obtener dicha pensión sea igual para todos los niños, independientemente del estado civil de sus padres. El Comité también recomienda que el Estado Parte aplique en la práctica y concluya acuerdos bilaterales de cumplimiento recíproco de las órdenes de pago de pensión de alimentos y que reconsidere la posibilidad de crear un fondo de ayuda a los padres que estén en espera de la decisión acerca de la pensión alimenticia de su hijo.

Adopción

338. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la práctica de los hogares de guarda, facilitar la adopción, dar preferencia a la adopción nacional frente a la internacional y prevenir los abusos en materia de adopción, por ejemplo, la trata y la venta de niños. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por mejorar y promover los hogares de guarda y la adopción nacional, que vele por que sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de adopción nacional e internacional sean plenamente conformes con el artículo 21 de la Convención, y ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

340. Aunque toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por combatir la violencia contra los niños y el maltrato de menores, por ejemplo el Reglamento de la Familia y la Infancia (Maltrato de menores) (Denuncias), al Comité sigue preocupándole sobremanera el entorno general de violencia en el que viven los niños beliceños y el número creciente de asesinatos, secuestros, violencia callejera, violencia en el hogar y abusos sexuales de menores, especialmente niñas.

341. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias a fin de:

- a) Aplicar de manera efectiva el Reglamento de la Familia y la Infancia (Maltrato de Menores) (Denuncias) e investigar rápida y correctamente los casos de maltrato y violencia contra menores para someter a los responsables a la justicia;**
- b) Empezar campañas de información, con la participación de los propios niños, a fin de prevenir todas las formas de violencia contra menores y combatir el maltrato de menores, incluidos el abuso sexual, y cambiar la actitud del público y las prácticas culturales vigentes a este respecto;**
- c) Velar por que se respeten debidamente todos los protocolos, políticas y procedimientos pertinentes en la atención de los casos de maltrato de menores;**
- d) Velar por que los niños víctimas de la violencia y maltrato tengan acceso a servicios adecuados de orientación y asistencia multidisciplinaria de acceso directo para su recuperación y reintegración.**

6. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

342. El Comité expresa su grave preocupación por la situación de los niños discapacitados y lamenta que aún persista la discriminación de hecho contra ellos. El Comité observa con inquietud la falta de legislación específica que garantice a los niños discapacitados la

participación igual y plena en la vida social, en particular el acceso a los servicios sociales y de salud, la educación, la formación, la información y la comunicación, la rehabilitación, el recreo y los cuidados. Al Comité le preocupa la falta de servicios básicos de apoyo a los niños con discapacidad y de recursos financieros y humanos adecuados, en parte debido a la clausura de la División de servicios a los discapacitados, lo que plantea una situación en la que la organización no gubernamental CARE-Belice sólo puede proporcionar servicios muy limitados a los niños discapacitados. Además, el Comité expresa su preocupación por la ausencia de estadísticas sobre los niños discapacitados.

343. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96, anexo, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (véanse los párrafos 310 a 339 del documento CRC/C/69), el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Promulgue legislación especial que aborde exclusivamente los problemas de la discapacidad, como el acceso a los servicios sociales y de salud, la rehabilitación, los servicios de apoyo, el entorno físico, la información y la comunicación, la educación, las actividades recreativas y el deporte, con el fin de cumplir los objetivos de la plena participación y la igualdad de los niños discapacitados;**
- b) Inicie y planifique una política nacional general para los niños con discapacidades y asigne los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir el plan;**
- c) Considere el establecimiento de un centro nacional de enlace sobre los problemas de la discapacidad, para reforzar la coordinación entre los agentes estatales y no estatales;**
- d) Integre la educación de los niños discapacitados en los planes y los programas de la educación nacional e incluya a estos niños en el sistema escolar general en la medida de lo posible, por ejemplo facilitando los recursos financieros y humanos necesarios para la formación de profesores;**
- e) Divulgue información acerca de los derechos y el potencial de los niños con discapacidad y sensibilice al público acerca de la discapacidad;**
- f) Reúna estadísticas adecuadas sobre los niños discapacitados, que permitan desglosar los problemas que afrontan los niños con discapacidades;**
- g) Solicite asistencia internacional a este respecto al UNICEF y a la OMS, entre otras entidades.**

La salud y servicios de salud

344. El Comité acoge con satisfacción el gráfico de los cuidados y el desarrollo, revisado y ampliado, que registra de manera detallada y personal la salud y el desarrollo de todos los niños menores de 5 años. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la atención

primaria de salud, incluida la creación del Plan de Seguro Médico Nacional y el Programa de Servicios de Educación Física (SHAPES), el Comité está preocupado por las disparidades regionales en el acceso a los servicios de salud, la alta cifra de muertes de lactantes y las diferencias regionales en este aspecto, y la situación de malnutrición entre lactantes y niños. Al Comité también le preocupa la falta de acceso al agua potable y al saneamiento en las zonas rurales y las más aisladas. Además, el Comité reitera su preocupación por las bajas tasas de lactancia materna.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Dé prioridad a la asignación de recursos financieros y humanos para el sector de la salud a fin de velar por que los niños de todas las zonas del país tengan igual acceso a una atención de salud de calidad, y que intensifique sus esfuerzos para poner en marcha el Plan Nacional de Seguro Médico;**
- b) **Prosiga sus esfuerzos destinados a mejorar la atención prenatal, por ejemplo mediante programas de formación de comadronas y parteras tradicionales, y tome todas las medidas necesarias para disminuir las tasas de mortalidad de los niños menores de 1 año, en particular en las zonas rurales;**
- c) **Mejore la situación nutricional de los lactantes y los niños, entre otras cosas, mediante el programa SHAPES;**
- d) **Garantice el acceso al agua potable y al saneamiento en todas las zonas del país;**
- e) **Intensifique sus esfuerzos por aplicar la Política Nacional para la Lactancia Natural, aprobada en 1998, y fomente la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses seguida de una dieta adecuada para el niño;**
- f) **Solicite asistencia internacional a esos efectos, en particular al UNICEF y a la OMS.**

Salud de los adolescentes

346. Si bien acoge con beneplácito la política de salud reproductiva, al Comité aún le preocupa la alta tasa de embarazos entre las adolescentes. Le preocupa también el gran número de casos de uso indebido de sustancias entre los adolescentes.

347. Teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4), el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para aplicar la política sobre salud sexual y reproductiva y vele por que todos los adolescentes tengan acceso a los servicios de salud reproductiva. El Comité recomienda también que el Estado Parte proporcione a los adolescentes información exacta y objetiva sobre las consecuencias nocivas del consumo de drogas y del alcohol y aumente la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de orientación y apoyo a ese respecto. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte reúna datos adecuados sobre el uso indebido de sustancias entre los niños y adolescentes.

VIH/SIDA

348. El Comité acoge con satisfacción la Estrategia Nacional sobre el VIH/SIDA y el acceso libre y universal a los servicios de pruebas y consultas voluntarias y a los medicamentos antirretrovirales. No obstante, sigue muy preocupado por la alta incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y por las consecuencias adversas sufridas por los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA. El Comité observa con preocupación la limitada disponibilidad de programas de prevención y campañas de sensibilización sobre el VIH/SIDA. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha llevado a cabo una evaluación rápida de la situación de los huérfanos y niños vulnerables en 2004.

349. En lo que respecta a la necesidad de aplicar la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I), el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, en particular mediante programas y campañas de sensibilización y para prevenir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- b) Emprenda un amplio estudio con miras a evaluar las tasas de morbilidad del VIH/SIDA, en particular el número de niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, y elabore un plan de acción nacional integral para los huérfanos y niños vulnerables, incluidos los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, utilizando en lo posible los resultados de dicho estudio y la evaluación rápida de la situación de los huérfanos y niños vulnerables realizada en 2004;**
- c) Garantice el acceso a servicios de orientación confidenciales que tengan en cuenta las necesidades de los niños, a los que éstos puedan acceder sin el consentimiento de los padres cuando requieran tal orientación;**
- d) Siga aumentando sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo;**
- e) Recabe a esos efectos asistencia internacional, en particular, del ONUSIDA y del UNICEF.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

350. El Comité está preocupado por la persistencia de la alta tasa de niños que viven en la pobreza, especialmente en las zonas rurales. Toma nota de la elaboración y aplicación de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza. También valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para facilitar el acceso a la nutrición, en particular mediante la aplicación de la Política de seguridad alimentaria y nutricional para Belice y los programas de comedores en las escuelas primarias.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. El Comité recomienda también que el Estado Parte evalúe las repercusiones de la Estrategia de reducción de la pobreza en los niños y adolescentes. El Comité recomienda además que el Estado Parte redoble sus esfuerzos a fin de elaborar y aplicar la Política de seguridad alimentaria y nutricional para Belice y siga aplicando los programas de comedores en las escuelas primarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

La educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

352. El Comité expresa su preocupación por la alta tasa de analfabetismo y por las disparidades regionales a ese respecto. Aun tomando nota de la Estrategia decenal para el sector de educación, cuyo objetivo general es lograr el acceso universal a la enseñanza para los niños de edades comprendidas entre los 3 y los 16 años, al Comité le sigue preocupando el hecho de que a veces se cobran a los padres derechos adicionales, con lo que se imponen obstáculos financieros a muchos niños y se les niega el acceso a la enseñanza en escuelas primarias y, en particular, en escuelas secundarias. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir la alta tasa de deserción escolar, aunque lamenta las deficiencias en la aplicación de estas iniciativas.

353. Al Comité le preocupan las discrepancias en la aplicación de las políticas y los principios nacionales sobre educación en las escuelas públicas y privadas, en particular en las escuelas religiosas. En lo que respecta al trato que se da en las escuelas a las alumnas embarazadas y madres adolescentes, el Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que el Estado Parte no tiene una política para prevenir y combatir las prácticas de exclusión de que son objeto esas estudiantes en las escuelas. Preocupan también al Comité la calidad de la educación y la insuficiente capacitación de los maestros, especialmente en las zonas más apartadas del país.

354. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros, técnicos y humanos suficientes a fin de:

- a) Adoptar con carácter urgente todas las medidas necesarias para seguir reduciendo las tasas de analfabetismo en el país;**
- b) Garantizar en forma progresiva a todos los niños, sin distinción por motivos de género u origen étnico y de todas las regiones del país, la igualdad de acceso a la enseñanza primaria gratuita, obligatoria y de calidad, sin que se les impongan obstáculos financieros;**
- c) Llevar a cabo un estudio para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la deserción escolar e intensificar los esfuerzos con miras a aprobar y aplicar medidas eficaces para prevenir y reducir las tasas de deserción escolar;**

- d) **Dedicar especial atención a las necesidades de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en particular, las niñas, los niños migrantes, los niños que trabajan, los niños que viven en la pobreza, los niños privados de libertad, los niños de grupos minoritarios e indígenas, con el fin de salvaguardar su derecho a la educación en todos los niveles;**
- e) **Atender las necesidades educativas de las estudiantes embarazadas y madres adolescentes en las escuelas y adoptar una política nacional sobre la igualdad de trato a todos los estudiantes en lo que respecta a su derecho a la educación en todos los niveles;**
- f) **Prestar a los escolares servicios adecuados de orientación psicológica;**
- g) **Mejorar la calidad de la enseñanza en todo el país a fin de asegurar que sea compatible con los propósitos establecidos en el artículo 29 de la Convención, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, sobre los propósitos de la educación;**
- h) **Impartir formación adecuada a los docentes de todos los niveles de educación;**
- i) **Recabar asistencia de la UNESCO, el UNICEF y de otros organismos competentes en la esfera de la educación.**

Esparcimiento y actividades recreativas y culturales

355. Si bien reconoce que se han logrado algunas mejoras, el Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que no se cuenta con suficientes actividades e instalaciones culturales y recreativas para los niños.

356. Teniendo presentes las recomendaciones que aprobó en su día de debate general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia (véase CRC/C/143, párrs. 532 a 563), el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para promover y proteger el derecho del niño al descanso, al esparcimiento y a participar en actividades culturales y recreativas. El Comité pide al Estado Parte que proporcione en su próximo informe periódico información adecuada sobre la aplicación del artículo 31 de la Convención.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

357. El Comité acoge con agrado el proyecto experimental financiado por la OIT para abordar los problemas relativos al trabajo infantil, aunque le sigue preocupando la elevada tasa de niños que trabajan en Belice y las consecuencias adversas de la explotación del trabajo infantil, tales como la deserción escolar y los efectos perjudiciales de los trabajos nocivos y peligrosos para la salud. El Comité observa con especial preocupación el gran número de niños que trabajan en el sector rural y lamenta la falta de datos suficientes sobre el trabajo infantil en el país.

358. Teniendo en cuenta los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por la plena aplicación de las disposiciones relativas al trabajo infantil, incluida la disposición sobre la enseñanza y capacitación extraescolares, a fin de garantizar el desarrollo del pleno potencial de los niños; tome todas las medidas necesarias para prevenir el trabajo infantil, en particular en las zonas rurales, por ejemplo, ampliando el alcance del proyecto financiado por la OIT a dichas zonas del país, así como a las zonas urbanas; y mejore la vigilancia del trabajo infantil en el país. El Comité alienta al Estado Parte a fortalecer su cooperación con la OIT y con su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) a este respecto.

Explotación sexual, utilización de niños en la pornografía y trata de niños

359. El Comité celebra la aprobación en 2003 de la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas, que prevé la protección especial de los niños y el posterior establecimiento de un grupo especial de tareas para dar un mayor efecto a la aplicación de la ley, y toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, por ejemplo, mediante la campaña denominada "Alto al Abuso de Menores". Pese a estas medidas positivas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la explotación sexual de los niños, la utilización de los niños en la pornografía y la trata de niños en Belice y señala los factores de riesgo existentes, tales como el aumento del turismo.

360. El Comité también observa con preocupación que la legislación del Estado Parte relativa a los delitos sexuales es discriminatoria ya que no proporciona a los niños varones igual protección jurídica contra la agresión y el abuso sexual. Además, son motivo de gran preocupación las denuncias relativas a los denominados "*sugar daddies*", adultos que mantienen relaciones sexuales con niñas y que proporcionan tanto a las niñas como a sus familias beneficios monetarios y materiales a cambio de favores sexuales.

361. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos a fin de:

- a) Realizar un amplio estudio para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la trata y de la explotación comercial sexual de los niños;**
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y proteger eficazmente a todos los niños contra la trata, la explotación sexual y su utilización en la pornografía, en particular mediante la aplicación de la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas, y proporcionar al grupo de tareas recientemente establecido suficientes recursos financieros, humanos y técnicos;**
- c) Elaborar sistemas adecuados de protección y de detección temprana e investigación de casos de explotación sexual y velar por que los responsables sean procesados;**

- d) **Proporcionar programas adecuados de asistencia y reintegración para niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción, y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- e) **Revisar de forma crítica la legislación sobre delitos sexuales a fin de garantizar a niñas y niños igual protección jurídica contra la agresión y el abuso sexual;**
- f) **Prestar especial atención al fenómeno de los llamados "sugar daddies" y los factores de riesgo existentes, como el creciente turismo en la región, y adoptar todas las medidas preventivas necesarias, en estrecha cooperación con la industria del turismo, a este respecto;**
- g) **Lanzar campañas de sensibilización dirigidas a los niños, los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños con el fin de prevenir la trata y la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía, y fortalecer su cooperación con las ONG a este respecto.**

Justicia de menores

362. Si bien toma nota con reconocimiento del establecimiento del Departamento de Rehabilitación de la Comunidad en 2001, el Comité reitera su profunda preocupación por la baja edad mínima legal de responsabilidad penal y por el gran número de niños detenidos. El Comité celebra las mejoras introducidas en el Tribunal de la Familia de Belice aunque observa también que sólo existe un tribunal de menores en la Ciudad de Belice mientras que los menores que viven en otros distritos son procesados en juzgados de paz. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que los juzgados de paz distritales continúan demostrando poca sensibilidad a las necesidades de los menores y no han recibido la suficiente capacitación en relación con las disposiciones de la Convención. En cuanto a la legislación nacional relativa a la administración de justicia de menores, en particular las formas de castigo alternativas, el Comité expresa su preocupación respecto de las deficiencias en la aplicación de dichas disposiciones. El Comité está muy preocupado por el hecho de que niños de hasta 9 años pueden ser condenados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Además, preocupan al Comité las condiciones inadecuadas del campamento de entrenamiento existente en la prisión de Hattieville.

363. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de administración de justicia de menores que integre plenamente en su legislación, sus políticas y prácticas las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el debate general del Comité sobre la administración de justicia de menores celebrado en 1995. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que adopte, en particular, las medidas siguientes:

- a) **Establecer tribunales de menores dotados de personal profesional debidamente capacitado en cada distrito del país;**
- b) **Elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptado;**
- c) **En lo que respecta a la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a los niños, revisar con carácter urgente la legislación nacional, en particular las disposiciones sobre la Ley de procedimientos judiciales (capítulo 96 de las Leyes de Belice) y la Ley sobre el Tribunal de Apelación (capítulo 90 de las Leyes de Belice), a fin de armonizar las leyes internas con las disposiciones y principios de la Convención;**
- d) **Garantizar que los menores de 18 años detenidos, inclusive en detención preventiva, siempre estén separados de los adultos y que la privación de la libertad no se aplique más que como una medida de último recurso, por el período más breve que proceda y en condiciones adecuadas;**
- e) **En los casos en que la privación de la libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejorar los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establecer dependencias especiales en la policía para tramitar los casos de menores en conflicto con la ley;**
- f) **Recabar asistencia técnica del ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y el UNICEF, entre otras entidades.**

Niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas

364. En lo que respecta a los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, como los maya y garífuna, al Comité le preocupa la pobreza generalizada existente entre ellos y la limitación de sus derechos, en particular en lo que respecta al acceso a los servicios de salud y sociales y a la educación. El Comité observa con preocupación que a las niñas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas generalmente les resulta difícil hacer oír su voz en la sociedad y que a menudo se limita su derecho a participar y a ser escuchadas en los procedimientos que las afectan.

365. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para mejorar el disfrute en pie de igualdad de todos los derechos de los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, en particular asignando prioridad a las medidas eficaces para reducir la pobreza entre ellos. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para promover el respeto de las opiniones de los niños, especialmente de las niñas, pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, y facilite su participación en todos los asuntos que los afectan.

9. Protocolos Facultativos de la Convención

366. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte en diciembre de 2003 de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

367. Con el fin de examinar la aplicación de los Protocolos Facultativos, el Comité subraya la importancia de la presentación periódica y puntual de los informes. El Comité recomienda que el Estado Parte cumpla plenamente sus obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los Protocolos Facultativos y la Convención.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

368. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a todos los miembros del Consejo de Ministros o al gabinete u otro órgano similar, el Parlamento, los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, cuando corresponda, para que las examinen debidamente y adopten las medidas que procedan.

Difusión

369. El Comité recomienda también que el segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha aprobado se difundan ampliamente en los idiomas del país, en particular por medio de Internet (pero no exclusivamente), entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, su aplicación y la vigilancia de su aplicación.

11. El próximo informe

370. Teniendo en cuenta la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (véase CRC/C/114, cap. I), el Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños, conforme a la Convención, es garantizar que el Comité de Derechos Humanos tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A ese respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes periódica y puntualmente. El Comité reconoce que algunos Estados Partes experimentan dificultades para iniciar la presentación de informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y con objeto de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones en materia de presentación de informes en cumplimiento cabal de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe consolidado antes del 1º de septiembre de 2007, fecha

límite para la presentación del cuarto informe periódico. El informe no debe exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Bahamas

371. En sus sesiones 1013^a y 1014^a (véanse CRC/C/SR.1013 y CRC/C/SR.1014), celebradas el 19 de enero de 2005, el Comité examinó el informe inicial de las Bahamas (CRC/C/8/Add.50), y en su 1025^a sesión (véase CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

372. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BHS/1), que han permitido comprender mejor la situación de los niños en ese Estado. Sin embargo, lamenta profundamente que el informe se haya recibido con diez años de retraso. El Comité también expresa su satisfacción por el diálogo franco y constructivo que pudo mantener con la delegación de alto nivel del Estado Parte y por la reacción positiva a las sugerencias y recomendaciones hechas durante el debate.

B. Aspectos positivos

373. El Comité acoge complacido la aprobación de la Ley de la condición jurídica del menor de 2002, que, entre otras cosas, suprimió la distinción entre los niños nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él, especialmente en lo que respecta a la herencia.

374. El Comité también observa con reconocimiento la aprobación de la Ley de sucesiones de 2002, que dispone que todos los niños tienen iguales derechos en la división de una herencia sin testamento.

375. El Comité celebra la promulgación de la Ley relativa al cuidado de los niños en la primera infancia, de 2004, en la que se aborda la reglamentación y gestión de las guarderías y los centros de educación preescolar.

376. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya ratificado en 2001 los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

C. Factores que obstaculizan la aplicación de la Convención

377. El Comité observa los problemas con que se enfrenta el Estado Parte, a saber, la vulnerabilidad a los desastres naturales, en particular los huracanes, que han impedido avanzar hacia la plena realización de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

378. El Comité observa con pesar la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 2 de la Convención, pero acoge con agrado la información proporcionada durante el diálogo de que tal vez se retire la reserva a raíz, entre otras cosas, de la reciente aprobación de algunas leyes.

379. A la luz de la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, el Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que retire su reserva al artículo 2 de la Convención.

Legislación

380. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar su legislación relativa a los niños y la reforma de la Constitución actualmente en curso por la que persigue el objetivo, entre otros, de incluir en ella los derechos del niño. Sin embargo, preocupa al Comité que en la legislación vigente del Estado Parte no se hayan incorporado plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

381. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la acción encaminada a incorporar los derechos del niño en la Constitución y adopte nuevas medidas para que su legislación vigente sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, y vele por su aplicación efectiva.

Coordinación

382. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado Parte (párr. 14), según la cual el Departamento de Servicios Sociales del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario tiene a su cargo la coordinación de las políticas relativas al niño y la vigilancia de la aplicación de la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un mecanismo de coordinación interministerial.

383. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Plan de acción nacional

384. Aun observando que los sectores sociales de varios ministerios han colaborado para elaborar un plan de acción nacional, el Comité sigue preocupado porque todavía no ha concluido este proceso.

385. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos encaminados a elaborar y aplicar, utilizando un enfoque participativo, un plan de acción nacional integrado para la plena aplicación de la Convención, en el que se incorporen las metas y objetivos del

documento de acción "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia, que se celebró en 2002.

Seguimiento independiente

386. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente que tenga el mandato de seguir de cerca y evaluar periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir y examinar comunicaciones individuales.

387. A la luz de su Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2), el Comité alienta al Estado Parte a elaborar y establecer un mecanismo independiente y eficaz, de acuerdo con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo). Esa institución debería disponer de recursos humanos y financieros suficientes y ser accesible a los niños, examinar con rapidez las quejas de los niños teniendo en cuenta las necesidades especiales de éstos y ofrecer reparación en caso de violación de los derechos reconocidos en la Convención.

Recursos destinados a los niños

388. Aunque el Comité toma en consideración la importante consignación presupuestaria para servicios sociales e infraestructura, especialmente en las esferas de la salud y la educación, le preocupa que las consignaciones presupuestarias sean insuficientes para responder a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.

389. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención otorgando prioridad a las consignaciones presupuestarias destinadas a garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", utilizando un enfoque basado en los derechos.

Reunión de datos

390. Preocupa al Comité la falta de datos analíticos y desglosados en todas las esferas abarcadas por la Convención sobre los menores de 18 años, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, y los niños inmigrantes. Observa que esos datos son decisivos para el seguimiento y evaluación de los progresos realizados y la formulación y evaluación de las políticas relativas a los niños.

391. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo eficaz para la reunión sistemática de datos cuantitativos y cualitativos desglosados que abarquen todas las esferas de la Convención y comprendan a todos los menores de 18 años. Además,

recomienda que el Estado Parte utilice indicadores y datos en la formulación y evaluación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención.

Difusión de la Convención

392. Preocupa al Comité la falta de un plan sistemático de capacitación e información de los niños y los grupos de profesionales que trabajan con y para ellos acerca de los principios y disposiciones de la Convención.

393. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para lograr que tanto los adultos como los niños conozcan ampliamente y entiendan las disposiciones de la Convención. También recomienda que se imparta una capacitación adecuada y sistemática a todos los profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los parlamentarios, jueces, magistrados, fiscales, maestros, personal sanitario, asistentes sociales y el personal de las instituciones encargadas del cuidado de los niños.

Cooperación con la sociedad civil

394. El Comité tiene en cuenta las importantes medidas adoptadas por el Estado Parte para facilitar el establecimiento de ONG. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que no se hayan hecho esfuerzos suficientes para lograr una participación sistemática de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, en particular en la esfera de los derechos y libertades civiles.

395. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aplicar un enfoque sistemático para lograr la participación de la sociedad civil, especialmente las asociaciones que se ocupan de la infancia y las ONG de derechos humanos, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, sobre todo en relación con los derechos y libertades civiles.

2. Definición del niño

396. Preocupa al Comité que la edad mínima de acceso al empleo (14 años) no coincida con la edad en que termina la enseñanza obligatoria (16 años). Le preocupa también la baja edad legal mínima de responsabilidad penal (10 años). El Comité acoge complacido la información proporcionada durante el diálogo de que existen planes para mejorar las leyes y reglamentos a este respecto.

397. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Eleve la edad mínima de admisión al empleo a 16 años a fin de que se corresponda con la edad en que termina la enseñanza obligatoria;**
- b) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente.**

3. Principios generales

No discriminación

398. Preocupa al Comité la discriminación social que se sigue practicando contra grupos vulnerables de niños, incluidos los que viven en la pobreza, los niños inmigrantes haitianos y los niños con discapacidad, y que la Constitución no prohíba la discriminación por razones de discapacidad.

399. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce, en el actual proceso de reforma de la Constitución, las disposiciones vigentes relativas a la no discriminación y vele por que se observe el principio de no discriminación, en plena conformidad con el artículo 2 de la Convención;**
- b) **Apruebe nuevas leyes apropiadas (por ejemplo, una ley específica de no discriminación);**
- c) **Adopte una estrategia general y dinámica para eliminar la discriminación por cualesquiera motivos y contra todos los grupos vulnerables.**

400. El Comité pide que, en el próximo informe periódico, se incluya información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya adoptado para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité.

Respeto a las opiniones del niño

401. Preocupa al Comité que, debido a ciertas actitudes tradicionales de la sociedad, los niños tengan pocas oportunidades para expresar libremente sus opiniones en las escuelas, los tribunales o en el seno de la familia.

402. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva y facilite el respeto para con las opiniones de los niños y vele por que éstos participen en todos los asuntos que les afecten en las distintas esferas de la sociedad, en particular la familia, la escuela, los tribunales y los órganos administrativos pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Recomienda también que el Estado Parte facilite material de información a los profesionales que trabajan con y para los niños sobre el derecho de éstos a participar en todos los asuntos que les afecten y a que se tengan en cuenta sus opiniones.

4. Derechos y libertades civiles

Registro de los nacimientos

403. Preocupa al Comité que, aunque los padres estén obligados por ley a inscribir en el registro el nacimiento de sus hijos, el número de niños no registrados al nacer sea considerable debido principalmente a las características geográficas del país.

404. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para cerciorarse de que todos los niños sean registrados al nacer mediante la realización de campañas de información y el establecimiento de unidades móviles de registro en islas más remotas y menos pobladas. El Comité también recomienda que los niños que carezcan de certificado de nacimiento tengan acceso a los servicios sociales.

El castigo corporal

405. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el castigo corporal siga estando muy extendido en la familia, las escuelas y otras instituciones, y que la legislación nacional no prohíba expresamente su práctica.

406. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prohíba por ley expresamente el castigo corporal en la familia, las escuelas y otras instituciones;**
- b) **Lleve a cabo campañas de información para que se introduzcan otras formas de disciplina que sean compatibles con la dignidad humana del niño y conformes con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 de su artículo 28.**

5. El entorno familiar y un cuidado alternativo

Cuidado alternativo

407. Preocupa al Comité que, a petición de uno de los progenitores o de ambos, se pueda internar en una institución a los denominados "niños con conducta incontrolable".

408. El Comité insta al Estado Parte a proporcionar a los padres y a los niños conocimientos generales y especializados y servicios de apoyo adecuados y a revisar sus leyes, prácticas y servicios a fin de eliminar el concepto y la expresión de "conducta incontrolable" de los niños y a preparar gradualmente la "desinstitucionalización".

409. El Comité observa la falta de información en el informe del Estado Parte sobre el sistema informal de acogida en hogares de guarda y de adopción.

410. El Comité recomienda que el Estado Parte, en su próximo informe periódico, incluya información detallada sobre esta cuestión, en particular las medidas adoptadas para regular las formas alternativas de cuidado de los niños.

Cobro de la pensión alimenticia

411. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para garantizar el pago de la pensión alimenticia, que normalmente corre a cargo de los padres, pero expresa su preocupación por el porcentaje bastante alto de padres que no cumplen sus obligaciones de pago a este respecto.

412. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en práctica sus planes de fortalecer ulteriormente los instrumentos jurídicos para el cumplimiento de las órdenes de pensión alimenticia, y que continúe y refuerce su cooperación internacional y bilateral con respecto al cobro de la pensión alimenticia en el extranjero.

Malos tratos, abandono y violencia contra los menores

413. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, en particular los programas y actividades para que los padres tomen conciencia del problema del maltrato de menores, mediante la organización de seminarios para padres y el Mes de Prevención del Maltrato de Menores. El Comité también toma nota del nombramiento del Consejo Nacional de Protección Infantil y del establecimiento en el Departamento de Servicios Sociales de una línea telefónica nacional permanente que recibe denuncias de malos tratos a niños. No obstante, preocupa al Comité que el público no utilice suficientemente este servicio.

414. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para prevenir los malos tratos a menores, su abandono y la violencia contra ellos, dentro y fuera de la familia, entre otras cosas, mediante:

- a) La realización de un estudio amplio sobre el alcance y la naturaleza del maltrato y el abandono de menores;**
- b) El establecimiento de un sistema eficaz de denuncia que prevea la realización de investigaciones adecuadas y oportunas y una protección que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños, a fin de que los culpables sean enjuiciados;**
- c) El aseguramiento de que las víctimas de la violencia puedan recibir asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;**
- d) Un mayor fortalecimiento del papel y la capacidad del Consejo Nacional de Protección Infantil;**
- e) La realización de campañas de información para dar a conocer la línea telefónica nacional que recibe denuncias de malos tratos a niños.**

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidad

415. El Comité toma nota del censo del año 2000, que contiene información sobre todo cuantitativa, pero no ofrece datos específicos sobre las personas con discapacidad. Preocupa al Comité la discriminación que sufren en la sociedad los niños con discapacidad, la inaccesibilidad para ellos de los edificios y los medios de transporte, y la falta de una política integradora. Le preocupa en particular que los niños con discapacidad de las islas menos pobladas sufran especiales desventajas en lo que respecta al acceso a los servicios.

416. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad

(CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que esos niños se integren en el sistema de enseñanza. A este respecto, el Estado Parte debería tener en cuenta el principio de no discriminación y de accesibilidad a todos los servicios, especialmente a los edificios y los medios de transporte públicos, y abordar específicamente la situación de los niños en las islas menos pobladas.

La salud y los servicios de salud

417. El Comité acoge complacido la información contenida en el informe sobre la constante reducción de las tasas de mortalidad infantil, el mejoramiento de la atención de salud y la legislación promulgada en 2000 por la que se regula la actividad de los profesionales y los servicios de salud. Sin embargo, sigue preocupando al Comité la gran diferencia de calidad de la atención de salud entre el sector privado y el público.

418. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reducir la diferencia de calidad de la atención de salud entre los hospitales públicos y las clínicas privadas mediante el fortalecimiento de la función de la Dirección de Hospitales Públicos.

Salud de los adolescentes

419. Preocupa al Comité la alta tasa de embarazos de adolescentes y el uso indebido de drogas en ese grupo de edad.

420. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para establecer y promover servicios de atención de salud adecuados para los adolescentes, incluidos servicios de salud mental y de salud reproductiva. También recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de drogas y prestar servicios terapéuticos, de recuperación y de rehabilitación a quienes abusan de las drogas.

VIH/SIDA

421. El Comité acoge con agrado los diversos planes y políticas que abordan el problema del VIH/SIDA y el hecho de que las pruebas y el tratamiento de carácter universal y gratuito con fármacos antirretrovirales hayan supuesto una disminución de la tasa de transmisión de madres a hijos, si bien le sigue preocupando el aumento de la incidencia del VIH/SIDA entre los adolescentes.

422. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir la propagación del VIH/SIDA, especialmente entre los adolescentes, concentrándose en la educación y la actividad de concienciación, y también en la integración del respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de sus políticas y estrategias en favor de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y sus familias, de conformidad con la Observación general N° 3 (2003) del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3).

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

423. El Comité toma nota con satisfacción de que la mayor proporción del presupuesto nacional se destina a educación y que la enseñanza primaria y secundaria es gratuita en las escuelas públicas para todos los niños del Estado Parte. Toma nota también de que el Programa de promoción del acceso a la educación permanente ofrece a las adolescentes embarazadas la oportunidad de terminar sus estudios. No obstante, sigue preocupando al Comité las tasas de deserción escolar en el sistema oficial de enseñanza pública, especialmente entre los varones. Le preocupa también que en el plan de estudios no se incluya la educación en materia de derechos humanos.

424. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para lograr que los niños que hayan abandonado la escuela se incorporen a ella y a otros programas de formación;**
- b) **Vele por que se mantengan las mismas normas de enseñanza en todas las islas;**
- c) **Incluya la enseñanza de derechos humanos en los planes oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

425. El Comité aprecia los progresos realizados por el Estado Parte con respecto a la cuestión del trabajo infantil, incluida la aprobación de la Ley de empleo en 2001. No obstante, preocupa al Comité que la prevalencia del trabajo infantil sea relativamente elevada en el Estado Parte y la insuficiente protección de los niños de 14 a 18 años que desarrollan distintas formas de trabajo peligroso.

426. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una definición de trabajo peligroso, de conformidad con las normas del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y prohíba expresamente el empleo de niños de 14 a 18 años de edad en trabajos que puedan dañar su salud, seguridad y moral. Recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la inspección de trabajo y otras formas de vigilancia del trabajo infantil a fin de lograr el pleno cumplimiento de las normas de la Ley de empleo de 2001 relativas a las condiciones de trabajo de los niños de 14 a 18 años.

Explotación sexual y utilización de niños en la pornografía

427. El Comité toma nota de los resultados de la Evaluación Rápida, llevada a cabo por la OIT en 2002, de la situación de los niños que realizan las peores formas de trabajo infantil en el Estado Parte, y expresa su preocupación por el número de niños que se dedican a la prostitución y se utilizan en la pornografía. Preocupa también al Comité la falta de datos concretos sobre esta cuestión y de medidas orientadas a resolverla.

428. El Comité recomienda que el Estado Parte que:

- a) Inicie un amplio estudio sobre los niños utilizados en el negocio de la prostitución y utilice los datos obtenidos para formular políticas y programas de prevención de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, en particular mediante la elaboración de un plan de acción nacional contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales, con arreglo a lo convenido en el primero y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001, respectivamente;**
- b) Adopte medidas adecuadas para luchar contra la utilización de niños en la pornografía;**
- c) Refuerce los programas de recuperación y reintegración de las víctimas;**
- d) Capacite al personal encargado del orden público, los trabajadores sociales y los fiscales para recibir, seguir de cerca e investigar denuncias de explotación sexual e incoar procesos de una forma que respete la intimidad de los niños víctimas.**

Justicia de menores

429. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en este ámbito, sigue preocupando al Comité la incompatibilidad del sistema de justicia de menores con las disposiciones y principios de la Convención. En particular, le preocupa que la edad de responsabilidad penal (10 años) sea demasiado baja. Además, preocupa al Comité que los menores de 18 años puedan estar detenidos junto con los adultos.

430. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Eleve la edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Vele por que la Ley de administración de la justicia de niños y jóvenes se ajuste a las normas internacionales de la justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, a la luz del día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado por el Comité en 1995;**
- c) Preste a los niños asistencia jurídica y de otro tipo apropiada en todas las etapas del procedimiento judicial;**
- d) Vele por que los menores detenidos o encarcelados estén separados de los adultos;**

- e) **Mejore los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- f) **Solicite asistencia técnica del UNICEF, del ACNUDH y de órganos regionales competentes.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

431. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado aún los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

432. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

433. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Parlamento y los gobiernos locales para que se examinen debidamente y se adopten medidas ulteriores.

Divulgación

434. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y también las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se divulguen ampliamente entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, la asociaciones profesionales y los niños, en particular (aunque no exclusivamente) por medio de Internet, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y seguimiento.

11. Próximo informe

435. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad de los informes aprobada por el Comité y que se describe en el informe sobre su 29º período de sesiones (véase CRC/C/114, cap. I), el Comité subraya la importancia de que la presentación de informes esté plenamente en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es que el Comité tenga la posibilidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes con regularidad y puntualidad. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones en materia de presentación de informes y cumplir cabalmente la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un solo informe antes del 21 de marzo de 2008, que es la fecha en que debe

presentarse el cuarto informe. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente en lo sucesivo sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: República Islámica del Irán

436. En sus sesiones 1015^a y 1016^a (véanse los documentos CRC/C/SR.1015 y 1016), celebradas el 20 de enero de 2005, el Comité examinó el segundo informe periódico de la República Islámica del Irán (CRC/C/104/Add.3), y en su 1025^a sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

437. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/RESP/71), que permiten comprender más claramente los progresos registrados en la aplicación de la Convención desde que se presentó el informe inicial. El Comité agradece la presencia de una delegación de alto nivel, que proporcionó información adicional durante el diálogo que mantuvo con ella.

B. Medidas de seguimiento y progresos registrados por el Estado Parte

438. El Comité acoge con satisfacción:

- a) El artículo 30 de la Constitución, que establece la educación gratuita para todos los ciudadanos hasta la escuela secundaria y el hecho de que más del 90% de los niños de edades comprendidas entre 6 y 10 años tengan acceso a la educación primaria;
- b) La aprobación, en 2003, de la Ley de protección de los niños y los adolescentes, y el establecimiento conexas de la Oficina de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño en la Judicatura;
- c) La ratificación, en 2002, por el Estado Parte del Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;
- d) La firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 31 de diciembre de 2000.

C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas de aplicación general

Anteriores observaciones finales del Comité

439. Aun reconociendo que el tiempo transcurrido entre el examen del informe inicial y la presentación del segundo informe periódico fue bastante breve, el Comité lamenta que el Estado Parte no proporcionase información sobre sus medidas de seguimiento en lo que respecta a la mayor parte de las anteriores observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.123) que

siguieron al examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/41/Add.5), por ejemplo, en relación con las reservas (párr. 7), la definición de niño (párr. 20), la ausencia de discriminación por motivos de sexo (párr. 24), el derecho a la vida (párrs. 28 y 30) y la justicia de menores (párr. 54). El Comité toma nota de que muchas de esas mismas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en las presentes observaciones finales.

440. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para dar un seguimiento adecuado a sus anteriores observaciones finales y a que adopte medidas para aplicar las contenidas en el presente documento.

Reservas

441. El Comité lamenta profundamente que no se haya efectuado ningún examen del carácter amplio e impreciso de la reserva formulada por el Estado Parte desde que se presentó el informe inicial. Reitera su preocupación por el hecho de que el carácter de la reserva general puede invalidar muchas disposiciones de la Convención y causa preocupación en lo que respecta a su compatibilidad con el objeto y propósito de la Convención.

442. Habida cuenta del párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte examine el carácter general de su reserva con el fin de retirarla, o reducirla, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Legislación

443. El Comité toma nota de las diversas medidas legislativas adoptadas por el Estado Parte, a las que hace referencia en su respuesta a la lista de cuestiones (CRC/C/RESP/71), y acoge con satisfacción, en particular, la información proporcionada por la delegación de que el Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores y lo ha presentado al *Maylis*, proyecto de ley que, entre otras cosas, suprime la pena de muerte por los delitos cometidos por las personas menores de 18 años. El Comité también toma nota de que este proyecto de ley todavía tiene que aprobarlo el Consejo de Guardianes de la Revolución antes que adquiera rango de ley.

444. El Comité recomienda que el Estado Parte considere de máxima prioridad todas las posibles medidas encaminadas a garantizar la aprobación oficial definitiva de esta nueva ley y que garantice su plena aplicación. recomienda también que el Estado Parte continúe reforzando su labor legislativa mediante una revisión amplia de su legislación nacional con el fin de garantizar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

Coordinación

445. Al Comité le preocupa que no se hayan realizado progresos en materia de coordinación administrativa en los niveles nacional y local de gobierno. También le preocupa que la aplicación de la Convención a los niveles local y regional sea insuficiente, debido a la falta de un mecanismo de coordinación.

446. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los diversos órganos y mecanismos gubernamentales interesados en los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, con el fin de desarrollar una política amplia sobre la infancia y garantizar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención.

Supervisión independiente

447. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la supervisión, en especial mediante el establecimiento del Comité Nacional con la finalidad de examinar la aplicación de las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Estado Parte, el funcionamiento de la Comisión Islámica de Derechos Humanos y la colaboración entre el Estado Parte y el UNICEF con el fin de establecer un mecanismo de vigilancia, al Comité le sigue preocupando que todavía no se haya establecido un mecanismo permanente e independiente para supervisar la aplicación de la Convención.

448. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con la Observación general N° 2 (2002) del Comité, sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, establezca una institución independiente reconocida legalmente, dotada de personal y recursos adecuados, con el mandato de determinar las prioridades y vigilar y evaluar regularmente los progresos registrados en la aplicación de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe pidiendo asistencia, entre otros, al UNICEF y al ACNUDH.

Asignación de recursos presupuestarios

449. A pesar de que existe alguna información a este respecto, al Comité le preocupa que la información proporcionada por el Estado Parte sobre la asignación de recursos presupuestarios sea limitada y que se haya prestado atención insuficiente al artículo 4 de la Convención en relación con la adopción de medidas por los Estados Partes, "hasta el máximo de los [...] recursos de que dispongan" para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

450. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Elabore un sistema presupuestario que permita que los gastos vinculados a las cuestiones relacionadas con la infancia representen un porcentaje claramente identificado del presupuesto nacional, con el fin de disponer de un claro panorama de la asignación real de recursos y una evaluación sistemática de la influencia de esas asignaciones en la aplicación de los derechos del niño;**
- b) **Asigne un presupuesto adecuado a servicios sociales para niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.**

Reunión de datos

451. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo adecuado para reunir datos en el Estado Parte que permita la reunión sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desagregados de todas las esferas abarcadas por la Convención en relación con todos los grupos de niños, con el fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y valorar las consecuencias de las políticas adoptadas con respecto a la infancia.

452. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca un sistema en virtud del cual se reúnan datos desagregados de todas las personas de menos de 18 años de edad, en todas las esferas abarcadas por la Convención (por ejemplo, víctimas de abusos, niños que viven en zonas remotas, niños con discapacidades, niños de hogares pobres, salud de los adolescentes) y emplee estos datos para evaluar los progresos y elaborar políticas y programas para aplicar la Convención;**
- b) **Continúe buscando asistencia técnica de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en especial del UNICEF.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

453. Aunque toma nota con agradecimiento de los esfuerzos del Estado Parte para reforzar la cooperación con las ONG, haciendo que participen en el Comité Nacional encargado de redactar el informe del Estado Parte, al Comité le sigue preocupando que esa cooperación sea selectiva y limitada.

454. El Comité insta al Estado Parte a que continúe reforzando su cooperación con todas las ONG, en especial con las que se ocupan de la infancia, en todas las fases de aplicación de la Convención.

Difusión y formación

455. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas hasta la fecha para difundir información sobre los derechos del niño, incluido el programa conjunto entre el Estado Parte y el UNICEF, al Comité le preocupa que se hayan adoptado medidas insuficientes para difundir las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y aumentar la concienciación al respecto, de manera sistemática y orientada.

456. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y aplique sistemáticamente medidas encaminadas a difundir la Convención entre todos los profesionales pertinentes, proporcionándoles formación sistemática y regular sobre sus disposiciones, y adopte medidas específicas para que todos los niños puedan disponer de la Convención y conocerla.

2. Definición de niño

457. El Comité reitera su profunda preocupación por el hecho de que la mayoría de edad se fije en la edad predefinida de la pubertad, 15 años para el sexo masculino y 9 para el femenino, ya que esto supone que los adolescentes de 15 a 18 años y las adolescentes de 9 a 18 no están amparados por las disposiciones y principios de la Convención. El Comité toma nota de que se ha aumentado la edad mínima para el matrimonio de las adolescentes, de 9 a 13 años (mientras que la de los adolescentes continúa siendo de 15 años) y le preocupa seriamente que estas edades mínimas sean muy bajas, así como la práctica conexas de matrimonios forzados, prematuros y temporales.

458. El Comité insta al Estado Parte a que examine su legislación de manera que la mayoría de edad se establezca en 18 años y que los requisitos para la edad mínima se ajusten a todos los principios y disposiciones de la Convención y las normas aceptadas internacionalmente, y en particular que sean neutrales en materia de género, en el interés superior de los niños, y a que garantice su cumplimiento. También debería adoptar las medidas necesarias para evitar los matrimonios forzados, prematuros y temporales, y luchar contra esta práctica.

3. Principios generales

Derecho a la no discriminación

459. Al Comité le preocupa profundamente que persista la discriminación contra las niñas y las mujeres, en especial en cuanto a la patria potestad, reflejada en diversas disposiciones y prácticas legales (por ejemplo, el requisito de que sólo el padre o el abuelo paterno de un niño pueda dar el permiso para que se expida un pasaporte a los menores de 18 años. Por consiguiente, en el caso de que los padres estén separados y la madre del niño resida en otro país, el niño sólo podrá salir del Irán para visitar a su madre si el padre lo autoriza). Al Comité le preocupa también la discriminación por motivos de religión y nacimiento. En lo que respecta a esto último, le preocupa que se haya facilitado información insuficiente sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio, en especial con respecto a la discriminación y estigmatización que sufren estos niños, que son especialmente vulnerables.

460. El Comité recomienda que el Estado Parte examine con prontitud toda su legislación para garantizar que no sea discriminatoria y sí neutral respecto del género, y que se cumpla. Además, el Estado Parte debería adoptar medidas efectivas, incluida la promulgación o abrogación, según proceda, de legislación civil y penal para evitar y eliminar la discriminación por motivos de sexo, religión y otras razones, en cumplimiento del artículo 2 de la Convención.

461. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que en relación con la Convención haya emprendido el Estado Parte para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité.

El interés superior del niño

462. El Comité lamenta que, en todas las medidas o decisiones adoptadas en relación con los niños, el principio general del interés superior del niño, amparado por el artículo 3 de la Convención, continúe sin ser una consideración primordial, incluso en cuestiones relacionadas con el derecho de familia. En especial, el Comité lamenta que el artículo 1169 del Código Civil, relativo a la custodia de los hijos después del divorcio, impida que el tribunal tenga en cuenta el interés superior del niño. A juicio del Comité, la custodia determinada únicamente con arreglo a la edad del niño es, a la vez, arbitraria y discriminatoria contra la madre.

463. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte revise su legislación y medidas administrativas para garantizar que el artículo 3 se tiene en cuenta en ellas y se aplique en todas las medidas que afecten a los niños.

Derecho a la vida

464. El Comité toma nota de la declaración efectuada por la delegación del Estado Parte durante el examen del segundo informe periódico de que, tomando en consideración el proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores, que actualmente está pendiente de examen en el Parlamento, se han suspendido las ejecuciones de personas que hayan cometido delitos antes de cumplir los 18 años de edad. El Comité deplora que esas ejecuciones hayan continuado después del examen del informe inicial del Estado Parte, incluida una llevada a cabo el día en que se examinó el segundo informe.

465. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para suspender de inmediato la ejecución de todas las penas de muerte impuestas a personas que hayan cometido un delito antes de cumplir los 18 años de edad, a que adopte las medidas legales adecuadas para conmutarlas por otras penas de conformidad con las disposiciones de la Convención y a abolir la pena de muerte como sentencia impuesta a las personas que hayan cometido delitos antes de cumplir los 18 años de edad, tal como requiere el artículo 37 de la Convención.

466. El Comité reitera su grave preocupación con respecto al artículo 220 del Código Penal, según el cual los padres que maten a un hijo, o a un hijo de un hijo, sólo tendrán que pagar a la madre un tercio del "dinero de sangre", y en el caso de que la madre presente una denuncia formal sólo están sometidos a una pena discrecional.

467. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluida la modificación del artículo ofensivo del Código Penal, para garantizar que no se traten de manera discriminatoria esos delitos y que se lleven a cabo con rapidez y amplitud investigaciones y enjuiciamientos.

Respeto de las opiniones del niño

468. El Comité lamenta que se hayan registrado pocos progresos en relación con el respeto de las opiniones del niño en las decisiones judiciales, incluidas las relativas a tutela, divorcio y decisiones administrativas, en la familia, la escuela y la sociedad en general, debido a actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños, y que el Estado Parte haya informado

insuficientemente al público acerca del derecho de los niños a participar en todos los asuntos que les afecten. Al Comité le preocupa que la opinión del niño sólo esté representada por el padre o el abuelo paterno, u otro tutor designado, y no directamente por el niño.

469. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fomente el derecho de los niños a expresar plenamente sus opiniones sobre todos los asuntos que les afecten en la escuela, la familia, los tribunales y órganos administrativos y en la sociedad en general. El Comité recomienda a este respecto que el Estado Parte apruebe y aplique legislación adecuada y realice campañas de concienciación y programas educativos sobre la aplicación del principio del "respeto de las opiniones del niño". Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia a este respecto a, entre otros, el UNICEF.

4. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad

470. Al Comité le preocupa la discriminación que sufren los niños como consecuencia de la nacionalidad de los padres. Toma nota con preocupación de que si bien a un niño cuyo padre es nacional iraní se le considera que tiene esa nacionalidad, un niño cuya madre sea iraní y esté casada con un no iraní, sin el consentimiento oficial del Gobierno, no será reconocido como nacional del Irán. Al Comité le preocupa que esta situación afecte actualmente a gran número de niños cuyas madres son iraníes y sus padres afganos, y que por consiguiente no tienen certificado de nacimiento ni nacionalidad.

471. El Comité recomienda que todos los niños sean registrados al nacer y adquieran una nacionalidad irrevocable, sin discriminación.

Derecho al registro de nacimiento

472. Al Comité le preocupa la información de que a gran número de niños iraníes, especialmente los que viven en zonas rurales, todavía no se les inscribe al nacer y que el registro de nacimiento se necesita para matricularse en la escuela. También le preocupan las informaciones de que gran número de niños nacidos de padres no iraníes, en especial de padres afganos, que no han sido registrados en el Irán, continuarán en esta situación que les impide obtener una tarjeta de identidad como refugiados.

473. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar el registro de todos los niños al nacer, incluidos todos los hijos de refugiados nacidos en zonas rurales. Esas medidas deberían incluir el establecimiento de oficinas de registro móviles y, para los niños todavía no registrados, dependencias de registro en las escuelas. En este contexto, el Estado Parte debería garantizar que las disposiciones del artículo 7 se cumplan plenamente, de conformidad con los principios de no discriminación (art. 2) y del interés superior del niño (art. 3), incluido el derecho del niño a conocer, en lo posible, a sus padres. Entretanto, debería garantizarse que los niños no registrados al nacer tuvieran acceso inmediato a los servicios básicos, por ejemplo, a la salud y la educación, mientras se prepara adecuadamente la inscripción de esos niños.

Libertad de expresión y de reunión

474. Al Comité le sigue preocupando que, si bien la libertad de expresión y de reunión se reconoce formalmente en la Constitución, su protección queda limitada por el requisito de interpretarla de conformidad con los principios islámicos, sin aclarar desde el primer momento sobre qué base una acción o expresión se considera que cumple dichos principios.

475. El Comité reitera su recomendación, expresada en sus observaciones finales anteriores, de que el Estado Parte establezca criterios claros para determinar si una determinada acción o expresión es conforme al derecho islámico y a la Convención con el fin de evitar interpretaciones arbitrarias.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

476. Al Comité le preocupa que se hayan registrado pocos progresos en materia de libertad de religión y toma nota de que los miembros de las religiones no reconocidas continúan siendo discriminados y no tienen los mismos derechos que los de religiones reconocidas, por ejemplo, en lo que respecta al acceso a los servicios sociales. Además, continúan preocupándole las informaciones de que esas minorías, en especial la minoría bahaí, están sometidas a acoso, intimidación y encarcelamiento debido a sus creencias religiosas.

477. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas, entre otras la promulgación o abrogación de normas legislativas, para impedir y eliminar la discriminación por motivos de religión o de creencia y garantizar que los miembros de las religiones minoritarias no sean encarcelados o reciban malos tratos de otro tipo debido a su religión, y que se facilite el acceso a la educación a sus hijos, en pie de igualdad con los demás.

Acceso a la información

478. Al Comité le preocupa que el acceso a la información y a materiales de diversos orígenes nacionales e internacionales sea muy limitado en lo que se refiere a las personas de menos de 18 años de edad en el Estado Parte.

479. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para que se pueda tener acceso a información adecuada de múltiples fuentes, en especial las encaminadas a fomentar el bienestar social, espiritual y moral del niño y su salud física y mental.

Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

480. El Comité lamenta profundamente que en virtud de las leyes existentes las personas menores de 18 años que han cometido un delito puedan estar sometidas a penas corporales y sentenciadas a varios tipos de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, por ejemplo, amputación, flagelación o lapidación, impuestos sistemáticamente por las autoridades judiciales y que el Comité considera totalmente incompatibles con el párrafo a) del artículo 37 y otras disposiciones de la Convención.

481. Habida cuenta del examen del proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores, el Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las personas de menos de 18 años de edad que hayan delinuido no estén sometidas a ninguna forma de castigo corporal y que se suspenda inmediatamente la imposición y ejecución de sentencias de amputación, flagelación, lapidación y otras formas de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

5. El entorno familiar y la atención alternativa

Abusos y castigos corporales de que son víctimas los niños

482. Al Comité continúa preocupándole la legislación que establece penas corporales en la familia. Aunque acoge con satisfacción la nueva Ley de protección de los niños y adolescentes (2003), que incluye la prohibición de toda clase de acoso y abusos contra los niños y la obligación de informar cuando éstos se producen, las excepciones en ella establecidas continúan permitiendo legalmente varias formas de violencia contra los niños. En especial, quedan excluidos varios artículos del Código Civil y Penal, entre ellos el artículo 1179 del Código Civil y el artículo 59 del Código Penal, que autorizan a los padres a imponer castigos físicos a sus hijos dentro de "límites normales", no definidos. A juicio del Comité, estas excepciones contribuyen a los malos tratos contra los niños dentro y fuera de la familia y son contrarias a los principios y disposiciones de la Convención, en especial el artículo 19. Asimismo, el Comité toma nota con preocupación de que no se prohíben explícitamente algunas formas de abusos sexuales de que son víctimas los hijos o los nietos.

483. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y redoble sus esfuerzos, incluso mediante medidas legislativas y de otra índole, encaminados a prohibir y evitar todas las formas de violencia física y mental contra los niños, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales, en la familia, la escuela y otras instituciones, y adopte las medidas legislativas necesarias para garantizar el castigo, sin ninguna discriminación, de todos aquellos que abusen sexualmente de niños;**
- b) Inicie campañas de educación pública contra el empleo de toda clase de violencia contra los niños y aliente formas alternativas de disciplina;**
- c) Fomente y apoye el funcionamiento efectivo de la línea telefónica de ayuda establecida en 2001 para que los niños puedan pedir consejo y asesoramiento, entre otras cosas, en casos de abuso y desatención;**
- d) Garantice la protección de las víctimas de abusos infantiles, incluso durante la investigación y las actuaciones procesales en esos casos. Esta protección debería incluir la asistencia jurídica, la asistencia psicosocial, la intervención de expertos en medicina infantil y los servicios necesarios para la vista de casos de abuso infantil en los tribunales, por ejemplo, grabaciones de vídeo o circuitos cerrados de televisión.**

Atención institucional y alternativa

484. El Comité acoge con satisfacción la información que figura en los párrafos 95 y 96 del informe del Estado Parte de que una de sus prioridades será el fomento de la adopción legal de niños y el establecimiento de servicios de asesoramiento a este respecto, pero sigue preocupándole la falta de un marco jurídico y normativo claro de las diversas formas de atención alternativa, por ejemplo, la acogida en el hogar o *kafalah*. Le preocupa en especial el gran número de niños huérfanos nacidos fuera de matrimonio, el gran número de huérfanos que perdieron a sus padres hace tiempo como consecuencia del terremoto de Bam y que se encuentran actualmente en centros institucionales, y la colocación temporal de los hijos de toxicómanos, que pueden verse obligados a permanecer bajo atención institucional durante largos períodos de tiempo, así como la mala calidad de la supervisión, vigilancia y formación del personal de esas instituciones. También le preocupan los informes de que a algunas niñas de estas instituciones se las obliga a contraer matrimonio cuando alcanzan la edad legal para ello (13 años).

485. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique medidas, políticas y procedimientos legislativos y de otra índole para garantizar que los niños, cuando sea necesario, reciben atención alternativa adecuada, preferentemente en sus propias familias inmediatas o ampliadas, o a cargo de una entidad familiar en forma de acogida en un hogar o *kafalah*, y respete plenamente las disposiciones de la Convención, en especial los artículos 20 y 21. El Comité alienta a este respecto al Estado Parte a que, según ha reconocido como prioritario en sus respuestas por escrito, aplique medidas encaminadas a mantener y fomentar los niveles de servicio que prestan, entre otros, las familias de acogida, las "pseudofamilias" y la atención institucional. El Comité recomienda además que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y pida asistencia técnica y asesoramiento sobre estas cuestiones, entre otras entidades, a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y al UNICEF.

Niños en prisión con sus madres

486. Al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en prisión con sus madres y sus condiciones de vida, y la reglamentación de su atención si están separados de sus madres en prisión.

487. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore directrices claras sobre los niños que acompañan a sus madres en prisión (por ejemplo, la edad de los niños, el tiempo de estancia, el contacto con el mundo exterior y el movimiento dentro y fuera de la prisión) y garantice que las condiciones de vida en las prisiones sean adecuadas para el desarrollo del niño de conformidad con el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte establezca y aplique una atención alternativa adecuada para los niños retirados de prisión y que se les permita mantener relaciones personales y contacto directo con sus madres si siguen encarceladas.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

488. El Comité, aunque acoge con satisfacción los programas iniciados por el Estado Parte en relación con las causas y la prevención de discapacidades, se muestra preocupado por el escaso número de niños discapacitados que van a la escuela y por la falta de información del Estado Parte sobre los intentos encaminados a integrar a los niños discapacitados en el sistema escolar general desde que se examinó el informe inicial. También le preocupa el bajo nivel de apoyo económico recibido por esos niños y sus familias.

489. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y las recomendaciones adoptadas por el Comité el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para integrar en la educación general a los niños con discapacidades, incluida la adopción de medidas necesarias para adaptar las escuelas para que puedan acoger a niños con diferentes tipos de discapacidad. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie al mismo tiempo campañas públicas con el fin de aumentar la concienciación del público en general acerca de los derechos del niño.

Nutrición

490. Aunque acoge con satisfacción el establecimiento y el éxito del sistema de atención primaria de salud, al Comité le preocupa que, a pesar de que existe un programa destinado específicamente a abordar el problema de la nutrición, sigue invariable el porcentaje de niños que registran, moderada o gravemente, peso insuficiente, raquitismo o debilidad.

491. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una labor concertada para luchar contra la malnutrición, entre otras cosas completando y aplicando la Estrategia nutricional para los niños.

Salud de los adolescentes

492. Al Comité le preocupa la información insuficiente que proporciona el Estado Parte en relación con la salud de los adolescentes, en especial con respecto a la salud reproductiva y las iniciativas adoptadas para detener y reducir la propagación del VIH/SIDA.

493. Teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para ocuparse de las cuestiones relativas a la salud de los adolescentes y elabore una política amplia que les proporcione, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, asesoramiento y servicios en materia de salud reproductiva, incluida educación en materia de vida familiar, en especial sobre los efectos del matrimonio precoz y la planificación familiar, así como para prevenir y combatir el VIH/SIDA y los efectos perjudiciales de las drogas. A los jóvenes, por ser el grupo más vulnerable y expuesto a estos riesgos, debería dárseles prioridad en la lucha contra el VIH/SIDA y el aumento del uso indebido de drogas. A este respecto, se alienta al Estado Parte a que obtenga asistencia técnica de organismos de las Naciones Unidas, por ejemplo,

la OMS, el ONUSIDA, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

7. Educación, ocio y actividades culturales

Educación

494. Aunque el Comité toma nota del elevado nivel de alfabetización del Irán y de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aumentar la matriculación en las escuelas y disminuir las tasas de abandono escolar, le sigue preocupando que no todos los niños estén matriculados o terminen sus estudios primarios. Los niños que trabajan, los niños que viven en la calle y los niños que no tienen documentación personal completa, en especial los niños refugiados con padres binacionales, tienen un acceso reducido a las escuelas. También le preocupa que los hijos de los refugiados sólo puedan matricularse actualmente en las escuelas si sus padres están legalmente registrados, y que la matriculación de los niños refugiados no sea gratuita. Le preocupa además que, según informaciones bien documentadas, gran número de alumnos baha'i no sean admitidos en la universidad debido a su afiliación religiosa.

495. Al Comité también le preocupa la disparidad que continúa existiendo entre niños y niñas, las elevadas tasas de abandono escolar de las niñas en las escuelas rurales una vez alcanzada la pubertad, la falta de maestras en las zonas rurales, las largas distancias entre los hogares y las escuelas, que hacen que las niñas se queden en casa, en especial después de la escuela primaria, y la falta de escuelas itinerantes para los hijos de nómadas, así como las notables diferencias existentes, en cuanto a dotación de personal y material, entre las escuelas de las zonas urbanas y las de las zonas rurales y entre las provincias más desarrolladas y las menos desarrolladas, lo que se traduce en desigualdad en cuanto a las oportunidades de educación. Además, lamenta que durante muchos años se haya retrasado la decisión de ampliar la educación obligatoria más allá de los cinco años de la escuela primaria.

496. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas del Estado Parte con respecto a la juventud, el Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos por alcanzar su objetivo de una educación básica universal y le recomienda que:

- a) Amplíe la educación obligatoria y gratuita más allá del quinto año de la escuela primaria y elabore y aplique sin ulterior demora un plan destinado a este fin;**
- b) Garantice que todos los niños, incluidos los hijos de refugiados, tengan igualdad de oportunidades de educación, a todos los niveles del sistema educativo, sin discriminaciones basadas en el género, la religión, el origen étnico, la nacionalidad o la condición de apátrida;**
- c) Elimine todas las disparidades existentes en cuanto a los recursos proporcionados a las escuelas de las zonas urbanas y las zonas rurales con el fin de garantizar iguales oportunidades de educación en todo el país;**
- d) Equipe mejor a las escuelas con libros de texto y otros materiales y maestros bien capacitados, en especial maestras, e introduzca métodos de aprendizaje activos, creativos y cooperativos en las escuelas, para fomentar las capacidades de los niños en una economía y una sociedad basadas en el conocimiento;**

- e) **Continúe y refuerce su colaboración con el ACNUDH con el fin de incorporar la educación en derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas de estudio escolares.**

8. Medidas de protección especial

Hijos de refugiados y de migrantes

497. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Estado Parte para la repatriación de los hijos de los refugiados iraquíes e iraníes y sus familias, y tomando nota del compromiso del Estado Parte de incluir a los hijos de los refugiados afganos e iraquíes en los recientes registros de afganos e iraquíes residentes en el Irán, al Comité le preocupan las informaciones relativas a la deportación no acompañada de niños, la mayoría afganos, devueltos a su país de origen, y la falta de acceso de las organizaciones humanitarias a esos niños. Le preocupan las informaciones que hablan de la llegada de niños no acompañados al Irán procedentes de países vecinos, en especial del Afganistán, presuntamente con fines de explotación. Al Comité le preocupa también la suerte de los niños afganos y de sus familias que no pueden regresar al Afganistán por diferentes motivos, entre otros su fuerte vinculación con el Irán o el hecho de que la madre de familia sea iraní.

498. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Autorice el acceso inmediato de las organizaciones humanitarias y de los organismos de las Naciones Unidas a todos los niños no acompañados en el Estado Parte;**
- b) **Abandone la práctica de deportar al Afganistán los niños no acompañados menores de 18 años y adopte las medidas necesarias para la reunificación familiar de todos los niños no acompañados, o medidas efectivas para integrarlos en la sociedad;**
- c) **Garantice que las familias afganas que no se encuentren en situación de regresar al Afganistán no sean deportadas por la fuerza sino ayudadas a integrarse en la sociedad;**
- d) **Garantice que todos los hijos de refugiados sean inscritos en el registro civil y tengan pleno acceso gratuito a la educación, la salud y otros servicios;**
- e) **Continúe su cooperación con el ACNUR y otros organismos de las Naciones Unidas.**

Niños de la calle

499. Al Comité continúa preocupándole la existencia de gran número de niños que viven o trabajan en la calle, en especial en centros urbanos como Teherán, Isfahan, Mashhad y Shiraz. Lamenta que el Estado Parte no pueda presentar estudios sobre la amplitud y naturaleza de este problema y le preocupa que se hayan cerrado los centros conocidos como hogares "Janeh Sabz", "Janeh Shoush" y "Janeh Reyhane" que, si bien tenían una capacidad limitada, se establecieron para ayudar a esos niños. Le preocupan asimismo las informaciones acerca de las redadas y

detenciones de niños afganos efectuadas en la calle a pesar de estar registrados oficialmente, y que como "condición" para su puesta en libertad las autoridades pidieran que sus padres solicitaran la repatriación. El Comité acoge con satisfacción la política del Estado Parte de reunir a los niños con sus familias, siempre que sea posible, y toma nota de las garantías dadas por el Estado Parte en el sentido de que a estos niños se los reúne en centros para darles mayor asistencia y no son detenidos con métodos policíacos.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para ocuparse del gran número, cada vez mayor, de niños de la calle, con la finalidad de protegerlos, en especial a las niñas, y evitar y reducir este fenómeno, en particular prestando asistencia a las familias y suministrando vivienda adecuada y acceso a la educación;**
- b) Garantice que los niños de la calle reciben alimentos, prendas de vestir, vivienda, atención de la salud y tienen oportunidades de educación adecuadas, incluida formación profesional y preparación para la vida cotidiana, con el fin de apoyar su pleno desarrollo, proporcionándoles documentos oficiales cuando sea necesario;**
- c) Garantice que las víctimas infantiles de abusos físicos y sexuales y del uso indebido de sustancias tóxicas dispongan de servicios de recuperación y de reinserción, gocen de protección frente a las detenciones arbitrarias o ilegales y malos tratos de la policía, y cuenten con servicios eficaces para reconciliarse con sus familias y la comunidad;**
- d) Garantice que todos los niños afganos detenidos en redadas efectuadas en la calle sean puestos en libertad y no se utilicen para empujar a sus padres a la repatriación;**
- e) Colabore con las ONG que se ocupan de los niños de la calle en el Estado Parte y pida asistencia técnica a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.**

Uso indebido de drogas

501. Al Comité le preocupan las informaciones en el sentido de que aumenta el uso indebido de drogas, que ha disminuido la edad de los toxicómanos y que faltan datos estadísticos a este respecto, y que un programa iniciado en 1997 no parece ser eficaz.

502. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para aumentar la concienciación respecto del uso indebido de drogas y evitar y eliminar este problema, entre otras cosas reforzando la aplicación del programa de 1997 e implicar a los propios niños, los padres, los maestros y otros profesionales en esta labor.

Explotación económica

503. Aunque acoge con satisfacción la ratificación, el 8 de junio de 2002, por el Estado Parte del Convenio de la OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, al Comité sigue preocupándole la existencia de gran número de niños menores de 15 años, especialmente en las zonas rurales, que realizan trabajos, en particular en el sector no estructurado, lo que incluye el tejido de alfombras y otros negocios familiares tradicionales. El Comité también toma nota de que si bien el artículo 79 del Código de Trabajo establece en 15 años la edad mínima de acceso al empleo, otra legislación, incluido el Código Agrícola, establece la edad de 12 años.

504. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Revise su legislación sobre la edad mínima de acceso al empleo de manera que la edad mínima de 15 años se aplique a todos los tipos de trabajo;**
- b) **Vuelva a examinar la lista vigente de las peores formas de trabajo infantil prohibidas con el fin de reducir y suprimir las excepciones existentes;**
- c) **Continúe haciendo cumplir enérgicamente las normas sobre edad mínima, incluso obligando a que los empleadores dispongan de pruebas y las presenten cuando se les exijan, de la edad de todos los niños que trabajan en sus locales;**
- d) **Proporcione a los inspectores de trabajo todo el apoyo necesario, incluidos conocimientos prácticos en materia de trabajo infantil, con el fin de que puedan vigilar con eficacia, a nivel del Estado y local, el cumplimiento de las normas de derecho laboral, y recibir denuncias de su vulneración y ocuparse de ellas;**
- e) **Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y adopte en consecuencia legislación y medidas explícitas para proteger a los niños frente a la explotación económica del trabajo en el sector no estructurado, incluso en las empresas familiares, las actividades agrícolas y el servicio doméstico, y para que las inspecciones técnicas se amplíen a estas esferas;**
- f) **Pida asistencia técnica de la OIT con el fin de establecer en el Irán un programa IPEC (Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil).**

Trata de personas

505. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la trata y venta de personas menores de 18 años, en especial de adolescentes de zonas rurales, facilitada por los "matrimonios temporales" o *siqeh* -matrimonios que duran desde una hora hasta 99 años. También le preocupan las informaciones sobre la trata de esas personas del Afganistán al Irán, a las que al parecer venden o envían sus familias del Afganistán para ser explotadas, en particular como mano de obra barata.

506. Considerando que la venta y la trata de niños constituye un delito criminal, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para evitar y eliminar este fenómeno y para garantizar que quienes las realizan sean enjuiciados, sentenciados y castigados.

Administración de justicia de menores

507. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte encaminados a mejorar las leyes relativas a las personas de menos de 18 años que estén en conflicto con la legislación, en especial el proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores mencionado en el párrafo 443 *supra*. No obstante, lamenta la información a que se hace referencia en el párrafo 464 de que, a pesar de la declaración efectuada por la delegación durante el examen del segundo informe periódico de que, teniendo en cuenta dicho proyecto de ley, se han suspendido las ejecuciones, la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes de personas que hayan cometido delitos antes de cumplir los 18 años de edad, estas ejecuciones y malos tratos han continuado después del examen por el Comité del informe inicial del Estado Parte. Al Comité continúan preocupándole la persistente baja calidad de las normas y prácticas del sistema de justicia de menores, reflejada entre otras cosas en la falta de datos estadísticos, la escasa utilización de tribunales y jueces de menores especializados, la temprana edad en que está establecida la responsabilidad penal, la falta de alternativas adecuadas a las sentencias de prisión y la imposición de tortura y otros castigos crueles o inhumanos, en especial la pena de muerte.

508. El Comité reitera su recomendación, contenida en el párrafo 444 del presente documento, de que el Estado Parte adopte con carácter altamente prioritario las medidas necesarias para la aprobación y aplicación del proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores y garantice que cumple las disposiciones de la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, por ejemplo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el día de debate general sobre la administración de justicia de menores, celebrado por el Comité en 1995. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que, en particular:

- a) **Suspenda de inmediato, durante un plazo de tiempo ilimitado, la imposición y ejecución de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años y adopte todas las medidas necesarias para aplicar el párrafo 465 de las presentes observaciones finales;**
- b) **Suspenda inmediatamente la imposición y ejecución de todas las formas de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, por ejemplo, la amputación, flagelación o lapidación, por delitos cometidos por menores de 18 años;**
- c) **Continúe mejorando la cantidad y disponibilidad de tribunales y jueces, funcionarios de policía y fiscales especializados en la justicia de menores;**

- d) **Desarrolle y aplique alternativas a las sentencias de prisión;**
- e) **Garantice a los menores de 18 años asistencia jurídica de buena calidad en todo el proceso;**
- f) **Establezca y proporcione apoyo, asesoramiento y otros servicios adecuados con el fin de fomentar la integración en la sociedad de los menores que hayan tenido problemas con la ley, en especial los que hayan estado privados de libertad;**
- g) **Capacite a jueces y otros profesionales también en la esfera de la rehabilitación social de los niños;**
- h) **Pida asistencia técnica y cooperación, entre otros, al ACNUDH y el UNICEF.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

509. El Comité toma nota de que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.

510. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

511. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas trasladándolas a los miembros del Consejo de Ministros, el gabinete u órgano similar y, cuando proceda, a los gobiernos provinciales o del Estado y al *Maylis* para su examen adecuado y ulteriores medidas.

Difusión

512. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó se difundan ampliamente, incluso mediante Internet (pero no exclusivamente), entre el público en general, organizaciones de la sociedad civil, grupos juveniles y niños con el fin de originar un debate y fomentar la concienciación acerca de la Convención, su aplicación y su vigilancia.

11. Informe siguiente

513. Teniendo en cuenta la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Comité que se describe en el documento CRC/C/139, el Comité destaca la importancia de adoptar una práctica en materia de presentación de informes

totalmente conforme con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes respecto de los niños con arreglo a la Convención es el de garantizar que el Comité tenga regularmente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto es fundamental la presentación regular y oportuna de informes por los Estados Partes. Como medida excepcional y para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes y de este modo cumplir plenamente lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un informe unificado, a más tardar el 11 de febrero de 2010, es decir, 18 meses antes de la fecha en que debe presentarse el cuarto informe periódico. Este informe unificado no debería superar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que después el Estado Parte presente un informe cada cinco años según se prevé en la Convención.

Observaciones finales: Togo

514. El Comité examinó el segundo informe periódico del Togo (CRC/C/65/Add.27), que fue presentado el 6 de enero de 2003, en sus sesiones 1017^a y 1018^a (véanse CRC/C/SR.1017 y 1018), celebradas el 24 de enero de 2005, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1025^a sesión celebrada el 28 de enero (véase CRC/C/SR.1025).

A. Introducción

515. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su segundo informe periódico, a pesar del retraso con que lo ha hecho, la brevedad del informe y la escasa información que contiene, así como las detalladas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/TGO/2). También señala con reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y le complace la franqueza del diálogo mantenido para que se entendiera mejor la situación de los derechos del niño en el Togo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

516. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado recientemente diversos instrumentos importantes de derechos humanos, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2004, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación en 2000, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño en 1998 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2004, y que haya elaborado un código de la infancia.

517. El Comité encuentra alentadoras:

- a) La traducción y la publicación y relativamente amplia distribución de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus anteriores observaciones finales;
- b) La creación de *Comités régionaux* para aplicar la Convención;

- c) La aprobación de una estrategia sobre educación en 1998;
- d) La aprobación en 1998 de una ley que proscribe la mutilación genital femenina.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

518. El Comité nota que el Estado Parte es uno de los países menos adelantados y que una gran parte de su población vive por debajo de la línea de la pobreza.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Las recomendaciones anteriores del Comité

519. Lamenta que no se hayan abordado como es debido muchos de los motivos de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.83) que formuló al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.42), en especial con relación a la coordinación de los órganos gubernamentales (párr. 32), la creación de un sistema para recopilar datos (párr. 33), la persistencia de las prácticas discriminatorias (párr. 36), la inscripción de los nacimientos (párr. 39), el castigo físico (párr. 40), el maltrato de los niños, incluso en la familia (párr. 44) y las prácticas tradicionales nocivas (párr. 48).

520. Insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para dar curso a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han implementado, para abordar los motivos de preocupación enumerados en estas observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

La legislación

521. El Comité celebra el artículo 140 de la Constitución de 1992, que da primacía a las convenciones internacionales sobre las leyes y normas nacionales. No obstante, le preocupa que el proyecto de *Code de l'enfant* (Código de la infancia), finalizado en 2001, todavía no se ajuste del todo a las disposiciones de la Convención.

522. El Comité toma conocimiento de que se está revisando el Código de la infancia y recomienda que el Estado Parte:

- a) **Revise, con carácter prioritario, el ordenamiento interno y en especial el proyecto de Código de la infancia con la participación de diversos ministerios, la infancia, la sociedad civil y los organismos internacionales, a fin de que se ajusten plenamente a la Convención;**
- b) **Tras la revisión, vele por la pronta aprobación y el cumplimiento del Código revisado;**
- c) **En colaboración con los diversos distritos, haga un examen general de la legislación en vigor para determinar si es preciso reformarla a fin de que todas las leyes sean totalmente acordes con la Convención.**

La coordinación

523. El Comité toma conocimiento del mandato de coordinación del Comité Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (CNE) y de la Dirección General de Protección de la Niñez, pero le preocupa la falta de estructuras y mecanismos claros para coordinar efectivamente las medidas de aplicación de la Convención.

524. El Comité recomienda que se refuerce la coordinación del cumplimiento de la Convención a todos los niveles:

- a) **Disponiendo que se encargue la coordinación a un órgano específico dentro de las estructuras gubernamentales como el CNE, si se fortalece, con un mandato claro y suficientes recursos humanos y financieros para hacerlo;**
- b) **Haciendo participar en el proceso a la sociedad civil, en especial las ONG.**

Se anima al Estado Parte a que pida la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

La supervisión independiente

525. Preocupa al Comité que no haya un organismo independiente que supervise la implementación de la Convención y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carezca de independencia y recursos.

526. El Comité recomienda que, en consonancia con su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Estado Parte instituya un órgano eficiente e independiente con el claro mandato de supervisar y evaluar la marcha de la aplicación de la Convención. Si se encomienda esa responsabilidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte las medidas del caso para que goce de independencia e imparcialidad;**
- b) **Incremente sus recursos financieros y humanos;**
- c) **Se cerciore de que los menores tengan acceso a ella, en particular velando por que esté habilitada para recibir, investigar y tramitar sus quejas, respetándolos y garantizando confidencialidad y protección a las víctimas, así como para emprender actividades de supervisión, seguimiento y verificación.**

527. También se le anima a pedir la cooperación técnica de, entre otros, el ACNUDH y del UNICEF.

El Plan de Acción Nacional

528. Preocupa al Comité que el país no tenga una política general de mediano y largo plazo ni un plan de acción para la promoción y protección de los derechos de todos los niños del Estado Parte.

529. El Comité recomienda vivamente al Estado Parte que adopte y aplique, en consulta y cooperación con asociados pertinentes, en particular la sociedad civil, un plan de acción nacional y una política nacional para la aplicación de la Convención, que conste de objetivos a medio y largo plazo, abarque todas las esferas de la Convención, tenga en cuenta el documento de resultados "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en 2002, y prevea mecanismos de seguimiento adecuados. Se alienta al Estado Parte a garantizar la provisión de recursos suficientes para la aplicación del Plan de Acción Nacional y a que procure buscar asistencia internacional a este respecto, en especial del ACNUDH y del UNICEF.

Recursos destinados a los niños

530. Preocupan al Comité las denuncias de corrupción general, lo que repercute negativamente en el nivel de recursos disponibles para aplicar la Convención. También le preocupa la acentuada disminución del gasto público en educación y salud. Le preocupa además la falta de fondos para los niños que viven por debajo de la línea de la pobreza y para los que necesitan otro tipo de cuidado y tutela.

531. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:

- a) Dando prioridad a las partidas presupuestarias que posibilitan el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales u otros de la niñez;**
- b) Estableciendo un programa integral contra la pobreza en que se contemplen los derechos del niño.**

Recopilación de datos

532. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte no contenga datos estadísticos y le inquieta que no haya un buen mecanismo para reunir sistemáticamente y analizar datos cuantitativos y cualitativos desglosados en relación con todos los aspectos de la Convención.

533. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando su sistema de recopilación de datos para abarcar todos los aspectos de la Convención y vele por que todos los datos e indicadores se empleen para confeccionar, supervisar y evaluar políticas, programas y proyectos encaminados a dar efectivo cumplimiento a la Convención. También se le anima a incrementar su cooperación técnica con el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros organismos, para que se establezca con prontitud un sistema centralizado de reunión y análisis de datos.

Divulgación de la Convención

534. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte para traducir a los idiomas del país y divulgar la Convención. Ahora bien, le parece que esas medidas no bastan y que deberían reforzarse y aplicarse de una forma continua, global y sistemática.

535. Recomienda que se adopten medidas específicas para distribuir y divulgar la Convención entre los menores, los padres de familia, los maestros y profesores, la policía, los trabajadores sanitarios y sociales, los dirigentes locales y el resto de los profesionales que trabajan con los niños y niñas.

La cooperación con las organizaciones no gubernamentales

536. Preocupa al Comité la escasa participación de la sociedad civil y las ONG en la aplicación de la Convención, en particular a nivel de la formulación de políticas.

537. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere más con las ONG haciéndolas participar más sistemáticamente, junto con otros sectores de la sociedad civil que trabajan con el niño u obran en su beneficio, en todos los estadios del cumplimiento de la Convención.

2. Los principios generales

La discriminación

538. El Comité señala que el Estado Parte ha intentado tratar esta cuestión, pero nota con inquietud que la sociedad sigue discriminando a los grupos de niños vulnerables, en particular las niñas y los niños impedidos. Reitera en particular que tanto el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/75/TGO, de 28 de noviembre de 2002) como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.61, de 21 de mayo de 2001) están preocupados por la persistencia de la discriminación de las chicas en el acceso a la educación, al empleo y a los bienes heredados.

539. En relación con las recomendaciones a este respecto del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité insta al Estado Parte a revisar a fondo toda su legislación, el Código de la Persona y la Familia y el Código de la Nacionalidad de 1998 inclusive, para garantizar cabalmente que se aplique el principio de no discriminación en el ordenamiento jurídico y que se respete el artículo 2 de la Convención, y a adoptar una estrategia dinámica general contra la discriminación por el motivo que sea y contra todos los grupos vulnerables, en especial las muchachas, los niños impedidos y los niños que viven en zonas apartadas.

540. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcionen datos específicos sobre las medidas y los programas adoptados por el Estado Parte pertinentes a la Convención, para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

541. Es motivo de preocupación que en las medidas en favor de la infancia no sea una consideración primordial el principio general del interés superior del niño, dispuesto en el artículo 3 de la Convención, ni siquiera en lo pertinente al derecho de la familia (por ejemplo, la ley determina la custodia legal de acuerdo con la edad del niño y no con su interés superior).

542. Se recomienda que el Estado Parte revise las disposiciones legislativas y administrativas para que quede incorporado explícitamente el principio del interés superior del niño y sea una consideración primordial en todas las resoluciones, programas y políticas sobre la infancia, nacional y localmente, en los tribunales, en las escuelas u otras instituciones, en la familia y en la sociedad en general.

El derecho a la vida

543. El Comité está muy preocupado por las noticias según las cuales se da muerte, en algunos lugares, a niños nacidos con discapacidades, deformaciones, ausencia de pigmentación o con dentición, o aquellos cuya madre muere en el parto.

544. A la vez que toma conocimiento de las conversaciones mantenidas con los causantes de las muertes, el Comité insta a que se adopten con urgencia todas las medidas necesarias para impedir que ocurran, instruir sumario a los responsables de esos delitos y sensibilizar a toda la población de la necesidad de suprimir estas prácticas.

El respeto de la opinión del niño

545. Complace al Comité que se pueda oír a los niños en las vistas judiciales y que se hayan hecho campañas de sensibilización de los padres y madres. También le complace que esté funcionando el Parlamento Nacional del Niño. Así y todo, no deja de preocuparle que los menores todavía no tengan muchas oportunidades de expresar su opinión en la familia, las escuelas o la comunidad y que, por lo general, rara vez van más allá de la mera representación.

546. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y las medidas administrativas para que reflejen como es debido el artículo 12 de la Convención y para que éste se tome en consideración en las salas judiciales, las escuelas u otras instituciones, en la familia, en las comunidades locales y en la sociedad en su conjunto. En particular, le recomienda que:

- a) Evalúe y determine cómo funciona el Parlamento del Niño y las repercusiones que tiene en las decisiones adoptadas, y lo oriente y apoye para que siga funcionando democráticamente;**
- b) Realice actividades de sensibilización para que se comprenda mejor el valor que tiene una participación significativa de los niños y jóvenes;**
- c) Elabore una estrategia efectiva de participación infantil y juvenil.**

3. Los derechos y libertades civiles

La inscripción del nacimiento y el derecho a la nacionalidad

547. Causa preocupación que las madres no pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos y que se pueda denegar la ciudadanía togolesa en algunas circunstancias a los niños nacidos fuera del matrimonio o de padre extranjero y/o queden apátridas.

548. El Comité advierte las diversas actividades del Estado Parte a este respecto, pero le preocupa la escasa tasa de inscripción de los nacimientos, en gran medida por el desconocimiento general del procedimiento correspondiente, los elevados derechos aplicables y las largas distancias hasta las oficinas del registro civil.

549. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme sus leyes de ciudadanía, como el Código de la Nacionalidad de 1998, para que tanto la madre como el padre puedan transmitir la nacionalidad con arreglo al artículo 32 de la Constitución de 1992.

550. El Comité también recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos y apruebe una legislación apropiada, a la vez que realiza campañas de sensibilización sobre la importancia de la inscripción del nacimiento y reorganiza el registro civil en las localidades, a fin de que se consiga inscribir absolutamente todos los nacimientos lo antes posible y se inscriba a los niños que no lo fueron al nacer. Entretanto, habría que permitir el acceso de los niños que no tienen el certificado de nacimiento a servicios básicos como la salud y la educación antes de que sean inscritos como corresponde.

El castigo físico

551. Preocupa profundamente al Comité que se siga aceptando jurídica y socialmente el castigo corporal en la infancia y, por consiguiente, que sea corriente en la familia y las escuelas y en otras instituciones de la infancia, a pesar de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.83) y del Decreto de 1980 del Ministerio de Educación.

552. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Apruebe una ley que efectivamente prohíba todas las formas de castigo físico del niño en la familia, las escuelas, los centros de detención, otras instituciones de atención de la niñez y la comunidad;**
- b) Adopte medidas efectivas para prohibir que los padres de familia, los educadores u otros encargados de atenderlo se sirvan de la violencia contra los niños y niñas, en particular del castigo físico;**
- c) Emprenda campañas bien encaminadas a objetivos concretos de sensibilización sobre las malas consecuencias del castigo físico en la niñez y enseñe a los maestros y profesores y a los padres de familia a disciplinar sin violencia.**

El acceso a la información

553. Es motivo de preocupación el tan limitado acceso de los menores de 18 años a la información o material de diversa procedencia nacional e internacional en el Estado Parte. También preocupan las escasas salvaguardias existentes para impedir que los niños vean cosas ofensivas o material pornográfico.

554. Se recomienda que el Estado Parte tome las providencias para que se tenga acceso a información apropiada de diversas fuentes, en especial las dirigidas a fomentar el bienestar social, espiritual y moral y la salud física y mental de la infancia.

4. El medio familiar y otras formas de tutela

La adopción

555. Es motivo de preocupación para el Comité la vaguedad de los procedimientos de adopción, la existencia de adopciones no autorizadas y la falta de mecanismos para examinar, vigilar y seguir las adopciones, especialmente las internacionales.

556. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo conveniente para proteger a los niños adoptados, incluso por su familia ampliada, por ejemplo, ideando un modo de controlar y supervisar efectivamente el sistema de adopción conforme al artículo 21 de la Convención. También recomienda además que el Estado Parte se plantee ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

El apoyo a la familia y el cobro de la pensión alimenticia

557. Es motivo de preocupación que muchos niños viven con una madre soltera o en el seno de una familia cuya situación socioeconómica es precaria y que el cobro de la pensión alimenticia sea raro.

558. Se recomienda que el Estado Parte haga todo lo que corresponda para:

- a) Prestar el debido apoyo, asesoramiento u otros servicios a los hijos de familias monoparentales u otro medio familiar precario;**
- b) Fortalecer los medios jurídicos u otros de conseguir que efectivamente se paguen los alimentos y fomentar la cooperación internacional en este sentido.**

El maltrato, el descuido y la violencia contra los niños

559. Es motivo de preocupación para el Comité que muchos niños sean víctimas de violencia, maltrato o descuido, como la violencia sexual, en la escuela, los centros de detención, la plaza pública o el seno de la familia.

560. Se recomienda que el Estado Parte:

- a) **Apruebe una ley para prohibir efectivamente toda forma de violencia, maltrato o descuido en la infancia;**
- b) **Redoble los esfuerzos que despliega actualmente para resolver el problema del maltrato y descuido, en particular la violencia sexual;**
- c) **Vele por que se establezca un sistema nacional y local para recibir, verificar e investigar las denuncias y, cuando proceda, instruir sumario, respetando al niño y asegurando a las víctimas confidencialidad y protección;**
- d) **Se cerciore de que toda víctima de violencia, maltrato o descuido tenga asesoramiento, reparación y asistencia, comprendidas la rehabilitación y la reinserción social;**
- e) **Disponga otras formas de atención y amparo en la infancia y vele por que el internamiento sea el último recurso.**

5. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidades

561. El Comité nota que en los hospitales se han instalado rampas para los discapacitados y que el 23 de abril de 2004 se promulgó la Ley N° 2004/005 de protección social de las personas con discapacidades, pero le preocupa que los niños no tienen acceso a los servicios sanitarios antes que nada. Además, le preocupa que:

- a) **Apenas unos cuantos niños impedidos tengan acceso a la educación y al empleo;**
- b) **En los programas educativos, no se dé prioridad a los servicios para niños discapacitados;**
- c) **No haya una política de integración de los niños impedidos.**

562. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga todo lo necesario, como proporcionar suficientes recursos humanos y financieros, para que se cumpla exhaustivamente la Ley N° 2004/005 de protección de los discapacitados;**
- b) **Vele por que se recojan datos generales debidamente desglosados y se utilicen para confeccionar políticas y programas para la niñez discapacitada;**
- c) **Se le plantee la situación de estos niños desde el punto de vista de su acceso a una adecuada atención de la salud, educación y oportunidades de empleo;**

- d) Adopte una política de integración, consigne suficientes recursos para fomentar los servicios para niños discapacitados, apoye a sus familias y capacite a los profesionales del ramo;**
- e) Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y de las recomendaciones que el Comité aprobó en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades;**
- f) Pida asistencia a este respecto, por ejemplo, al UNICEF y la OMS.**

Servicios sanitarios

563. Si bien el Comité reconoce que ha mejorado el sector de la salud, en particular que ahora hay dispensarios en las zonas rurales y se ha intentado nutrir mejor a la niñez, le preocupan en particular el aumento de la tasa de mortalidad infantil, las elevadas tasas de mortalidad materna y en la niñez, el bajo peso al nacer, la malnutrición en la infancia, la escasa tasa de lactancia materna, el bajo nivel de inmunizaciones, la prevalencia de las enfermedades infecciosas, las enfermedades transmitidas por los mosquitos, como el paludismo, y la falta de acceso a agua potable limpia y a los servicios de saneamiento. También le preocupa la disparidad en el número de centros de salud en el campo y en la ciudad.

564. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore e implemente una política integral a largo plazo en que se insista mucho en el desarrollo temprano de la niñez y la salud de la comunidad para que se procure:**
 - i) Reducir significativamente las tasas de mortalidad infantil y materna;**
 - ii) Velar por que el acceso a los servicios e instalaciones de salud materno-infantil sea universal, incluso en zonas rurales;**
 - iii) Redoblar los esfuerzos para que todos los niños tengan acceso a la salud básica en el campo y la ciudad;**
 - iv) Priorizar el abastecimiento de agua potable limpia y los servicios de saneamiento, en especial en el campo;**
 - v) Prevenir la malnutrición, el paludismo y otras enfermedades transmitidas por los mosquitos;**
 - vi) Inmunizar al mayor número posible de niños y madres;**
 - vii) Promover el amamantamiento como única forma de alimentación hasta el sexto mes de vida;**
- b) Pida asistencia técnica a este respecto al UNICEF entre otros organismos.**

El VIH/SIDA

565. Si bien el Comité nota que se ha procurado evitar que las madres transmitan el VIH/SIDA a sus hijos y se ha instituido el Comité Nacional de Prevención del VIH/SIDA, le preocupa la prevalencia del VIH/SIDA y el que no se sensibilice a la juventud al respecto.

566. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos para prevenir el VIH/SIDA, tomando en cuenta, por ejemplo, su Observación general N° 3 (2003) y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos;**
- b) **Refuerce sus medidas para prevenir la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, combinándolas y coordinándolas con los esfuerzos para disminuir la mortalidad materna, y adopte medidas adecuadas en relación con los efectos en el niño de la muerte de sus padres, maestros u otros por VIH/SIDA, en términos de menor acceso a una vida familiar, a adopción, a apoyo emocional y a educación;**
- c) **Multiplique sus actividades de sensibilización sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, en especial los de grupos vulnerables y la población en general, sobre todo para que no se discrimine a los niños contagiados o afectados por el VIH/SIDA;**
- d) **Pida más asistencia técnica, por ejemplo, al UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.**

La salud de los adolescentes

567. El Comité nota que existe un programa para informar de la planificación de la familia, pero no deja de preocuparle el gran número de embarazos precoces. También le preocupa que esto siga siendo un problema entre los adolescentes y que no se haya establecido un sistema para aconsejarles y dispensarles servicios de salud genésica, ni se eduque a la juventud sobre las infecciones de transmisión sexual.

568. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una política general de salud en la adolescencia que fomente la colaboración de los organismos oficiales y las ONG para que se cree un sistema de sensibilización estructurada y no estructurada del VIH/SIDA y del contagio sexual de infecciones, y vele por que todos los adolescentes, aun los que están casados, tengan acceso a asesoramiento y servicios de salud reproductiva.

Las prácticas tradicionales nocivas

569. El Comité celebra que se haya promulgado la Ley N° 98-106 para prohibir la mutilación genital de la mujer. Así y todo, está muy preocupado porque dicha práctica persiste junto con otras que perjudican la salud de los niños, en particular las chicas, como el matrimonio precoz e impuesto, las disputas por la dote, los ritos de iniciación como la escarificación y los ritos relativos a la iniciación de muchachas para que se conviertan en sacerdotisas vudú.

570. El Comité, si bien toma conocimiento de que se combaten las prácticas tradicionales nocivas, recomienda que el Estado Parte:

- a) Evalúe la campaña contra la mutilación genital iniciada en 1998 junto con la División para el Adelanto de la Mujer y el UNICEF;**
- b) Consolide las medidas en vigor y adopte otras como concertar y dar cumplimiento a acuerdos internacionales y bilaterales y programas conjuntos con Estados comarcanos o colaborar con los dirigentes tradicionales y religiosos para que efectivamente se proscriban las prácticas tradicionales nocivas;**
- c) Con el concurso de los medios de comunicación, sensibilice a las familias y la familia ampliada y a los líderes tradicionales y religiosos de las malas consecuencias que tienen la mutilación genital y otras prácticas tradicionales nocivas en la salud y el bienestar psicológicos y físicos de las niñas, así como en su futura familia;**
- d) Ayude y capacite a quienes mutilan a las mujeres para que tengan otra fuente de ingresos;**
- e) Siga deliberando con los sacerdotes vudú para que en todo momento se salvaguarde el interés superior de las niñas;**
- f) Siga colaborando a este respecto e incremente su colaboración con, entre otros organismos, el UNICEF y la División para el Adelanto de la Mujer.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

571. Es motivo de preocupación para el Comité que se destinen pocos fondos públicos a la educación, que la educación primaria no sea gratuita y que la matrícula, sobre todo de las niñas, sea exigua. También le preocupa que, a pesar de eximir del pago de honorarios o reducirlo para las niñas o los niños desprotegidos, la educación no sea gratuita; que muchos niños no puedan correr con el costo de la educación secundaria y que, en consecuencia, no se haya logrado la gratuidad de la educación universal obligatoria.

572. También le preocupan:

- a) Las elevadas tasas de repetición de cursos y deserción escolar;
- b) La alta tasa de analfabetismo;
- c) El bajo nivel de calificación de los maestros y profesores;
- d) El número tan grande de alumnos por educador;
- e) La falta de parvularios y guarderías;
- f) Las denuncias de los alumnos de acoso sexual por parte de los maestros y profesores.

573. Al Comité le preocupa que no haya áreas de juego y esparcimiento ni actividades para la infancia.

574. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Se cerciore, con carácter prioritario, de que por lo menos la educación primaria es obligatoria y gratuita;**
- b) **Vele por que las niñas y los varones de la ciudad y del campo, gocen todos de igualdad de oportunidades para estudiar sin cortapisas económicas;**
- c) **Vele por que se forme y remunere a los educadores como corresponde;**
- d) **Haga lo necesario para prevenir y sancionar el abuso de los alumnos por los maestros y profesores, el acoso sexual y la explotación económica, inclusive, por ejemplo, promoviendo la contratación de educadoras;**
- e) **Mejore los métodos de enseñanza-aprendizaje, para que disminuyan las tasas de repetición y deserción, y anime a los pequeños a terminar la escuela secundaria;**
- f) **Adopte las medidas del caso para que los derechos humanos, los derechos del niño inclusive, se incorporen en los planes de estudios;**
- g) **Implemente más medidas efectivas para promover los parvularios y siga haciendo lo posible por reducir las tasas de analfabetismo;**
- h) **Prosiga e incremente la cooperación con la UNESCO, el UNICEF y otras entidades asociadas para conseguir que mejore el sector educativo.**

575. A tenor del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo necesario para que los niños y niñas tengan zonas de juego y actividades de recreo apropiadas.

7. Medidas de protección especial

La explotación económica

576. Complace al Comité que el Estado Parte ratificara en 1984 el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y en 2000 el Convenio N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y que se hayan llevado a efecto estrategias para prevenir y combatir el trabajo infantil. No obstante, no deja de preocuparle el gran número de niños que trabajan en el sector informal, en fábricas, como empleados domésticos y en la calle.

577. El Comité recomienda que el Estado Parte siga ejecutando con ahínco el Programa para la supresión del trabajo infantil que el Ministerio de la Función Pública, Trabajo y Empleo iniciara en 2001 y se cerciore de que el programa instituye mecanismos de asistencia y protección de los niños empleados en el sector informal.

578. Le recomienda que siga tratando de poner fin al trabajo infantil, en particular atacando las causas fundamentales de la explotación económica de la niñez al acabar con la pobreza y dar acceso a una buena formación, así como confeccionando un sistema general de inspección del trabajo infantil junto con las ONG, las organizaciones de la comunidad, los agentes del orden público, los inspectores de trabajo y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

La toxicomanía

579. El Comité celebra que el 18 de marzo de 1998 se aprobase la Ley N° 98/008 de lucha contra las drogas y se crearan el Comité Nacional contra las Drogas en 1996 y el Plan nacional contra las drogas en 2000. No obstante, le sigue preocupando el gran número de niños, sobre todo de la calle, que las consumen y venden.

580. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Proporcione a la infancia información exacta y objetiva sobre el abuso de sustancias como el tabaco y la proteja de la desinformación perjudicial restringiendo de modo general la publicidad del tabaco;**
- b) Preste servicios de rehabilitación a los niños toxicómanos;**
- c) Pida la cooperación y asistencia de la OMS y el UNICEF entre otros organismos.**

Los niños de la calle

581. El gran número de niños que viven y trabajan en las calles, su vulnerabilidad ante diversas formas de violencia como el abuso sexual y la explotación económica, la inexistencia de una estrategia sistemática general para afrontar la situación y protegerlos, y la muy deficiente inscripción y búsqueda por la policía de los niños desaparecidos son motivo de preocupación para el Comité.

582. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore una estrategia general para abordar las causas fundamentales que explican el gran número de niños de la calle con el fin de reducir y prevenir el fenómeno, por ejemplo, potenciando a la familia;**
- b) Vele por que se alimente y aloje adecuadamente a los niños de la calle y por que tengan servicios sanitarios y oportunidades de estudiar para poder desarrollarse plenamente;**
- c) Proteja como es debido a los niños de la calle del maltrato y la violencia y los ayude cuando sean víctimas de este tipo de violencia;**
- d) Facilite la rehabilitación y reinserción de los niños de la calle, especialmente consolidando los vínculos familiares;**

- e) **Vele por la debida inscripción y la efectiva búsqueda de los niños desaparecidos;**
- f) **Brinde apoyo psicosocial a los niños de la calle cuando vuelven al seno de su familia;**
- g) **Pida cooperación técnica a este respecto al UNICEF, entre otros organismos.**

La explotación sexual y la prostitución

583. El Comité advierte que el Estado Parte ha procurado prevenir y combatir la explotación sexual del niño, pero le preocupa que:

- a) Se disponga de pocos datos sobre el alcance y las modalidades de la explotación sexual y la prostitución infantil;
- b) La legislación en vigor para proteger a la infancia de la explotación sexual y la prostitución no sea ni suficiente ni efectiva;
- c) A menudo no se presta a los niños víctimas de explotación sexual protección adecuada ni asistencia para rehabilitarse.

584. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Haga un estudio nacional del alcance y las modalidades del fenómeno;**
- b) **Apruebe una ley para la adecuada protección de los niños víctimas de explotación sexual, como la trata, la pornografía infantil y la prostitución;**
- c) **Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y procesar las causas, de manera acorde con la condición de niño, que proteja a las víctimas y preserve su vida privada;**
- d) **Priorice la asistencia para la rehabilitación y vele por que se eduque y capacite a las víctimas y se les preste asistencia psicosocial y asesoramiento, y se cerciore de que las víctimas que no pueden volver con su familia no sean internadas.**

La venta, la trata y el rapto

585. Complace al Comité que en 2001 se haya aprobado el Plan nacional contra la trata de niños con fines de explotación comercial y trabajo y que se hayan instituido los comités de vigilancia. Así y todo, le preocupa que la sociedad civil no participe bastante en la ejecución del plan y que éste no se haya ejecutado con eficiencia. También le preocupa que no se haya tipificado como delito específico la trata de niños, a pesar de la extensión del fenómeno. También le preocupa que no se hayan tomado medidas contra la venta, trata y rapto de niños ni para protegerlos.

586. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tipifique como delito independiente la trata de niños;**
- b) **Extienda su sistema de recopilación de datos a la venta, trata y secuestro de niños y vele por que todos los datos e indicadores se utilicen para idear, supervisar y evaluar las políticas, programas y proyectos;**
- c) **Se cerciore de que haya programas efectivos de protección del niño, procesamiento de los criminales y repatriación, rehabilitación y reinserción de las víctimas;**
- d) **Adopte medidas efectivas para fortalecer las fuerzas del orden, en particular la aprobación de leyes de inmigración, redoble los esfuerzos de sensibilización de la comunidad de la venta, trata y secuestro de niños, y encause a los autores;**
- e) **Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;**
- f) **Siga tratando de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales con los países vecinos para prevenir la venta, la trata y el rapto de los niños, facilitar su protección y retorno sanos y salvos al seno de su familia, y ejecutar programas de reinserción de las víctimas.**

La justicia de menores

587. Es motivo de preocupación para el Comité que el sistema de justicia de menores no sea compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, en particular:

- a) El número tan limitado de jueces de menores calificados;
- b) La larga duración de la detención a disposición judicial;
- c) La ausencia de alternativas a la detención de menores de 18 años que tienen problemas con la ley;
- d) La falta de defensores de oficio;
- e) El hecho de que los menores de 18 años suelen permanecer detenidos junto con los adultos y en muy malas condiciones.

588. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme su legislación, sus políticas y sus presupuestos para que se cumplan plenamente las normas de la justicia de menores, en particular el inciso b) del artículo 37 y los incisos ii) a iv) y vii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores

privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, a la luz de su día de debate general sobre la administración de la justicia de menores en 1995. A este respecto, se recomienda al Estado Parte concretamente que:

- a) Actúe de inmediato para que la privación de la libertad sólo se utilice como último recurso y por el lapso de tiempo más breve que proceda, en condiciones apropiadas;**
- b) Elabore alternativas a la privación de libertad;**
- c) Si no se puede evitar la privación de la libertad:**
 - i) Mejore los procedimientos de arresto y las condiciones de detención;**
 - ii) Vele por que no se detenga a los menores de 18 años junto con los adultos;**
 - iii) Vele por que se detenga a los menores únicamente por el lapso más breve posible;**
- d) Cree unidades especiales de la policía para tramitar los asuntos de los menores de 18 años que tengan problemas con la ley;**
- e) Garantice que en todas las jurisdicciones haya asistencia jurídica y jueces especializados para menores;**
- f) Establezca programas de rehabilitación y reinserción;**
- g) Recoja información sobre el sistema de justicia de menores y sobre las causas de los menores de 18 años que tengan problemas con la ley y la analice sistemáticamente a fin de disponer de estadísticas y datos confiables;**
- h) Pida la cooperación técnica de la ACNUDH y del UNICEF, entre otros organismos.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención

589. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y firmado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

590. El Comité recomienda al Estado Parte que se plantee ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. También le insta a presentar oportunamente, es decir, el 2 de agosto de 2006, el informe inicial con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

591. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso para que se cumplan plenamente las recomendaciones formuladas en el presente documento, por ejemplo, comunicándolas a los integrantes del Consejo de Ministros, el Parlamento y las autoridades provinciales para que las tomen en consideración como corresponda y actúen en consecuencia.

Divulgación

592. También recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito recibidos del Estado Parte y las recomendaciones pertinentes (observaciones finales) que aprobó el Comité se difundan ampliamente, hasta por Internet (pero no sólo por este medio), entre la generalidad de la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, para que se debatan la Convención, su cumplimiento y la vigilancia de éste y se logre sensibilizar al respecto.

11. El próximo informe

593. Consciente de la tardía presentación del informe del Estado Parte, el Comité quiere destacar la importancia de que se presenten los informes respetando cabalmente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Los niños tienen derecho a que el Comité que se encarga de examinar regularmente la marcha de la implementación de sus derechos efectivamente tenga la oportunidad de hacerlo. A este respecto, es muy importante que los Estados Partes presenten los informes periódicos a tiempo. Como medida excepcional para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones al respecto, de modo que cumpla plenamente la Convención, el Comité le invita a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo documento para el 1º de septiembre de 2007, fecha en que debe presentar el cuarto informe periódico. El Estado Parte ha de decidir si pide asistencia técnica para ello a la ACNUDH y al UNICEF. El informe consolidado no ha de tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte presente sus informes cada cinco años como se dispone en la Convención.

Observaciones finales: Bolivia

594. En sus sesiones 1019ª y 1020ª (véanse CRC/C/SR.1019 y CRC/C/SR.1020), celebradas el 25 de enero de 2005, el Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (CRC/C/125/Add.2), y en su 1025ª sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

595. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes (CRC/C/15/Add.95), las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BOL/3) y la información adicional facilitada. El Comité toma nota asimismo con agradecimiento del diálogo franco y

constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que permitió comprender más claramente la situación de los niños en Bolivia.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

596. El Comité acoge con satisfacción varios hechos positivos acaecidos durante el período a que se refiere el informe, en particular:

- a) Entrada en vigor del Código del Niño, Niña y Adolescente en junio de 2000 (Ley N° 2026 de 1999);
- b) Promulgación de la Ley de municipalidades (Ley N° 2028 de 1999), en virtud de la cual los gobiernos municipales deberán organizar defensorías municipales de la niñez y adolescencia;
- c) Enmienda del artículo 4 del Código Civil, que fija la mayoría de edad en los 18 años;
- d) Creación del Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible;
- e) Aplicación en cooperación con la OIT/IPEC, de un programa para eliminar las peores formas de trabajo infantil;
- f) Ratificación del Convenio (de La Haya) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en enero de 2002;
- g) Ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en mayo de 1999, y de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en julio de 2003;
- h) Ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en julio de 2003, y sobre la participación de niños en los conflictos armados, en diciembre de 2004.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

597. El Comité observa que la situación de los niños se ve negativamente afectada por varios factores que impiden la aplicación plena de la Convención, entre ellos la inestabilidad política, las dificultades y conflictos en el ámbito social y económico, la pobreza estructural y las grandes disparidades existentes en la distribución de los ingresos.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Anteriores recomendaciones del Comité

598. El Comité observa que, si bien en la primera parte del informe hay referencias concretas a las observaciones finales, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.95) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.1), entre ellas las formuladas en los párrafos 23 (situación de los niños que viven en instituciones), 28 y 29 (explotación económica y sexual de los niños) y 30 (justicia de menores).

599. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como la lista de recomendaciones que se hacen en las presentes observaciones finales.

Legislación y su aplicación

600. Al Comité, que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con la Convención, entre ellas la aprobación del Código del Niño, Niña y Adolescente, le preocupa sin embargo el hecho de que esa legislación no se halla todavía en plena armonía con la Convención en algunas esferas. Le preocupa asimismo que la nueva legislación no se aplique plenamente en la práctica.

601. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación con la Convención y asegurar la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a los derechos del niño, teniendo en cuenta la necesidad de capacitación, mecanismos de vigilancia y recursos adecuados. El Comité insta además al Estado Parte a velar por la incorporación de los derechos del niño en la nueva Constitución que se está examinando.

Coordinación

602. El Comité expresa su preocupación por la escasa capacidad de las instituciones existentes, por ejemplo el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, para asegurar la adopción de un enfoque intersectorial e integrado en la aplicación de las políticas a favor de la infancia. A este respecto, lamenta que no se haya establecido todavía el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, de 1999. El Comité toma nota de que ese Consejo se va a establecer en febrero de 2005 por decreto presidencial en el que se especificará su composición, la cual será multisectorial e incluirá organizaciones de la sociedad civil, así como niños y jóvenes.

603. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la capacidad de las instituciones existentes, incluido el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, sobre todo aumentando sus recursos humanos y financieros. Recomienda además que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos encaminados a crear el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

y consejos subnacionales en todos los departamentos y municipios del país. A este respecto, se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño, entre otros organismos.

Mecanismos de supervisión independientes

604. El Comité aprecia la labor realizada por la Oficina del Defensor del Pueblo en la esfera de los derechos del niño, pero observa que no existe un mecanismo nacional independiente con el mandato concreto de atender las quejas de los niños y de vigilar y evaluar de manera regular los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

605. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un suplente del Defensor del Pueblo en la Oficina de éste, o un defensor de los niños, dotado con suficientes recursos humanos y financieros, para la supervisión independiente y eficaz de la realización de los derechos de los niños de acuerdo con la Observación general N° 2 del Comité (2002).

606. Si bien acoge con satisfacción la creación de organismos locales para velar por la realización de los derechos del niño (las defensorías municipales de la niñez y adolescencia), el Comité lamenta que ese servicio descentralizado cuyo fin es proteger los derechos del niño no funcione todavía en todas las regiones y que no se le hayan asignado fondos suficientes para asegurar su funcionamiento eficaz.

607. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para llevar a término el establecimiento de defensorías en todos los municipios, según se ha previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, y para asegurar su funcionamiento eficaz, en particular sensibilizando a las autoridades municipales acerca de la importancia que revisten esos órganos para la protección de los niños.

Plan de Acción Nacional

608. Si bien observa que existen diversos programas y planes de acción nacionales paralelos, como son el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo y el Proyecto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Comité lamenta que no se haya formulado todavía un nuevo plan nacional de acción para la niñez como prolongación del Plan Decenal de Acción para la Niñez y la Mujer (1992-2002).

609. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan de acción nacional de carácter general para la niñez y procure que esté basado en los derechos, refleje la diversidad cultural, abarque todas las esferas de la Convención y tenga en cuenta el documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en 2002. El Estado Parte debería asignar recursos suficientes para su realización y para el funcionamiento eficaz del órgano al que se encomendará su fomento, coordinación y vigilancia. El Estado Parte debería asegurar asimismo la ejecución coordinada e integrada de los diferentes programas y planes de acción nacionales para la infancia y asignarles recursos suficientes.

Reunión de datos

610. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, el Comité sigue preocupado por la inadecuación de los mecanismos existentes para recopilar, sistematizar y analizar datos estadísticos desglosados sobre los niños y adolescentes. En particular, lamenta la falta de datos sobre la educación, los niños con discapacidades, los niños que necesitan protección especial y los niños indígenas.

611. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para elaborar un sistema con miras a la reunión general de datos comparativos y desglosados sobre la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos realizados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a este respecto.

Recursos destinados a los niños

612. El Comité observa con preocupación que las asignaciones presupuestarias para los niños, en particular para las políticas públicas de protección de los derechos, para servicios sociales y para educación, no son suficientes para asegurar la observancia de los derechos de todos los niños. También es motivo de preocupación la escasa proporción del presupuesto destinada a los servicios sociales.

613. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aumentar de manera significativa la proporción del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo [...] de los recursos" de que disponga, incluso mediante la cooperación internacional, prestando especial atención a los niños pertenecientes a los grupos económicamente desfavorecidos. El Estado Parte debería velar por que se utilicen las diversas modalidades de la cooperación internacional para apoyar los planes nacionales destinados a aplicar la Convención.

Capacitación/difusión de la Convención

614. Si bien acoge con agrado la traducción de la Convención al aymará, al quechua y al guaraní y la preparación de una versión "popular" de la Convención, el Comité sigue preocupado por el escaso conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con y para los niños y el público en general, especialmente los propios niños.

615. El Comité alienta al Estado Parte:

- a) A adoptar medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles estatales;**

- b) **A elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, profesores, trabajadores sociales, personal de salud y, en especial, los propios niños);**
- c) **A solicitar la asistencia del UNICEF, del Instituto Interamericano del Niño, de las ONG internacionales y de otras organizaciones internacionales.**

2. Definición de niño

616. Aunque acoge con satisfacción el abandono del empleo de un criterio biológico para determinar la pubertad y la edad de madurez, conforme a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.95, párr. 16), al Comité le preocupa que la edad mínima legal para contraer matrimonio sea tan baja y que esa edad sea diferente para las mujeres (14 años) y los varones (16 años).

617. El Comité recomienda que el Estado Parte fije la edad mínima para contraer matrimonio en un nivel superior, que sea igual para las mujeres y los varones. Se aconseja además al Estado Parte que emprenda campañas de sensibilización y otras medidas para prevenir los matrimonios a edad temprana.

3. Principios generales

No discriminación

618. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, según se desprende de diversos indicadores sociales, como son la tasa de inscripción en los establecimientos docentes y de terminación de los estudios, la tasa de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades y los que viven en las zonas rurales.

619. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas y los niños que viven en las zonas rurales.

El interés superior del niño

620. El Comité observa que el principio según el cual, como se dispone en el artículo 3 de la Convención, la consideración principal a la que se ha de atender será el interés superior del niño va implícita en todas las medidas relativas a la infancia previstas en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención a ese principio y que la población tenga escasa conciencia de la importancia del mismo.

621. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca de la significación e importancia de aplicar en la práctica el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas.

Respeto de las opiniones del niño

622. El Comité acoge con agrado los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos ámbitos de la sociedad. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresar su opinión en los procesos de toma de decisiones que les afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

623. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos encaminados a promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y a facilitar su participación en todos los asuntos que les afecten;**
- b) **Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para modificar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;**
- c) **Siga aumentando la participación de los niños en los consejos, foros, parlamentos de los niños y otras instancias análogas;**
- d) **Examine periódicamente en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluida su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.**

4. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

624. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para asegurar que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimientos correspondientes, el Comité está preocupado por el gran número de niños que en el Estado Parte no poseen certificado de nacimiento. Toma nota asimismo con preocupación de la gran proporción de niños indígenas que no se hallan inscritos en el Registro Civil.

625. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que se inscriba el nacimiento de los niños y para organizar, mediante medidas especiales y de acuerdo con la ley, la inscripción de los niños cuyo nacimiento no se haya inscrito, prestando especial atención a los niños indígenas, disponiendo además que la inscripción sea gratuita. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure sensibilizar al público acerca de la importancia del registro de los nacimientos de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

626. Al Comité le preocupan los casos que se le han notificado de brutalidad policial contra niños en el Estado Parte.

627. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de violencia institucional. Recomienda asimismo que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de brutalidad policial contra los niños se investiguen debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos.

El castigo corporal

628. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, aún se recurra ampliamente al castigo corporal dentro de la familia y en las escuelas y otras instituciones.

629. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, en particular mediante campañas de sensibilización del público, para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, como alternativa al castigo corporal, en todos los ámbitos de la sociedad, y para asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados de su medio familiar

630. Al Comité le preocupa el gran número de niños separados de sus padres que viven en instituciones en el Estado Parte, a pesar de la intención de éste de reducir el número de niños internados en instituciones. Toma nota asimismo con preocupación de que en algunos casos los padres colocan a sus hijos en instituciones por razones económicas.

631. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para reducir la colocación de los niños en instituciones mediante esfuerzos debidamente orientados a devolverlos a sus padres, así como reforzando y apoyando el sistema de los hogares de guarda y, cuando proceda, la adopción en el país. El Estado Parte debería velar por la revisión periódica de la colocación de niños en instituciones.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

632. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

633. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la

Convención. Recomienda además que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.

Adopción

634. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para reforzar la protección de los derechos de los niños adoptados. Sin embargo, está preocupado por lo poco que se comprende y acepta en el Estado Parte que las adopciones en el país son más deseables que las adopciones internacionales, por la falta de mecanismos para preparar a los futuros padres adoptivos y de mecanismos destinados a seguir de cerca y vigilar la situación de los niños adoptados y de los niños colocados en hogares de guarda. El Comité está además profundamente preocupado por la persistencia de la práctica de las adopciones ilegales.

635. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y ponga en práctica una política general de adopción y sensibilice al público acerca de la importancia de la adopción en el propio país. Según se dispone en el apartado b) del artículo 21 de la Convención, la adopción en otro país debe considerarse como otro medio de cuidar del niño sólo en el caso de que no pueda hallarse una familia adoptiva o un hogar de guarda dentro del país. Se deben establecer mecanismos eficaces para examinar, vigilar y seguir de cerca la adopción de niños. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a prevenir las adopciones ilegales y vele por que su legislación y su práctica relativas a la adopción nacional e internacional se hallen en conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, respectivamente. Se deben proporcionar recursos adecuados a las autoridades centrales para reglamentar y vigilar las actividades desarrolladas en el Estado Parte por las agencias de adopción internacionales.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

636. El Comité sigue profundamente preocupado ante la magnitud alcanzada por los malos tratos y la violencia dentro de la familia. Observa que se han previsto nuevas medidas de protección legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente, pero lamenta la falta de una política nacional clara para hacer frente a esos fenómenos.

637. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia, en particular:

- a) Asegurando la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes del Código del Niño, Niña y Adolescente;**
- b) Emprendiendo campañas para educar al público acerca de las consecuencias negativas de los malos tratos, así como programas de prevención, entre ellos programas de desarrollo familiar, que fomenten formas de disciplina positivas, no violentas;**

- c) **Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración;**
- d) **Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.**

6. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

638. El Comité lamenta la falta de datos oficiales sobre el número de niños que tienen discapacidades en el Estado Parte y la persistencia de diversas formas de discriminación de que son objeto esos niños. El Comité observa asimismo con preocupación la falta de asistencia pública y educación especial para los niños con discapacidades; el gran número de niños discapacitados que no se benefician de ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales; y la falta de una política general para la integración de esos niños.

639. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:

- a) **Abordar todas las cuestiones relativas a la discriminación, incluida la discriminación social y contra los niños con discapacidades en las zonas rurales;**
- b) **Reunir datos estadísticos precisos sobre los niños discapacitados;**
- c) **Asegurar y vigilar la aplicación de la ley y política sobre igualdad de oportunidades y tomar en consideración las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;**
- d) **Proporcionar iguales oportunidades educativas a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y asegurando que los profesores reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.**

Salud básica y bienestar

640. El Comité acoge con satisfacción el aumento de la cobertura de la atención primaria de salud, incluido el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), que proporciona atención médica gratuita para los niños menores de 5 años de edad y para sus madres. Al Comité, sin embargo, le preocupa que no todos los niños, en particular los niños indígenas, se benefician del SUMI. También sigue profundamente preocupado porque la atención de salud posnatal es aún inadecuada y las tasas de mortalidad y otros indicadores de salud son considerablemente peores en las zonas rurales. Al Comité le preocupa además que, a pesar de haber disminuido notablemente, las tasas de mortalidad infantil siguen siendo muy elevadas y se sitúan por encima del promedio regional. El Comité está asimismo profundamente preocupado por los altos niveles de malnutrición existentes entre los niños en el Estado Parte y por el escaso recurso a la lactancia materna como alimentación exclusiva. Si bien observa que la tasa de prevalencia del VIH/SIDA es relativamente baja en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación ante su aumento considerable en los últimos años.

641. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación sanitaria de los niños en el Estado Parte y el acceso de éstos a unos servicios de salud de calidad en todas las zonas del país, especialmente en las zonas rurales. Recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas para velar por que todos los niños se beneficien del SUMI. Además, el Estado Parte debería velar por que se estimule a las madres a recurrir exclusivamente a la lactancia materna durante los seis meses que siguen al nacimiento, complementándola luego con una alimentación infantil apropiada. El Comité recomienda además que el Estado Parte ultime y ponga en aplicación la ley proyectada sobre el VIH/SIDA.

La salud de los adolescentes

642. El Comité está preocupado por el gran número de embarazos y de infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los adolescentes y por la falta de programas sobre salud sexual y reproductiva. Le preocupa asimismo la elevada incidencia del abuso de alcohol y de tabaco en el Estado Parte.

643. El Comité recomienda que el Estado Parte preste gran atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité. En particular, se alienta al Estado Parte a que mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las ITS entre los adolescentes y a que proporcione a las adolescentes embarazadas la necesaria asistencia y acceso a la atención y la educación sanitarias. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte prosiga y refuerce las medidas destinadas a luchar contra el problema del abuso de alcohol y de tabaco entre los niños.

Seguridad social y servicios e instalaciones de guarda de niños

644. Si bien acoge con agrado la formulación de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza, que presenta un programa de acción hasta el año 2015, el Comité observa con preocupación la tasa de pobreza persistentemente elevada en el Estado Parte, especialmente en las zonas rurales.

645. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar la aplicación constante de la estrategia nacional de reducción de la pobreza, fijándose como objetivo las regiones y los grupos más desfavorecidos, y velando por que se atiendan las necesidades de todos los niños y se protejan adecuadamente sus derechos. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación y la asistencia internacionales siempre que sea necesario.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

646. El Comité acoge con satisfacción la reciente reforma del sistema educativo y el aumento de la cobertura de la enseñanza tanto primaria como secundaria conseguido en los últimos años, pero está preocupado por la persistencia del bajo porcentaje de alumnos inscritos, especialmente

de niñas y de niños indígenas; por las considerables diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza entre las zonas urbanas y las rurales; y por las elevadas tasas de deserción escolar, así como por las tasas de analfabetismo persistentemente altas, especialmente entre los niños y niñas indígenas y de las zonas rurales. Al Comité le preocupa además el bajo porcentaje de niños inscritos en la enseñanza preescolar. También es motivo de preocupación la falta de acceso a los programas educativos para los delincuentes juveniles.

647. El Comité alienta al Estado Parte a:

- a) **Proporcionar fondos suficientes para asegurar la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;**
- b) **Intensificar los esfuerzos para poner fin a las diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza en todo el país;**
- c) **Redoblar esfuerzos para acabar con las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo, prestando especial atención a promover la educación de las niñas de las zonas rurales;**
- d) **Adoptar medidas para determinar las causas de la elevada tasa de deserción escolar, particularmente en las zonas rurales, y para poner remedio a esa situación;**
- e) **Reforzar los programas de enseñanza y formación profesional para los niños que no se benefician de la enseñanza escolar ordinaria;**
- f) **Asegurar el acceso de todos los jóvenes delincuentes a programas de enseñanza y formación y profesional adecuados en los centros de detención;**
- g) **Asegurar el acceso a los programas de enseñanza preescolar con ayuda de las comunidades en el plano local;**
- h) **Adoptar medidas para proporcionar capacitación adecuada a los profesores y mejorar la calidad de los métodos de enseñanza y aprendizaje;**
- i) **Ratificar la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960.**

Propósitos de la educación

648. El Comité observa que no existe un plan nacional de educación en la esfera de los derechos humanos en el Estado Parte.

649. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte y aplique un plan nacional de educación en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, sobre los propósitos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

650. El Comité observa con preocupación la falta de procedimientos específicos para dispensar cuidados y asistencia especiales a los niños, en particular a los menores no acompañados y a los niños separados de sus familias, en el marco del sistema de determinación de la condición de refugiado.

651. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para la determinación de la condición de refugiado, que funcione plenamente, sea completo y garantice el pleno respeto del principio de no devolución, y en particular que adopte procedimientos específicos para el trato de los menores no acompañados y separados de sus familias.

Explotación económica

652. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, en particular mediante la cooperación con la OIT-IPEC, pero expresa su profunda preocupación por la práctica del trabajo infantil difundida en el Estado Parte y por la falta de políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes sometidos a trabajo infantil. Al Comité le preocupa en particular el número considerable de niños empleados en el servicio doméstico, que se hallan expuestos a abusos, y de niños que trabajan en minas o en plantaciones de cañas de azúcar y en otras condiciones peligrosas.

653. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce las medidas destinadas a luchar contra el trabajo infantil. A este respecto, recomienda que el Estado Parte formule, de manera participativa, una estrategia y un plan de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y para proteger los derechos de los niños trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte refuerce la inspección laboral para asegurar la observancia efectiva de la legislación sobre el trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear menores de 18 años en trabajos nocivos o peligrosos. Se alienta al Estado Parte a prestar atención prioritaria a los niños que trabajan en las industrias azucarera y minera y a los niños empleados en el servicio doméstico, con especial atención a los derechos de las niñas, y a seguir solicitando la asistencia de la OIT-IPEC a este respecto.

Uso de sustancias nocivas

654. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de niños que utilizan drogas y sustancias nocivas en el Estado Parte.

655. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Formule un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes de los peligros inherentes a las drogas y las sustancias nocivas y procure que los niños participen en su formulación y aplicación;**

- b) Proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del abuso de sustancias;**
- c) Vele por que los niños que utilizan drogas y sustancias nocivas sean tratados como víctimas y no como delincuentes;**
- d) Establezca servicios para la recuperación y reintegración de los niños que son víctimas del abuso de sustancias;**
- e) Solicite la cooperación y asistencia de la OMS y del UNICEF.**

Explotación sexual y trata de niños

656. Al Comité el preocupa la magnitud que alcanzan la explotación sexual y la trata de niños para esta u otras finalidades, en particular la explotación económica, así como la falta de programas eficaces para resolver este problema.

657. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;**
- b) Lleve adelante sus planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños;**
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;**
- d) Emprenda campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres;**
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean siempre tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;**
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por el Estado Parte en diciembre de 2000;**

- h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.**

Los niños de la calle

658. El Comité expresa su preocupación por el aumento del número de niños que viven en la calle en el Estado Parte.

659. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prestar asistencia a los niños de la calle, en particular atención sanitaria; servicios de reintegración para los casos de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias; servicios para la reconciliación con la familia; y educación, en particular formación profesional y preparación para la vida cotidiana. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice un estudio de la naturaleza y magnitud del problema. Se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Administración de la justicia de menores

660. El Comité acoge con satisfacción las mejoras legislativas introducidas en la normativa aplicable a los niños que se hallan en conflicto con la ley. Sin embargo, le preocupan las graves deficiencias de que aún adolece en la práctica el sistema de justicia de menores, por ejemplo la falta de alternativas apropiadas para la prisión preventiva y otras formas de detención, las condiciones de vida sumamente deficientes de los menores detenidos en las comisarías u otras instituciones, la duración de la prisión preventiva y el hecho de que, de acuerdo con la información facilitada en las respuestas dadas por escrito, menores de 18 años se hallen detenidos con adultos.

661. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar que las normas, reglamentos y prácticas del sistema de justicia de menores se hallen en conformidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otra normativa internacional pertinente y se apliquen con respecto a todas las personas menores de 18 años que se hallen en conflicto con la ley. A este respecto, el Comité recomienda más concretamente que el Estado Parte:

- a) Prevea y ponga en práctica alternativas para la prisión preventiva y otras formas de detención de manera que la privación de libertad sea realmente la medida de último recurso y se utilice durante el período más breve posible;**
- b) Elabore y ponga en práctica programas socioeducativos adecuados, así como un régimen apropiado de libertad provisional y bajo palabra para los menores delincuentes juveniles;**
- c) Adopte las medidas necesarias para mejorar de manera significativa las condiciones de vida de los menores privados de libertad y velar por que estén separados de los adultos;**

- d) **Procure que los nuevos centros de detención para menores no se hallen situados en zonas remotas y estén dotados de las instalaciones necesarias para la rehabilitación de los menores;**
- e) **Prosiga y refuerce la formación sobre la Convención y otra legislación pertinente para el personal encargado de la administración de la justicia de menores;**
- f) **Solicite la asistencia del ACNUR, del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de las instituciones regionales y del UNICEF, entre otros organismos.**

9. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

662. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

663. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

10. Próximo informe

664. El Comité espera recibir el cuarto informe periódico del Estado Parte, cuya extensión no debe sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118), el 2 de septiembre de 2007, fecha en la que deberá presentarse a más tardar.

Observaciones finales: Nigeria

665. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nigeria (CRC/C/70/Add.24) en sus sesiones 1023^a y 1024^a, celebradas el 26 de enero de 2005 y, en su 1025^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

666. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, a pesar de que fue remitido con una demora considerable, y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/NGA/2). El Comité valora que el Estado Parte haya enviado a una delegación interministerial de alto nivel y celebra el diálogo abierto y franco mantenido, así como la participación del Presidente del Parlamento de los Niños, quien presentó una visión más clara de la situación de los menores en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

667. El Comité acoge complacido las iniciativas del Estado Parte para reformar la legislación sobre la infancia a fin de hacerla compatible con las exigencias de la Convención, en particular la aprobación de la Ley de los derechos del niño en mayo de 2003.

668. Además, el Comité observa que se han promulgado las siguientes leyes para hacer más eficaz la aplicación de la Convención:

- a) Ley de lucha contra la trata de personas, de julio de 2003; y
- b) Diversas leyes estatales sobre los derechos del niño, en particular la Ley del Estado de Ebonyi de abolición de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños (2001); la Ley del Estado de Edo por la que se prohíbe la circuncisión y la mutilación genital femenina (2000); Ley de enmienda del Código Penal del Estado de Edo (1999); Ley del Estado de Cross River por la que se prohíbe el matrimonio de niñas menores y la circuncisión femenina (2000).

669. El Comité celebra la creación en Nigeria del Parlamento de los Niños, tanto en los Estados como a nivel nacional, y de la Oficina de Información sobre los Derechos del Niño del Ministerio de Información.

670. El Comité se felicita de la ratificación por el Estado Parte del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138), así como del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ambos de la OIT, en octubre de 2002.

671. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación por el Estado Parte en julio de 2001 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

672. El Comité reconoce los problemas con que tropieza el Estado Parte, concretamente las luchas étnicas, religiosas y civiles de larga data y las limitaciones económicas, en particular la pobreza, el desempleo y la pesada carga de la deuda, que pueden haber impedido los avances hacia una plena realización de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

673. El Comité lamenta que muchas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.61) que expresó y formuló tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.26) no se han tenido debidamente en cuenta, en particular la compatibilidad del derecho consuetudinario y de las leyes regionales y locales con los artículos de la Convención (párr. 27), la asignación de recursos (párrs. 28 y 33), la educación eficaz y la concienciación de todos los niños respecto de sus derechos (párr. 30), la reunión de datos (párr. 31), la no

discriminación (párr. 34), los niños con discapacidades (párr. 35), las prácticas tradicionales nocivas (párr. 36), los servicios de atención de salud (párr. 37), la educación (párr. 38), la justicia de menores (párr. 39), los malos tratos y el abandono (párrs. 40 y 43), la explotación económica (párr. 41) y la explotación sexual (párr. 42).

674. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por responder a las recomendaciones contenidas en sus observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han atendido, así como a la lista de preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

675. Si bien toma nota de que 20 Estados de Nigeria han iniciado los procedimientos para promulgar la Ley de los derechos del niño de 2003, sigue preocupando al Comité que hasta la fecha sólo 4 de los 36 Estados lo hayan hecho. También preocupa al Comité que muchas de las leyes vigentes en el Estado Parte en los planos federal, estatal y local, especialmente las leyes religiosas y consuetudinarias, no sean plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

676. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible y destine todos los recursos necesarios para la realización efectiva de los derechos y principios consagrados en la Ley de los derechos del niño y que dé prioridad a su adopción en todos los Estados. El Comité lo insta también a que tome todas las medidas necesarias para que la legislación interna y consuetudinaria sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención y que vele por su aplicación.

Coordinación

677. El Comité observa la existencia del Departamento de Desarrollo del Niño en el Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social y del Comité Nacional para el Ejercicio de los Derechos del Niño, órganos a los que se ha confiado la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la Convención, pero le preocupa profundamente la aparente falta de coordinación entre las autoridades nacionales y estatales en materia de estrategias, políticas y programas que afectan a los niños.

678. El Comité expresa también su preocupación por los escasísimos recursos asignados al Departamento de Desarrollo del Niño del Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social y al Comité Nacional para el Ejercicio de los Derechos del Niño, y porque estos órganos carecen de autoridad.

679. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para crear un órgano o estructura eficaces para coordinar la aplicación de la Convención con recursos adecuados y autoridad, estrategia y planes apropiados.

680. El Comité también recomienda que se refuercen el Departamento de Desarrollo del Niño del Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social y el Comité Nacional para el Ejercicio de los Derechos del Niño y que se les proporcione apoyo financiero adecuado para garantizar su eficacia.

Plan nacional de acción

681. El Comité ve con agrado la elaboración de un plan nacional de acción, pero le preocupa su carácter limitado y el hecho de que no abarque todos los ámbitos de aplicación de la Convención.

682. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de acción más general, basado en los derechos humanos, que abarque el período hasta 2015, que cubra todos los ámbitos de la Convención y que incluya los objetivos del documento de resultados titulado: "Un mundo apropiado para los niños" del período extraordinario de sesiones sobre la infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2002, así como los objetivos de desarrollo del Milenio. El Comité insta al Estado Parte a que asigne recursos humanos y económicos suficientes para la ejecución de esta tarea y que solicite la participación de las ONG y los niños.

Vigilancia independiente

683. El Comité ve con agrado la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria y sus oficinas regionales y la designación de un Relator Especial sobre los Derechos del Niño en ese órgano. No obstante, le sigue preocupando que dicha Comisión no cuente con los recursos necesarios para ocuparse de los derechos del niño y de las denuncias de particulares. El Comité también valora los esfuerzos del Estado Parte por informar al público en general y a los niños en particular sobre la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Relator Especial sobre los Derechos del Niño, pero le preocupa que el número de casos que afectan a los niños sea muy limitado.

684. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce aún más las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Relator Especial sobre los Derechos del Niño de conformidad con su Observación general N° 2 (2002), entre otras cosas brindándoles recursos humanos y financieros adecuados y fomentando la capacidad del Relator Especial de tratar las denuncias de los niños de forma rápida y acorde a la sensibilidad de los menores y garantizando al mismo tiempo su accesibilidad, por ejemplo mediante la creación de una línea telefónica gratuita especial para los niños.

Recursos en favor de la infancia

685. Consciente de las dificultades económicas con que tropieza el Estado Parte debido en parte a la corrupción generalizada y a la distribución, por regla general, despareja de los recursos, sigue preocupando al Comité la enorme escasez de recursos del sistema de bienestar social. En particular, es motivo de profunda preocupación para el Comité la grave escasez de recursos financieros para la protección y promoción de los derechos del niño.

686. Con miras a fortalecer la aplicación del artículo 4 de la Convención, y teniendo en cuenta sus artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad, con carácter de urgencia, a las asignaciones presupuestarias y la gestión eficiente del presupuesto a fin de garantizar la realización de los derechos del niño hasta el máximo de los recursos de que se disponga, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Reunión de datos

687. Si bien el Comité observa que el Estado Parte ha realizado algunos esfuerzos por reunir datos, y en particular la nueva iniciativa para elaborar bases de datos sobre los niños necesitados de protección especial, le sigue preocupando que el informe no contenga estadísticas generales y actualizadas y la falta de un sistema nacional de reunión de datos adecuado sobre todos los ámbitos abarcados por la Convención para poder analizar los datos desagregados. El Comité reitera que dicho análisis es fundamental para formular y supervisar las políticas relacionadas con la infancia y evaluar sus logros y repercusiones.

688. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema de reunión de datos e indicadores compatibles con la Convención y desagregados por sexo, edad, zonas urbanas y rurales y regiones y Estados. Este sistema debería abarcar a todos los niños hasta los 18 años, haciendo hincapié en particular en los que son especialmente vulnerables. También alienta al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos para formular leyes, políticas y programas que permitan la aplicación efectiva de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica sobre el particular al UNICEF y la OIT, entre otros.

Difusión

689. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por difundir los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo la labor de la Oficina de Información sobre los Derechos del Niño, pero estima que estas medidas deben reforzarse aún más. Por otra parte, preocupa al Comité la falta de un plan sistemático para implantar un programa de formación y sensibilización de los grupos de profesionales que trabajan por los niños y con ellos.

690. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por difundir ampliamente las disposiciones de la Convención y facilitar su comprensión por adultos y niños por igual;**
- b) Haga participar sistemáticamente a los dirigentes comunitarios en los programas de sensibilización para luchar contra algunas prácticas y costumbres tradicionales nocivas que pueden tener efectos negativos sobre la plena aplicación de la Convención;**
- c) Ponga en marcha programas de educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención destinados a todos los grupos de profesionales que trabajan por los niños y con ellos, concretamente los miembros del Parlamento, jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios de la administración, trabajadores municipales y locales, personal de instituciones y lugares de detención de niños, maestros, personal de salud, especialmente psicólogos, y asistentes sociales;**

- d) **Incluya la enseñanza de los derechos humanos, y en particular de los derechos del niño, en los programas escolares a partir del nivel primario; y**
- e) **Solicite asistencia técnica al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros.**

2. Definición del niño

691. Aunque observa que en la Ley sobre los derechos del niño se incluye una definición clara del niño, sigue preocupando al Comité la amplia diversidad de edades mínimas que existen en los diferentes Estados, y en particular las definiciones poco claras del niño, y que muchas de esas edades mínimas sean muy bajas.

692. A fin de mejorar la situación, el Comité reitera su recomendación (párr. 12) de que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para que la Ley sobre los derechos del niño sea promulgada en todos los Estados que lo integran, y lo insta a que mantenga e incluso intensifique sus esfuerzos por armonizar aún más las diversas edades mínimas y/o definiciones que figuran en la legislación interna y fijarlas en un nivel internacionalmente aceptable.

3. Principios generales

No discriminación

693. Si bien toma nota de que la Constitución prohíbe la discriminación, y que se está redactando un nuevo proyecto de ley de lucha contra la discriminación, el Comité lamenta la falta de información concreta sobre el disfrute real del principio de no discriminación por los niños de Nigeria. El Comité reitera su inquietud anterior de que los niños pertenecientes a grupos vulnerables, sobre todo las niñas y los niños que viven en la pobreza, nacidos fuera del matrimonio, con discapacidades y pertenecientes a grupos minoritarios, siguen enfrentando una discriminación grave y generalizada. Inquieta también al Comité que el Estado Parte considere innecesario adoptar iniciativas para impedir la discriminación racial y luchar contra ella porque estima que las tensiones sociales y étnicas, el racismo y la xenofobia son problemas mínimos en el Estado Parte.

694. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por aplicar las leyes en vigor que garantizan el principio de la no discriminación y que adopte la legislación apropiada, cuando sea necesario, para que todos los niños sujetos a su jurisdicción gocen de todos los derechos establecidos en la Convención sin discriminación, de conformidad con el artículo 2.

695. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que se hayan puesto en marcha en el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001).

Derecho a la vida

696. En el contexto del respeto del derecho intrínseco a la vida de toda persona menor de 18 años, preocupa profundamente al Comité que exista la posibilidad de aplicar la pena de muerte a los menores de 18 años en virtud de la *shari'a* y destaca que dicha pena viola los artículos 6 y 37 a) de la Convención.

697. El Comité insta al Estado Parte a prohibir por ley la pena de muerte por delitos cometidos por niños menores de 18 años y que reemplace las condenas a muerte ya dictadas contra menores de 18 años por sanciones conformes a la Convención.

El interés superior del niño y el respeto de la opinión del niño

698. El Comité toma nota de que existen estructuras institucionales cuyo objetivo es garantizar el interés superior del niño y respetar la opinión del niño, como por ejemplo los clubes en las escuelas y el Parlamento de los Niños en el plano nacional, pero le preocupa que dos principios generales de la Convención, contenidos en los artículos 3 y 12, no se apliquen plenamente ni se hayan integrado como es debido en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte. En vista de la prevalencia de opiniones tradicionales sobre el lugar que ocupan los niños en el orden social jerárquico, preocupa al Comité que no se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño y que el respeto de la opinión del niño en la familia, las escuelas, los tribunales y ante las autoridades administrativas y la sociedad en general siga siendo limitado.

699. El Comité alienta al Estado Parte a que siga haciendo todo lo posible por aplicar los principios del interés superior del niño y del respeto de sus opiniones. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que brinde pleno apoyo al funcionamiento y permita una mayor expansión del Parlamento de los Niños en los planos nacional y estatal, y que promueva la plena aplicación del derecho del niño a participar activamente en la vida familiar, la escuela, en otras instituciones y órganos y en la sociedad en general. Los principios generales también deben incorporarse en todas las políticas y programas relacionados con los niños. Deben fortalecerse las actividades de concienciación del público en general así como los programas educativos para aplicar estos principios.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

700. El Comité reconoce la labor de la Comisión Nacional de Población y la Comisión Africana para los Refugiados, cuyo mandato incluye la inscripción de los nacimientos, pero le preocupa que la baja tasa de inscripción de los nacimientos, que es alarmante sobre todo en las zonas rurales, refleje que los padres no son plenamente conscientes de la importancia de inscribir a los hijos ni de sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales de los niños, en particular el acceso a la educación y la salud y el derecho a conocer a los padres y ser atendidos por ellos. El Comité observa también que la inscripción de los nacimientos de hijos de padres extranjeros y refugiados puede plantear problemas.

701. Teniendo en cuenta el artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que adopte un criterio a corto plazo, así como otro a largo plazo, para redoblar sus esfuerzos por garantizar la inscripción de todos los niños al nacer, especialmente creando dependencias de inscripción móviles, desplegando mayores actividades de asistencia y organizando campañas de sensibilización de las familias, las parteras y los dirigentes tradicionales. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por coordinar las actividades de los ministerios e instituciones que participan en el proceso de inscripción de los nacimientos y que cree la infraestructura social necesaria para facilitar dicha actividad en las comunidades rurales. Entretanto, los niños que aún no han sido inscritos, deben tener acceso a servicios básicos como la salud y la educación hasta tanto sean debidamente inscritos.

Castigos corporales

702. El Comité toma nota de que el artículo 221 de la Ley de los derechos del niño prohíbe los castigos corporales en un entorno judicial y que se ha enviado a las escuelas una nota ministerial por la que se les comunica la prohibición de aplicar castigos corporales. Sin embargo, habida cuenta del artículo 19 de la Convención, sigue preocupando al Comité que los castigos corporales sean aún una práctica corriente como sanción en el sistema penal, la familia, las escuelas y otras instituciones. En particular, preocupan al Comité los siguientes aspectos:

- a) Los artículos 9 y 11 2) de la Ley sobre niños y adolescentes, que disponen la imposición de penas de azotes y castigos corporales a los delincuentes juveniles;
- b) El artículo 18 del Código Criminal, que dispone la pena de azotes;
- c) El artículo 55 del Código Penal, que dispone el uso de medidas correctivas físicas;
- d) El código legal de la *shari'a*, que prescribe la imposición de penas y castigos corporales como azotes, lapidación y amputación y que en algunos casos se aplican a los niños;
- e) Disposiciones legales que toleran, si no promueven, los castigos corporales en el hogar, en particular el artículo 55 1) a) del Código Penal y el artículo 295 del Código Criminal.

703. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Disponga la abolición o enmienda de todas las leyes que prescriban castigos corporales como sanción penal, en particular la Ley sobre niños y adolescentes;**
- b) **Prohíba expresamente los castigos corporales por ley en todos los entornos, en particular la familia, las escuelas y otras instituciones;**
- c) **Organice campañas de sensibilización para garantizar que se apliquen formas de disciplina positivas, participatorias y no violentas compatibles con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28 como alternativa a los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad.**

5. Entorno familiar y otro tipo de asistencia

Servicios de guardería

704. Dado el gran número de madres que trabajan y que necesitan servicios de guarda para sus hijos en el Estado Parte, el Comité está preocupado por la calidad de la atención que se presta en las guarderías privadas y públicas. El Comité observa también con inquietud que no se han tomado medidas para ayudar en este sentido a las familias monoparentales. El Comité está también preocupado por la falta de recursos de esas guarderías para permitir el pleno desarrollo físico, mental e intelectual del niño.

705. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe un programa para mejorar y aumentar la capacidad de las guarderías en el Estado Parte, reforzando entre otras cosas las estructuras existentes, incluidas las propias guarderías y la familia ampliada. El Comité recomienda que se dé formación adecuada a todos los profesionales que trabajen con niños en esta clase de establecimientos y que se atribuyan recursos suficientes a las guarderías públicas. El Comité insta además al Estado Parte a que establezca normas y procedimientos, garantizados por ley, para la prestación de otros tipos de asistencia, incluso en los sectores de la salud, la educación y la seguridad y de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite la asistencia del UNICEF a este respecto.

Niños privados de un entorno familiar y de otros tipos de asistencia

706. Como se ha recibido la información de que los casos de niños abandonados son frecuentes y de que el número de huérfanos a causa del VIH/SIDA está aumentando rápidamente, el Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha establecido un programa de política general dotado de recursos suficientes para la protección de los huérfanos, que las instalaciones actualmente disponibles para la atención de los niños privados de su entorno familiar son cualitativa y cuantitativamente insuficientes y que muchos niños no tienen acceso a esta clase de asistencia. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de formación adecuada del personal y de una política clara sobre el reexamen de la colocación de los niños en instituciones. Además, preocupa al Comité que no se escuche a los propios niños antes de colocarlos en una institución ni durante el tiempo que permanecen en ella.

707. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte urgentemente un programa encaminado a reforzar y aumentar las oportunidades de atención para los niños que comprenda, entre otras cosas, la aprobación de una legislación eficaz, el refuerzo de estructuras existentes como la familia ampliada, la mejor formación del personal y la atribución de mayores recursos a los órganos pertinentes;**
- b) Establezca normas y procedimientos, garantizados por ley, para la prestación de otros tipos de asistencia, incluso en los sectores de la salud, la educación y la seguridad y de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**

- c) **Prevea que se escuchen sistemáticamente las opiniones del niño sobre su colocación;**
- d) **Prevea el reexamen periódico regular de la colocación de los niños en instituciones;**
- e) **Ratifique el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; y**
- f) **Solicite la asistencia del UNICEF a este respecto.**

Violencia, abuso y abandono

708. El Comité está hondamente preocupado por:

- a) Las actitudes y el comportamiento tradicionales y discriminatorios para con las mujeres y los niños, que contribuyen a la violencia, los abusos, incluido el abuso sexual, el abandono, el homicidio, la tortura y la extorsión;
- b) El nivel generalmente elevado de aceptación de la violencia en el hogar por los agentes del orden público y el personal judicial; y
- c) La falta de medidas adecuadas para prevenir y combatir el abuso y el abandono de mujeres y niños y la violencia ejercida contra ellos.

709. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique considerablemente sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia en la sociedad, comprendida la violencia contra las mujeres y los niños en el contexto de la familia, en la escuela y en otros entornos. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas concretas siguientes:

- a) **Lance campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de la violencia y de los malos tratos contra los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina y solución de conflictos, sobre todo en el seno de la familia, en el sistema educativo y en las instituciones;**
- b) **Adopte todas las medidas legislativas necesarias para prohibir toda forma de violencia física y mental, incluido el abuso sexual, contra los niños en todos los contextos sociales, y medidas eficaces para la prevención de los actos violentos cometidos en el seno de la familia, en la escuela y por la policía y otros agentes estatales cerciorándose de que se enjuicia a los autores de estos actos de violencia y se pone así fin a la práctica de la impunidad;**
- c) **Preste atención a la necesidad de combatir y superar las barreras socioculturales, especialmente la sumisión y la aceptación de los malos tratos por las niñas y las mujeres, lo que les impide solicitar ayuda;**

- d) Preste servicios de asistencia, recuperación y reintegración a los niños víctimas de la violencia directa o indirecta, cerciorándose de que el niño víctima ya de esta violencia no lo sea también en el procedimiento legal, y de que se proteja su intimidad;**
- e) Dé formación a los padres, los maestros, los encargados de hacer cumplir la ley, las personas que se ocupan de los niños, los jueces y los profesionales de la salud en la identificación, notificación y gestión de los casos de malos tratos con un criterio multidisciplinario;**
- f) Oriente las futuras medidas sirviéndose de las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745); y**
- g) Solicite la asistencia de, entre otros organismos, el UNICEF y la OMS.**

6. Servicios básicos de salud y bienestar

Niños con discapacidad

710. El Comité reitera su preocupación ya anteriormente expresada por la discriminación generalizada contra los niños con discapacidad, tanto en el seno de la familia como en la sociedad en general, especialmente en las zonas rurales, y observa que muchas de las causas de discapacidad en Nigeria son evitables. El Comité está especialmente preocupado por la falta de una política gubernamental global centrada concretamente en los derechos de los niños discapacitados. El Comité está también preocupado por la deficiente calidad de la prestación y gestión de servicios para niños con discapacidad y la insuficiente financiación de esos servicios. El Comité observa con especial inquietud el limitado número de profesores y de profesionales adiestrados que se ocupan de los niños con discapacidad y de los esfuerzos insuficientes que se hacen por facilitar la inclusión de éstos en el sistema educativo y en la sociedad en general.

711. A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y de las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio global para evaluar la situación de los niños con discapacidad en materia de acceso a unos servicios sanitarios y educativos adecuados y a unas oportunidades de empleo también adecuadas;**
- b) Establezca una política general para los niños con discapacidad y asigne recursos suficientes al reforzamiento de los servicios que se les prestan, al apoyo de sus familias y a la formación de profesionales en esta especialidad;**
- c) Redoble sus esfuerzos por elaborar programas de detección precoz para prevenir las discapacidades;**

- d) Fomente la integración de los niños con discapacidad en el sistema educativo normal y su inclusión en la sociedad, entre otras cosas, prestando mayor atención a la formación especial de los maestros y haciendo que el entorno físico, incluidas las escuelas, las instalaciones deportivas y recreativas y todas las demás zonas públicas, sea accesible a los niños con discapacidad;**
- e) Emprenda campañas para sensibilizar al público sobre los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidad, así como de los niños con problemas de salud mental; y**
- f) Solicite cooperación técnica para formar al personal profesional, incluido el personal docente, que trabaja con niños discapacitados y para ellos, al UNICEF y la OMS entre otros organismos.**

Salud básica y servicios de salud

712. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar su sistema de salud, incluida la iniciativa "Hospitales Amigos del Niño" y la gestión integrada de las enfermedades infantiles, así como el establecimiento de un organismo encargado del Programa nacional de vacunación. Sin embargo, el Comité sigue estando gravemente preocupado por la tasa alarmantemente elevada de mortalidad infantil y materno-infantil y la elevada incidencia de enfermedades graves padecidas por los niños, entre otras la poliomielitis, el paludismo y la disentería, así como por la baja tasa de cobertura vacunal en el país, sobre todo en las regiones septentrionales y por la malnutrición y las tasas también bajas de lactancia materna exclusiva. El Comité está también preocupado por el escasísimo conocimiento que existe entre las madres de los problemas básicos de salud, como el empleo de soluciones de rehidratación oral para combatir la disentería. El Comité, aunque toma nota de la adopción de una nueva política nacional de abastecimiento de agua y saneamiento, sigue también preocupado por el acceso al agua potable inocua y al saneamiento, sobre todo en las zonas rurales.

713. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se ocupe, con carácter urgente, de la elevadísima tasa de mortalidad infantil y materno-infantil, por ejemplo, intensificando los programas de vacunación y mejorando la asistencia prenatal y posnatal;**
- b) Siga tomando todas las medidas adecuadas para mejorar la infraestructura de salud, sobre todo en las zonas rurales, incluso mediante la cooperación internacional, con objeto de garantizar el acceso a una atención y a unos servicios básicos de salud dotados de personal suficiente y provistos de recursos adecuados, incluidos los medicamentos básicos necesarios para todos los niños;**
- c) Tome medidas para lanzar programas con objeto de sensibilizar a la mujer sobre la importancia que revisten, entre otras cosas, la atención de salud prenatal y posnatal, las medidas preventivas y el tratamiento de las enfermedades comunes, la vacunación y la dieta equilibrada para el sano desarrollo de los niños;**

- d) **Refuerce su sistema de obtención de datos en relación, entre otras cosas, con los indicadores sanitarios importantes, garantizando la oportunidad y la fiabilidad de los datos cuantitativos y cualitativos y utilizando éstos para la formulación de programas y políticas coordinados que permitan la aplicación efectiva de la Convención;**
- e) **Garantice el acceso universal al agua potable y a los servicios de saneamiento.**

Salud de los adolescentes

714. El Comité está preocupado por la atención insuficiente que el Estado Parte ha prestado a las cuestiones de salud del adolescente, incluidos los problemas de desarrollo y de salud mental y reproductiva. El Comité está también inquieto ante la elevada proporción de embarazadas adolescentes en el Estado Parte.

715. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Emprenda un estudio general para evaluar el carácter y la magnitud de los problemas de salud de los adolescentes y, con plena participación de éstos, utilice dicho estudio como base para formular políticas y programas de salud de los adolescentes centrados concretamente en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, en particular mediante la prestación de servicios de educación en salud reproductiva y de asesoramiento que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, y recomienda también al Estado Parte que tenga presente a este respecto la Observación general N° 4 (2003) del Comité;**
- b) **Refuerce más los servicios de asesoramiento en desarrollo y salud mental, así como en materia de salud reproductiva, los dé a conocer a los adolescentes y los haga accesibles a ellos;**
- c) **Siga colaborando con organismos internacionales que disponen de conocimientos especializados en cuestiones de salud relacionadas con los adolescentes, entre otros, el FNUAP y el UNICEF.**

VIH/SIDA

716. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para prevenir y combatir el VIH/SIDA, que comprenden el establecimiento del Comité de Acción Nacional contra el SIDA, así como la reciente introducción en algunas zonas de análisis, asesoramiento y prevención de la transmisión de la madre al hijo. Sin embargo, sigue preocupado por la elevada incidencia de la infección y su amplia prevalencia en Nigeria, así como por la falta de conocimiento, especialmente de la mujer, acerca de los modos de transmisión y de prevención del VIH/SIDA. El Comité está hondamente preocupado ante el gravísimo efecto del VIH/SIDA en los derechos y libertades culturales, económicos, políticos, sociales y civiles de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, incluidos los principios generales de la Convención, con particular referencia a los derechos a la no discriminación, la asistencia sanitaria, la educación, la alimentación y la vivienda, la información y la libertad de expresión. También causa especial preocupación al Comité que, según las estimaciones

del ONUSIDA, haya más de 1 millón de huérfanos del SIDA, lo que hace de Nigeria el país del mundo donde el número de huérfanos del SIDA es mayor.

717. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su esfuerzo por prevenir la propagación del VIH/SIDA, proporcionar el tratamiento necesario e integrar más el respeto de los derechos del niño en la creación y aplicación de sus políticas y estrategias en relación con los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, así como con sus familias, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80, párr. 243), y que recabe la participación de los niños y de los dirigentes tradicionales en la aplicación de esta estrategia.

Matrimonio forzado o precoz

718. Aunque reconoce que la edad mínima para el matrimonio está fijada en el plano federal en 18 años, el Comité toma nota con inquietud de que en la mayoría de los Estados la legislación y el derecho consuetudinario permiten el matrimonio precoz y se puede obligar a las niñas a casarse tan pronto como han alcanzado la pubertad. El Comité está particularmente preocupado por los informes recibidos según los cuales gran número de mujeres jóvenes sufren de fístula vesicovaginal, trastorno causado por el nacimiento de un hijo cuando el cuello uterino no está todavía bien desarrollado. El Comité considera además inquietante que estas niñas, después de casadas, no reciban protección y que no se les garantice el goce de sus derechos como menores de edad del modo previsto en la Convención.

719. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la legislación existente para impedir el matrimonio precoz. Recomienda también al Estado Parte que tome disposiciones para que las jóvenes menores de edad casadas sigan gozando plenamente de los derechos que se les reconocen en la Convención. El Comité recomienda también al Estado Parte que elabore programas de sensibilización, con participación de los dirigentes religiosos y comunitarios y de la sociedad en general, incluido los propios niños, para poner coto a la práctica del matrimonio precoz.

Prácticas tradicionales perniciosas

720. El Comité celebra la presentación al Parlamento en mayo de 2003 de un proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer, que tiene por objeto prohibir formas de violencia como las prácticas tradicionales perniciosas y la violencia en el hogar, incluida la violación marital. Sin embargo, reitera su inquietud ante la existencia generalizada y continua de las prácticas tradicionales perniciosas en el Estado Parte, más especialmente la práctica de la mutilación genital femenina, así como la escarificación y la matanza ritual de niños, que amenaza gravemente a la infancia y, en particular, las niñas.

721. El Comité observa con inquietud la falta de prohibición legal y de intervención suficiente del Estado Parte contra las prácticas tradicionales nocivas. El Comité observa también con preocupación la falta de servicios de apoyo disponibles para proteger a las niñas que rehúsan la mutilación genital femenina y de servicios de rehabilitación para las niñas que son víctimas de esa práctica.

722. El Comité recomienda al Estado Parte que, con carácter urgente, tome todas las medidas necesarias para erradicar toda práctica tradicional que perjudique el bienestar físico y psicológico de los niños mediante un reforzamiento de los programas de sensibilización. El Comité recomienda también al Estado Parte que tome disposiciones legislativas en el plano federal que prohíban esas prácticas, y que fomente la evolución de la ley en el plano estatal, en particular la mutilación genital femenina, adopte medidas para ofrecer apoyo a las niñas vulnerables y a las que rehúsen la mutilación genital femenina y ofrezca servicios de recuperación a las víctimas de esta práctica tradicional nociva.

Seguridad social

723. En vista de la elevada proporción de niños que viven en la pobreza en el Estado Parte, el Comité observa con preocupación la falta de información fidedigna sobre la cobertura de las necesidades de los niños y de sus familias que ofrecen los planes existentes de seguridad social. El Comité reitera que esos datos son fundamentales para la supervisión y evaluación de los progresos realizados y para determinar el efecto de las políticas en relación con los niños. El Comité observa también con preocupación que el actual sistema de seguridad social del Estado Parte no se atiene enteramente al artículo 26 de la Convención.

724. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Mejore su sistema de acopio de datos sobre la cobertura de los planes de seguridad social actualmente en vigor y se cerciore de que todos los datos e indicadores se utilizan para evaluar y revisar estos planes cuando ello es necesario; y**
- b) Se esfuerce por revisar o establecer una política de seguridad social, junto con una política familiar clara y coherente en el marco de la estrategia de alivio de la pobreza, así como estrategias efectivas para emplear los beneficios netos de la seguridad social en la promoción de los derechos del niño.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

725. El Comité celebra que se haya dado alta prioridad a la educación en el presupuesto anual del Estado Parte. También toma nota con beneplácito de las iniciativas de algunos gobiernos de los Estados para facilitar el acceso de los niños a la educación y aumentar la matrícula escolar, lo que incluye el programa de comedores escolares y la formulación de la Estrategia para la aceleración de la educación de las niñas en Nigeria (SAGEN). El Comité también celebra los esfuerzos del Estado Parte, en cooperación con la sociedad civil, para poner en práctica los programas de educación de la primera infancia. Sin embargo, a la luz de la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1) del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación), el Comité sigue preocupado por diversos problemas en el sistema educativo del Estado Parte, entre ellos:

- a) La carencia, en muchas partes de Nigeria, de servicios de enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, pese a la garantía constitucional;
- b) El nivel elevado de analfabetismo, especialmente entre las niñas y las mujeres;

- c) El nivel, en general bajo, y las disparidades regionales en la calidad de la enseñanza en el Estado Parte, en particular en lo que respecta a los recursos, las instalaciones y el nivel de enseñanza;
- d) Las disparidades de género y regionales en la matrícula escolar;
- e) Los elevados índices de absentismo y de deserción escolar, en parte debido a los derechos de matrícula, que constituyen una carga para los padres que envían a sus hijos a la escuela;
- f) El requisito obligatorio en la legislación de algunos Estados de separar a los niños y las niñas en las escuelas; y
- g) La segregación de los niños refugiados y desplazados en escuelas que están separados de los demás niños.

726. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome las medidas adecuadas para que por lo menos la enseñanza primaria sea obligatoria, gratuita y universal para todos los niños;**
- b) Asigne prioridad a dar un acceso equivalente a las posibilidades educativas a los niños y niñas de las zonas urbanas y rurales;**
- c) Adopte las medidas necesarias para mejorar el bajo nivel de calidad de la enseñanza y asegurar una mejor eficiencia interna en la gestión de la educación;**
- d) Construya mejores infraestructuras para las escuelas e imparta formación de calidad a los docentes;**
- e) Trate de seguir aplicando medidas participativas para alentar a los niños a que sigan sus estudios durante el período de enseñanza obligatoria;**
- f) Adopte medidas adicionales, como programas de educación no reglada, para abordar los elevados índices de analfabetismo;**
- g) Vele por que los niños que abandonan la escuela y las adolescentes embarazadas tengan la posibilidad de reanudar sus estudios;**
- h) Vele por que se den posibilidades de educación a los niños que padecen del VIH/SIDA;**
- i) Garantice que se coloque a los niños refugiados y solicitantes de asilo en escuelas de la comunidad local, para facilitar su integración;**
- j) Ponga a disposición más programas de formación profesional para jóvenes, en particular, para niñas, con miras a facilitar su acceso al mercado de trabajo y, en ese sentido, ratifique el Convenio sobre la Enseñanza Técnica y Profesional de la UNESCO, de 1989; y**

- k) **Recabe más asistencia técnica del UNICEF y de la UNESCO, entre otros organismos.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y desplazados internos

727. El Comité toma nota de que los conflictos entre comunidades, generados por diferencias políticas, religiosas y étnicas, han provocado un gran número de desplazados internos en el Estado Parte, y que Nigeria acoge a un grupo importante de refugiados de países vecinos como el Chad, Sierra Leona y Liberia. El Comité está preocupado por la situación de los niños refugiados y desplazados internos que viven en campamentos de refugiados, y lamenta la escasez de información en relación con esos niños en el informe del Estado Parte, y la afirmación del Estado Parte de que la cuestión de los niños solicitantes de asilo no se plantee en Nigeria. El Comité está especialmente preocupado por los informes de explotación sexual de las niñas y mujeres refugiadas dentro y fuera de los campamentos, en particular a mujeres adolescentes a las que se obliga a ejercer la prostitución. El Comité también está preocupado por la elevada incidencia de adolescentes embarazadas en el campamento.

728. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Trate de asegurar, con carácter prioritario, que todos los niños desplazados y refugiados y sus familiares tengan acceso a los servicios de salud y educación, y que se protejan todos sus derechos contenidos en la Convención, entre ellos el derecho a ser inscritos al nacer;**
- b) **Adopte medidas para asegurar que se prestan los servicios adecuados de educación en materia de salud reproductiva y asesoramiento especializado, que tengan en cuenta su sensibilidad, a los adolescentes que viven en campamentos;**
- c) **Adopte medidas inmediatas para asegurar que todas las mujeres y niños desplazados y refugiados estén amparados de toda forma de abuso y explotación sexual y que se persiga debidamente a los autores;**
- d) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 y la Convención para reducir los casos de apátridas, de 1961;**
- e) **Incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre la situación de los niños refugiados y desplazados internos, en particular de los menores no acompañados; y**
- f) **Prosiga su colaboración con el ACNUR, entre otros organismos.**

Niños afectados por conflictos entre comunidades

729. El Comité está profundamente preocupado por los efectos de los conflictos entre comunidades en los niños en Nigeria. El Comité está alarmado por los informes de matanzas extrajudiciales indiscriminadas en esos conflictos, en que sistemáticamente tanto adultos como niños mueren asesinados a tiros y quemados. El Comité está gravemente preocupado por los

efectos directos de estos actos de violencia cuando las víctimas son niños, incluidos niños soldados, y por los graves traumas psicológicos y físicos que se les infligen. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado, pero todavía no ha ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

730. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para prevenir que se produzcan conflictos entre comunidades, elabore una política y un programa exhaustivos para la realización de los derechos de los niños que han sido afectados por conflictos, y asigne en consecuencia los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca, en colaboración con ONG y organizaciones internacionales, un sistema general de apoyo y asistencia psicosocial para los niños afectados por los conflictos, en particular los niños soldados, los niños desplazados internos y refugiados no acompañados y los niños repatriados;**
- b) Adopte medidas eficaces para asegurar que los niños afectados por los conflictos puedan reintegrarse en el sistema educativo, incluso ofreciendo programas de enseñanza extraescolar y asignando prioridad a la rehabilitación de los edificios e instalaciones escolares y el suministro de agua, saneamiento y electricidad en las zonas afectadas por los conflictos; y**
- c) Ratifique con carácter prioritario el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.**

Toxicomanía

731. Al mismo tiempo que reconoce los esfuerzos del Estado Parte para luchar contra la toxicomanía, el tráfico de drogas y la violencia relacionada con las drogas, el Comité sigue preocupado por el alto índice de uso indebido de sustancias por los niños en Nigeria, lo que incluye la utilización del cannabis, sustancias psicotrópicas, heroína, cocaína y solventes orgánicos volátiles, así como el uso indebido de plantas locales. El Comité también está preocupado por las denuncias de una creciente participación de jóvenes en delitos relacionados con drogas. También le preocupa la falta de una legislación específica que prohíba la venta, la utilización y el tráfico de sustancias controladas que se aplican a niños, así como de programas de tratamiento en ese sentido.

732. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio exhaustivo para evaluar la índole y la magnitud de la toxicomanía en niños, y tome medidas para combatir el fenómeno, incluso a través de estrategias generales de reducción de la pobreza y campañas de sensibilización sobre educación pública. El Comité alienta además al Estado Parte a que vele por que los niños que utilicen indebidamente drogas y sustancias tengan acceso a estructuras y procedimientos eficaces para recibir tratamiento y asesoramiento, y a los fines de su recuperación y reintegración. El Comité recomienda además que el Estado Parte recabe la cooperación y la asistencia de la OMS y el UNICEF.

Niños de la calle

733. Habida cuenta del creciente número de niños que viven y trabajan en la calle, así como de familias que viven en la calle, el Comité lamenta que no se disponga de información sobre los mecanismos y medidas específicas adoptadas para abordar su situación.

734. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio exhaustivo sobre las causas y el alcance de este fenómeno y establezca una estrategia general para abordar el elevado y creciente número de niños de la calle, con miras a prevenir y reducir ese fenómeno;**
- b) Vele por que se proporcione a los niños de la calle suficiente nutrición, vestimenta, vivienda, atención de salud y posibilidades educativas, lo que incluye la formación profesional y permanente, a fin de apoyar su pleno desarrollo;**
- c) Vele por que se ofrezcan a estos niños servicios de recuperación y reintegración cuando son víctimas de abusos físicos y sexuales y del uso indebido de sustancias; que se les proteja de conductas brutales por parte de la policía y que se pongan a su disposición servicios para que se reconcilien con sus familias y su comunidad.**

Explotación sexual y pornografía infantil

735. El Comité estima que la aplicación de la legislación en vigor no es eficaz, y está profundamente preocupado por el número creciente de niños que son víctimas de la explotación sexual en el Estado Parte. El Comité también observa con preocupación que están en aumento las denuncias de agresiones sexuales y violaciones de niñas jóvenes, especialmente, en la zona septentrional. El Comité está preocupado de que los niños víctimas de explotación sexual con frecuencia no reciban suficiente protección y/o asistencia para su recuperación, sino que más bien se los trate como delincuentes.

736. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio exhaustivo para examinar la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, reuniendo datos precisos sobre su prevalencia;**
- b) Adopte las medidas legislativas adecuadas y establezca una política eficaz y exhaustiva para prevenir y combatir la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, incluidos los factores que exponen a los niños a esa explotación;**
- c) Imparta formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los trabajadores sociales y a los fiscales acerca de la manera de recibir, supervisar, investigar y llevar ante la justicia los casos que se produzcan, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño, lo proteja y respete la vida privada de la víctima;**

- d) Asigne prioridad a la asistencia para la recuperación y vele por que se ofrezca a las víctimas educación y formación, así como servicios de asesoramiento y asistencia psicosocial, y que se dé a las víctimas que no pueden volver a sus familias soluciones de sustitución adecuadas, en que la internación en instituciones se plantee sólo como último recurso;**
- e) Evite en todos los casos tratar a los niños víctimas de explotación sexual como delincuentes; y**
- f) Aplique políticas y programas adecuados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de 1996 y 2001.**

Explotación económica

737. El Comité toma nota con beneplácito de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio N° 182 de la OIT, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en octubre de 2002. Sin embargo, sigue preocupado por el número importante de niños en Nigeria que trabajan como empleados domésticos, en plantaciones, en el sector de la minería y la cantería, y que practican la mendicidad en la calle. El Comité también está preocupado por que comúnmente la explotación y el abuso se produzcan en el contexto de la adopción de niños en familias ampliadas y del aprendizaje.

738. El Comité está también realmente preocupado por las denuncias de que se estaría sometiendo a los niños a trabajo forzoso en el Estado Parte. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte y los organismos de las Naciones Unidas para reducir este fenómeno, el Comité lamenta que los resultados de esos esfuerzos hayan sido escasos.

739. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y refuerce sus medidas para eliminar el trabajo de niños, en particular abordando las causas profundas de la explotación económica infantil a través de la erradicación de la pobreza, y elabore un sistema general de vigilancia del trabajo infantil, en colaboración con las ONG, organizaciones basadas en la comunidad, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los inspectores del trabajo y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT;**
- b) Haga todos los esfuerzos posibles, en particular a través de medidas preventivas, para velar por que los niños que trabajan lo hagan de conformidad con las normas internacionales, que no trabajen en condiciones que le sean perjudiciales, que reciban los sueldos adecuados y otras prestaciones relacionadas con el trabajo y que sigan teniendo acceso a la enseñanza escolar y a otras posibilidades de desarrollo; y**

- c) Tome medidas para aplicar todas las políticas y la legislación relativa al trabajo infantil, entre otras cosas, a través de campañas de sensibilización y de educación para el público sobre la protección de los derechos del niño.**

Venta, trata y secuestro de niños

740. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos serios y ejemplares emprendidos por el Estado Parte para combatir la trata de niños, lo que incluye el establecimiento de acuerdos bilaterales para luchar contra ese fenómeno y la introducción de controles fronterizos conjuntos. El Comité celebra además la promulgación de la ley que prohíbe la trata de seres humanos, en julio de 2003, la creación del Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas (NAPTIP) y el nombramiento, por parte del Presidente, de un asistente especial para la lucha contra la trata de seres humanos y el trabajo infantil, en junio de 2003. El Comité toma nota asimismo de que el Estado Parte ha firmado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, en 2003, y ha ratificado en 2002 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

741. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y refuerce las medidas para prevenir y combatir la trata de niños. En ese sentido el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Mejore el sistema de recopilación de datos sobre la venta, la trata y el secuestro de niños, y vele por que todos los datos e indicadores se usen para la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, programas y proyectos;**
- b) Trate de establecer nuevos acuerdos bilaterales y acuerdos multilaterales subregionales con los países de que se trata, incluidos los países vecinos, para prevenir la venta, la trata y el secuestro de niños, y elabore planes de acción conjuntos entre los países interesados;**
- c) Siga tomando medidas para facilitar la protección de los niños y su regreso seguro con sus familiares y su reintegración en la sociedad, entre otras cosas, mediante programas de recuperación y reintegración;**
- d) Refuerce el NAPTIP y asigne suficientes recursos para que el organismo pueda cumplir sus funciones eficazmente;**
- e) Ratifique la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños; y**
- f) Prosiga su cooperación con el UNICEF y la OIM, entre otros organismos.**

Justicia de menores

742. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos del Estado Parte para reformar la administración de la justicia de menores, lo que incluye la creación de un Grupo de Trabajo nacional sobre administración de la justicia de menores, en 2002, y la introducción del proyecto de política nacional sobre administración de la justicia de menores en Nigeria, para que se

examine. Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado de que el sistema de justicia de menores en el Estado Parte, y sobre todo el sistema de tribunales de la *shari'a*, no se ajuste a las normas internacionales, y en particular que:

- a) Hasta que se promulgue la Ley sobre los derechos del niño en todos los Estados, persistan amplias disparidades en la edad mínima de responsabilidad penal, en algunos casos muy por debajo de las normas internacionales;
- b) Los menores delincuentes con frecuencia sean víctimas de agresiones físicas por parte de la policía y los funcionarios encargados de su detención;
- c) Se coloque a menores de 18 años en las mismas instalaciones de detención y cárceles que los adultos;
- d) La duración de la detención sea excesiva, y en algunos casos pueda prolongarse hasta ocho años;
- e) El período hasta la vista de la causa sea excesivamente largo;
- f) Se enjuicie con frecuencia a menores de 18 años en tribunales para adultos;
- g) Los menores de 18 años con frecuencia no tengan una representación jurídica durante su juicio;
- h) Se detenga a algunos niños por "delitos por razón de su condición", tales como vagabundeo o inasistencia injustificada a la escuela, o a solicitud de los padres, por "obstinación o por sustraerse al control de los padres";
- i) Que los menores de 18 años estén sujetos a un grave hacinamiento y condiciones de vida mediocres en los hogares y centros para menores, en pugna con la legislación, así como en las prisiones en que se los interna;
- j) Los profesionales que trabajan en dichas instituciones carezcan de la capacitación necesaria;
- k) Se carezca de asistencia para la rehabilitación y reintegración de menores de 18 años tras las actuaciones judiciales; y
- l) El artículo 12 de la Ley sobre niños y jóvenes, y el párrafo 2 del artículo 319 del Código Penal, así como los Códigos Penales de la *shari'a* en 12 de los Estados de la parte septentrional permitan la imposición de la pena capital a menores de 18 años.

743. Pese a que el Estado Parte alega que no hay discrepancias entre las disposiciones de la Convención y las leyes de la *shari'a* en lo que respecta a los derechos del niño, el Comité sigue profundamente preocupado de que los tribunales de la *shari'a* condenen a menores de 18 años a penas crueles, inhumanas y degradantes, tales como la lapidación, la flagelación, los azotes y la amputación. El Comité está también preocupado de que, en virtud del artículo 95 del Código Penal de la *shari'a*, los menores de 7 a 18 años puedan ser sometidos a penas de reclusión en reformatorios, o a 20 azotes con varas, o a una multa, o a ambos castigos.

744. El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente su legislación, sus políticas y sus presupuestos para asegurar la plena aplicación de las normas de la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y el párrafo 2 b) ii) a iv) y vii) del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como a la luz del día de debate general sobre la administración de la justicia de menores, celebrado por el Comité en 1995.

745. A ese respecto, el Comité insta al Estado Parte a que, en particular:

- a) Vele por que la edad mínima de responsabilidad penal se aplique en los 36 Estados que componen el Estado Parte, adoptando las medidas y acciones recomendadas en el párrafo 676 *supra*;
- b) Asegure que todos los menores de 18 años tengan el derecho a asistencia jurídica y a una defensa adecuada, y se les garanticen juicios imparciales y más rápidos;
- c) Elabore y aplique medidas de sustitución de la pena de privación de libertad, a fin de que de hecho la detención sea una medida de último recurso y por el menor tiempo posible;
- d) En los casos en que sea inevitable la privación de libertad, vele por que las condiciones de detención se ajusten plenamente, en particular, a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;
- e) Modifique, con carácter prioritario, la Ley sobre niños y jóvenes y el Código Penal, así como los Códigos Penales de la *shari'a*, para abolir la pena capital, así como la imposición de penas crueles, inhumanas y degradantes a delincuentes menores y, en el ínterin, adopte medidas, con carácter prioritario, para asegurar que los menores de 18 años no sean condenados a tortura ni a formas de sanciones crueles, inhumanas y degradantes, tales como los azotes y la amputación, por los tribunales de la *shari'a*;
- f) Introduzca, con carácter prioritario, programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores, y establezca dependencias especiales dentro de la policía para tratar los casos de los menores de 18 años que han infringido la ley;
- g) Haga todos los esfuerzos posibles para establecer un programa de rehabilitación y reintegración de menores, después de las actuaciones judiciales;

- h) **Promulgue una enmienda a la Ley sobre niños y jóvenes, por la que se prohíban todas las formas de castigos corporales en los establecimientos penitenciarios;**
- i) **Recabe la asistencia técnica de la OACNUDH y el UNICEF, entre otros.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

746. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado, pero todavía no ha ratificado, los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

747. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique inmediatamente y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

748. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o el Consejo de Estado u órgano similar, el Parlamento, y los gobiernos y parlamentos provinciales o de los Estados, cada vez que proceda, para que las examinen adecuadamente y tomen las medidas necesarias.

Difusión

749. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que apruebe, se pongan ampliamente a disposición, incluso a través de Internet (pero sin restringirse a ese medio) del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, a fin de generar un debate y sensibilizar acerca de la Convención, su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

750. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes, aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes hacia la infancia, en virtud de la Convención, es velar por que el Comité de los Derechos del Niño pueda examinar periódicamente los progresos hechos en la aplicación del instrumento. En ese sentido, la presentación de informes periódica y oportuna de los Estados Partes es un aspecto fundamental. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un informe único refundido, a más tardar el 18 de mayo de 2008, es decir, la fecha prevista para la presentación del cuarto informe periódico.

Este informe refundido no deberá superar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que ulteriormente el Estado Parte presente un nuevo informe cada cinco años, tal como se estipula en la Convención.

III. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES

751. Antes y durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- Representantes del ACNUR;
- Miembros del Canadian Standing Committee on Human Rights;
- El Representante Especial sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Manfred Novak.

752. En el marco del proyecto del ACNUR "Apoyo global a la Unión Africana en el refuerzo y promoción y protección de los derechos humanos", tres miembros del Comité Africano de Expertos en materia de derechos y bienestar del niño fueron invitados a asistir como observadores durante la tercera semana del 38º período de sesiones del Comité (del 24 al 28 de enero de 2005). Ello supuso una ocasión para que los miembros de ambos órganos se reunieran y debatieran asuntos de interés común. Los miembros del Comité Africano también se reunieron con representantes del ACNUR, el UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención de los Derechos del Niño.

IV. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

753. En su 1025ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, el Comité aprobó el programa del día de debate general que tendrá lugar el 16 de septiembre de 2005 sobre el tema "Niños carentes de cuidado parental" (véase el anexo II).

V. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO

754. Con el apoyo del UNICEF, el ACNUDH organizó el Curso práctico subregional sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño del 11 al 13 de noviembre de 2004 en Bangkok. El Curso práctico fue acogido por el Gobierno de Tailandia y a él asistieron participantes de Camboya, Indonesia, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam, así como representantes de organismos de las Naciones Unidas y cuatro miembros del Comité, la Sra. Saisuree Chutikul, el Sr. Jakob Egbert Doek, la Sra. Yanghee Lee y la Sra. Nevena Vuckovic-Sahovic. El evento se dirigió a funcionarios gubernamentales de los cinco Estados Parte, a representantes de la sociedad civil, en particular a expertos nacionales, y a parlamentarios, así como a representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos.

755. Los días 13 y 19 de enero de 2005, el Presidente y algunos miembros del Comité interesados se reunieron para estudiar posibles cursos prácticos subregionales sobre seguimiento de sus recomendaciones, que se organizarán posiblemente durante 2005 en Qatar y Argentina.

756. El 2 de diciembre de 2004, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño dirigió una carta al Presidente del 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la decisión titulada "Niños carentes de cuidado parental", aprobada por el Comité en su 37º período de sesiones (véase CRC/C/143). La decisión observó la frecuencia con que las observaciones finales presentadas a los Estados Partes tras el examen periódico de sus informes tratan de graves dificultades en relación con el cuidado de los niños en sistemas de guarda oficiales o no oficiales, inclusive a cargo de familiares y en adopción, o en instituciones de internado, recomendando a menudo el fortalecimiento y la supervisión periódica de los otros tipos de cuidado. La decisión recomendó, entre otras cosas, que la Comisión, en su 61º período de sesiones, contemplara la posibilidad de establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la protección y el cuidado alternativo de los niños carentes de cuidado parental.

VI. OBSERVACIONES GENERALES

757. El Comité examinó los avances logrados respecto de los cinco proyectos de observaciones generales en ciernes (niños no acompañados y solicitantes de asilo; principios fundamentales en el sistema de justicia de menores; los derechos de los niños indígenas; la aplicación de los derechos de los niños en la primera infancia, y los derechos de los niños con discapacidades).

VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 39º PERÍODO DE SESIONES

758. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 39º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

VIII. APROBACIÓN DEL INFORME

759. En su 1025ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 38º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI*	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI*	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH*	Kenya
Sra. Saisuree CHUTIKUL*	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI**	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB**	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE**	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**	Alemania
Sra. Yanghee LEE*	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI**	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ**	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Lucy SMITH*	Noruega
Sra. Marjorie TAYLOR**	Jamaica
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC*	Serbia y Montenegro

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

Anexo II

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Día de debate general

Niños carentes de cuidado parental

ESQUEMA

1. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido consagrar de manera periódica un día de debate general a un artículo específico de la Convención o un tema relacionado con los derechos del niño.
2. En su 37º período de sesiones, el Comité decidió dedicar su próximo día de debate general al tema "Niños carentes de cuidado parental". El debate tendrá lugar el viernes, 16 de septiembre de 2005, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, durante el 40º período de sesiones del Comité.
3. El día de debate general tiene por objeto promover una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en relación con determinados temas. Los debates son públicos y se invita a participar en ellos a los representantes de los gobiernos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las ONG, así como a expertos a título individual.

El contexto: Los niños carentes de cuidado parental en la Convención sobre los Derechos del Niño

4. En toda la Convención se destaca la importancia de la familia en la vida del niño. Esta cuestión se plantea en el preámbulo, que señala que "la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades..." y también que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".
5. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene varios artículos que especifican claramente las obligaciones de los Estados de brindar apoyo a las familias en el desempeño de esta función y de separar a los niños del cuidado de sus padres únicamente si se producen determinadas condiciones. En el artículo 5 se insta a los Estados Partes a que respeten las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres u otros tutores legales. En el artículo 10 se alienta la adopción de medidas para promover la reunificación familiar y el contacto periódico entre el niño y ambos progenitores en caso de separación. En el artículo 18 se hace referencia a la responsabilidad de ambos padres en lo que respecta al cuidado de sus hijos y también se pide encarecidamente a los Estados Partes que presten asistencia a los padres para el desempeño de sus responsabilidades por lo que se refiere a la crianza del niño. El artículo 27 establece la responsabilidad financiera primordial de los padres respecto de sus hijos, junto con la obligación de los Estados de proporcionar asistencia material y programas de apoyo en caso de

necesidad. Por último, el artículo 9 señala la responsabilidad de los Estados de evitar que los niños sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando sea necesario en el interés superior del niño, por ejemplo, en situaciones de malos tratos o descuido, y determina los requisitos de revisión judicial en tales casos. En el mismo artículo también se contempla la posibilidad de que todas las partes, en particular los niños, participen y den a conocer sus opiniones en cualquier procedimiento sobre cuestiones de separación.

6. En la Convención también se pide a los Estados Partes que garanticen otros tipos de cuidado adecuados a todos los niños carentes de cuidado parental por cualquier motivo. El artículo 20 se dedica por completo a esta cuestión y trata de la responsabilidad del Estado de proporcionar otros tipos de atención en estos casos. Los Estados deben establecer normas para todas las instituciones y los servicios encargados del cuidado de los niños, en particular aquéllos gestionados por proveedores de servicios comerciales privados o sin fines de lucro (art. 3). Los niños que han sido acogidos en instituciones fuera del hogar familiar también tienen derecho a un examen periódico de las condiciones de su internación, según lo establecido en el artículo 25.

7. A pesar de la especial atención que se presta a esta cuestión en la Convención y de la existencia de algunos instrumentos complementarios que brindan más orientación sobre algunas de las esferas abarcadas¹, el Comité, en su 37º período de sesiones, aprobó una decisión en la que se solicitaba la elaboración de directrices de las Naciones Unidas para la protección de los niños carentes de cuidado parental. El reconocimiento por parte del Comité de la necesidad de establecer estas normas se basa en el número significativo de niños cuyos padres han muerto o que se han visto separados de otra manera de ellos por un gran número de razones, en particular los conflictos armados, la violencia, la pobreza, la discapacidad, el SIDA y la desintegración familiar y social, y la previsión de que este número vaya en aumento; la frecuencia con la que el Comité, durante el examen periódico de los informes de los Estados Partes, observa graves dificultades en relación con el cuidado de los niños en sistemas de guarda oficiales o no oficiales, inclusive a cargo de familiares y en adopción, o en instituciones de internado, y recomienda a menudo el fortalecimiento y la supervisión periódica de los otros tipos de cuidado; y el reconocimiento de que la orientación precisa con que cuentan los Estados que intentan cumplir sus obligaciones respecto de otros tipos de cuidado adecuados para los niños sigue siendo parcial y limitada.

¹ La Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional de 1986, el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing) y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

Planteamiento y objetivos del día de debate general

8. La decisión de dedicar un día de debate general al tema "Niños carentes de cuidado parental" surge a raíz de estas mismas preocupaciones y tiene como finalidad contribuir al mismo objetivo general que las directrices propuestas, a saber, mejorar la aplicación de la Convención sobre esta cuestión. Por consiguiente, este debate debería girar en torno a aquellos aspectos de la cuestión que se señalaron como más problemáticos para los Estados Partes y que, por tanto, se enriquecerían con las opiniones y experiencias de la amplia gama de asociados que permite reunir el día de debate. Habida cuenta de las preocupaciones planteadas y las experiencias obtenidas hasta la fecha en la labor del Comité para abordar esta cuestión, se propone que los participantes en esta reunión se dividan en dos grupos de trabajo.

9. El día de debate general se ocupará principalmente de establecer soluciones y medidas prácticas para velar por que se respeten los derechos del niño². En particular, se prevé que, en relación con cada una de las cuestiones objeto de debate, los participantes consideren:

- ¿Qué tipos de marcos jurídicos tienen más posibilidades de garantizar que se protegen los derechos del niño antes y después de la separación de sus padres, así como durante la misma?
- ¿Qué políticas relativas al apoyo familiar y a otros tipos de tutela pueden recomendarse para evitar y reducir la separación y garantizar la utilización más adecuada de los otros tipos de cuidado?
- ¿Qué oportunidades existen de aumentar la participación de los niños en la adopción de medidas para que permanezcan con sus familias en condiciones seguras, y en otras decisiones sobre su cuidado, en particular las relativas a la separación, otros tipos de tutela y la reunificación?

Grupo de Trabajo 1: La función de los Estados en la prevención y reglamentación de la separación

10. El debate sobre los niños carentes de cuidado parental suele tener como punto de partida a los niños que ya han sido separados de sus padres. La Convención especifica claramente tanto la responsabilidad de los padres de cuidar de sus hijos como la obligación de los Estados de brindarles asistencia jurídica y de otro tipo, en el desempeño de esta función. Este Grupo de Trabajo abordará las medidas prácticas que adoptan, o podrían adoptar, los Estados en apoyo de esta función y también tratará de aclarar las condiciones que deben producirse para que se separe a un niño del cuidado de sus padres.

11. Existen varias medidas que los Estados Partes pueden adoptar para prestar ayuda a los padres en el desempeño de su función en lo que respecta a la crianza del niño. Entre éstas figuran las ayudas de asistencia familiar, los servicios de guardería, los programas de formación

² A fin de centrar en las cuestiones principales la labor y los debates durante el día de debate general, el Comité decidió no abordar las cuestiones relacionadas con la adopción, pese a que evidentemente se trata de una esfera conexas.

de los padres, y los programas de asistencia basados en la comunidad, en particular el apoyo a las familias que crían a niños con discapacidades, entre otras. Se espera que los participantes examinen las siguientes cuestiones:

- ¿Qué pruebas existen de la eficacia de estas medidas para evitar la separación? ¿Qué lecciones pueden extraerse de situaciones en que, pese a la existencia de estos servicios, la tasa de niños que son separados de sus padres sigue siendo elevada?
- ¿Qué otras medidas pueden adoptar o están adoptando los Estados para apoyar a las familias en el desempeño de su función en lo que respecta a la crianza del niño y evitar la separación innecesaria de los niños de sus padres? ¿Existen también medidas que puedan ser inadecuadas; es decir, que no sean en el interés superior del niño ni conformes a las disposiciones de la Convención?
- ¿Qué mecanismos jurídicos y de otra índole son, o pueden ser, empleados por los Estados para facilitar la reunificación familiar, en situaciones de migración y cuando se ha producido la separación debido a un conflicto armado o situaciones de refugiados?

12. La decisión de separar al niño del cuidado de sus padres es una de las más importantes que un Estado puede adoptar desde el punto de vista del niño. Se trata de una decisión que se debería tomar con extrema cautela y consideración y en la que se debería sopesar detenidamente el interés superior del niño como principal factor decisivo. No obstante, la gama de medidas que emprenden los Estados en esta esfera es variada, ya que mientras que algunos Estados rara vez, o nunca, adoptan medidas, otros amplían la definición de separación justificada más allá de las pruebas de malos tratos y explotación para incluir la pobreza. Las preguntas en relación con este aspecto son:

- ¿Qué criterios deberían utilizarse en la adopción de decisiones sobre la separación?
- ¿Qué procesos resultan más apropiados para adoptar decisiones sobre la separación? ¿De qué manera podrían participar los propios niños en esta decisión o contribuir a ella?
- ¿Qué consideraciones deberían tenerse en cuenta cuando se decide si la separación deberá ser temporal o permanente?

Grupo de Trabajo 2: Responder a los retos que plantea el cuidado fuera del hogar familiar

13. Los retos a los que hacen frente los Estados Partes cuando proporcionan el cuidado adecuado a los niños que lo requieren son numerosos y resulta imposible ocuparse de todos en el día de debate. El establecimiento de sistemas y mecanismos reguladores apropiados que garanticen que sólo reciben atención los niños que verdaderamente lo precisan y la colocación en hogares de guarda que atiendan realmente la necesidad del niño de un entorno familiar seguro y propicio son sólo dos ejemplos de las principales tareas que los Estados deben llevar a cabo para cumplir el artículo 20 de la Convención. Por consiguiente, en lugar de intentar abarcar esta vasta esfera, se prevé que este Grupo de Trabajo examine las cuestiones que se han considerado controvertidas, como la colocación en internados, o aquellas que parecen más urgentes y

difíciles, habida cuenta de las realidades de los países que se enfrentan al VIH/SIDA y a conflictos armados.

14. En una lista de otros tipos de cuidado a los que se debería tener acceso, el artículo 20 menciona en último lugar la colocación en instituciones, y ello a menudo se interpreta como que este tipo de cuidado debería emplearse como último recurso. De hecho, existen numerosas pruebas científicas y un consenso general de que la colocación en instituciones a largo plazo puede resultar perjudicial para el desarrollo del niño, en particular los niños que son internados cuando son muy pequeños o aquellos que pasan una parte importante de su infancia en centros de acogida. Sin embargo, también se reconoce que algunos niños, en especial aquellos que son más mayores cuando ingresan en estos centros, en realidad no quieren estar en un entorno familiar, por lo menos en algunos momentos. Las cuestiones que deben examinarse en relación con este aspecto son las siguientes:

- ¿Qué condiciones o salvaguardias deben existir para garantizar que una decisión sobre la colocación en una institución es acorde con los derechos del niño?
- ¿Qué sistemas, mecanismos de supervisión, y medidas mínimas deben establecerse para garantizar que la colocación en internados, si se usa de manera apropiada, sea una experiencia positiva (¿o constructiva?) para los niños de que se trate?
- ¿Cuáles son las oportunidades para aumentar la participación de los niños, no sólo en el proceso de toma de decisiones, sino también en su vida cotidiana como residentes en una institución?

15. El grupo principal de niños que necesitan otros tipos de cuidado corresponde con frecuencia a aquellos cuyos padres han muerto o que se han visto separados de otro modo de ellos por situaciones de emergencia temporales como conflictos armados, desastres naturales y emergencias de más larga duración, como el VIH/SIDA. Muchos de estos niños viven en países donde, por diferentes razones, el Estado puede contar con sistemas menos desarrollados para atender su necesidad de otros tipos de cuidado. Sin embargo, a menudo esta brecha es colmada por las comunidades a las que pertenecen, que pueden organizar la colocación en sistemas de guarda no oficiales, y los asociados externos, en particular los organismos de desarrollo, las ONG y las organizaciones religiosas, que pueden ayudar en los trámites para la colocación en hogares de guarda y en instituciones. Las preguntas que deben formularse en relación con esta cuestión son:

- ¿Cuál es la función del Estado en la reglamentación de la prestación de asistencia en estas situaciones?
- ¿De qué manera se puede prestar un mejor apoyo a los sistemas de guarda no oficiales, en particular el cuidado a cargo de familiares, que constituye el principal mecanismo de atención en estas situaciones, y se puede supervisar el bienestar y la seguridad de los niños en esas formas de acogida?

Participación en el día de debate general

16. El día de debate general es una reunión pública a la que pueden asistir representantes de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las ONG, en particular organizaciones indígenas y agrupaciones juveniles, así como expertos a título individual.

La reunión se celebrará durante el 40º período de sesiones del Comité, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Palacio Wilson, Ginebra), el viernes 16 de septiembre de 2005.

17. La estructura del día de debate tiene por objeto permitir que los participantes intercambien opiniones mediante un diálogo franco y abierto. Por lo tanto, el Comité pide a los participantes que eviten hacer declaraciones oficiales durante el día de debate. Se les invita a que aporten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco que se ha expuesto anteriormente. En particular, al Comité le interesa obtener información sobre las prácticas idóneas y la participación de los niños en relación con los cuatro subtemas mencionados. **Las contribuciones deberán enviarse en versión electrónica antes del 1º de julio de 2005 a:**

CRCgeneraldiscussion@ohchr.org

Secretaría del Comité de los Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

ONUG, ACNUDH

CH-1211 Ginebra 10

Suiza

18. Para más información sobre la presentación de contribuciones y las inscripciones, véanse las directrices que figuran en la página web del Comité en la dirección siguiente:

<http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion.htm>.
